



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 4387-2022-CG/APP- AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE NACIONAL, ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO Y AGENCIA DE
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
LIMA, LIMA, LIMA

“CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA
CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA –
HUANCAYO Y LA OROYA – DV CERRO DE PASCO”

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE DE 2010 AL 31 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE XII

24 DE AGOSTO DE 2022
LIMA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



0715



4387-2022-CG APP AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 4387-2022-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA – HUANCAYO Y LA OROYA – DV CERRO DE PASCO"

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	11
1.6 Aspectos relevantes	12
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	17
III. OBSERVACIONES	
1) PROINVERSIÓN APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESION, QUE SIN SUSTENTO ESTABLECIÓ PLAZOS DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EXCEPTO LAS DE PUESTA A PUNTO ¹ . ELLO CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE, SIN SUSTENTO, DE PROVÍAS NACIONAL, PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA UN CONTRATO CON PLAZOS ARBITRARIOS PARA LA ENTREGA DE TALES ÁREAS, LO CUAL COADYUVÓ A QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA LIBERACIÓN DE PREDIOS E INTERFERENCIAS, EL CONCEDENTE NO ENTREGUE LA TOTALIDAD DE ÁREAS DE TERRENO, OCASIONANDO QUE SE RETRASE LA EJECUCIÓN DE 23 OBRAS, VALORIZADAS EN UNA SUMA ESTIMADA DE S/ 45 970 570,54, POR MÁS DE 10 AÑOS, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS.	18

¹ Obras a Cargo del Concesionario, excepto las de Puesta a Punto (en adelante, ONPA).

2) EL CONCEDENTE ENTREGÓ AL CONCESIONARIO LA ESTACIÓN DE PESAJE DE HUANCAYO DESPUES DE 9 AÑOS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5.11 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SITUACIÓN QUE HA BENEFICIADO AL CONCESIONARIO CON UN INGRESO APROXIMADO DE US\$ 836 199,00, RECIBIDO DE PEAJES COBRADOS A LOS USUARIOS, POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN NO REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO.	68
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	82
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	83
VI. CONCLUSIONES	84
VII. RECOMENDACIONES	86
VIII. APENDICES	88



INFORME DE AUDITORÍA N° 4387-2022-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL “CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA – HUANCAYO Y LA OROYA – DV CERRO DE PASCO”

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE DE 2010 AL 31 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, Provias Nacional), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ositran) y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, Proinversión), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C920-2022-002, acreditado mediante Oficio n.° 089-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022², Oficio n.° 090-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022³, Oficio n.° 306-2022-CG/DC de 25 de marzo de 2022⁴ y Oficio n.° 101-2022-CG/GCMEGA de 18 de abril de 2022⁵, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si los plazos consignados por Proinversión, con la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Provias Nacional, en el diseño del Contrato de Concesión para la entrega al Concesionario de las áreas correspondientes a las Obras de Puesta a Punto y las Obras diferentes a las de Puesta a Punto contaron con el sustento respectivo, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, establecer si el Concedente cumplió los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para la entrega al Concesionario de la estación de pesaje de Huancayo y de las áreas de terreno para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto y las Obras diferentes a las de Puesta a Punto, así como los plazos para la adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias de dichas áreas, de conformidad con la normativa aplicable; además, establecer si se cumplieron las condiciones contractuales para el inicio de la recaudación de peaje de la unidad de Ticlio y si se adoptaron las acciones conducentes a su explotación, en el marco del Contrato de Concesión.

² Dirigido al Director Ejecutivo de Provias Nacional.

³ Dirigido a la Presidenta Ejecutiva de Ositran.

⁴ Dirigido al Ministro de Transportes y Comunicaciones.

⁵ Dirigido al Director Ejecutivo de Proinversión.

Objetivo Especifico n.º 1:

Determinar si los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la entrega al Concesionario de las áreas correspondientes a las Obras de Puesta a Punto y las Obras diferentes a las de Puesta a Punto contaron con el sustento respectivo, de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivo Especifico n.º 2:

Determinar si el Concedente cumplió los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión para la entrega al Concesionario de las áreas de terreno correspondientes a la ejecución de las Obras diferentes a las de Puesta a Punto.

Objetivo Especifico n.º 3:

Verificar si el Concedente cumplió los plazos establecidos en la normativa que regula los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias de las áreas de terreno correspondientes a la ejecución de las Obras diferentes a las de Puesta a Punto.

Objetivo Especifico n.º 4:

Verificar si el Concedente cumplió el plazo y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para la entrega al Concesionario de las áreas de terreno correspondientes a la ejecución de las Obras de Puesta a Punto.

Objetivo Especifico n.º 5:

Determinar si el Concedente cumplió el plazo para la entrega al Concesionario de la estación de pesaje de Huancayo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Objetivo Especifico n.º 6:

Determinar si se cumplieron las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para el inicio de la recaudación de peaje en la unidad de peaje de Ticlio y si se adoptaron las acciones conducentes al inicio de su explotación, en el marco del Contrato de Concesión.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**Materia de Control**

La materia a examinar en esta Auditoría de Cumplimiento programada comprende la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos de Proinversión, el MTC y Provias Nacional en torno al sustento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la entrega al Concesionario de las áreas correspondientes a las Obras de Puesta a Punto (en adelante, OPA) y las Obras diferentes a las de Puesta a Punto (en adelante, ONPA), así como, a los funcionarios y servidores públicos de dicho Ministerio y Provias Nacional, en el marco de sus respectivas competencias, en lo referido al cumplimiento de los plazos para la entrega al Concesionario de la estación de pesaje de Huancayo y las áreas correspondientes a las OPA y ONPA, así como el cumplimiento de los plazos de los procedimientos de adquisición y expropiación de dichos terrenos a cargo del Concedente, de conformidad con el Contrato de Concesión y la normativa aplicable; además, respecto a la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios del mencionado Ministerio, Provias Nacional y Ositrán, en el marco de sus respectivas competencias, en lo relativo al cumplimiento de las condiciones para el inicio de la recaudación de peaje de la unidad de Ticlio y la adaptación de acciones conducentes a su explotación, en el marco del Contrato de Concesión.



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de diseño contractual a cargo de Proinversión, en el marco del cual, dicha entidad elaboró la Versión Final del Contrato consignando, sin sustento, los plazos máximos para la entrega de las áreas de terreno correspondientes a las ONPA, así como la emisión de opinión sobre la Versión Final del Contrato por parte de Provias Nacional, que -sin sustentar si cumpliría dicho plazo- brindó su conformidad a la referida versión final, permitiendo que se suscriba un contrato con plazos de entrega arbitrarios. Ello coadyuvó a que, durante la ejecución contractual, además del incumplimiento por parte de Provias Nacional de la normativa que regula los procesos de adquisición, expropiación y liberación de interferencias, el Concedente no haya entregado al Concesionario la totalidad de áreas de terreno, ocasionando que la ejecución de 23 obras, valorizadas en aproximadamente S/ 45 970 570,54, se retrase por más de 10 años, afectando la prestación del Servicio a los Usuarios.

Asimismo, el incumplimiento del plazo máximo para la entrega, por parte del Concedente al Concesionario, de la Estación de Pesaje de Huancayo conllevó a que se haya beneficiado a este último con el pago aproximado de US\$ 836 199,00, recibido de peajes cobrados a los Usuarios, por actividades de operación no realizadas por el Concesionario.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 27 de setiembre de 2010 (fecha de suscripción del Contrato de Concesión) al 31 de enero de 2022, sin perjuicio de revisar las gestiones anteriores o posteriores a dicho periodo.

Las entidades comprendidas son el MTC, en su condición de Concedente, Provias Nacional, Ositrán y Proinversión, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de Lima.

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento se presentaron limitaciones referidas al acceso de la documentación de los procesos examinados, consistentes en la reiterada demora por parte de Provias Nacional en el envío de la información solicitada por la Comisión Auditora y la remisión parcial de información por parte de dicha entidad durante la ejecución del servicio de control posterior. Ello fue puesto en conocimiento del Despacho Viceministerial de Transportes del MTC, por parte de la Gerencia de Control de Megaproyectos, a través del Oficio n.º 105-2022-CG/GCMEGA de 20 de mayo de 2022. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, dichas entidades no han remitido a la Comisión Auditora la totalidad de la información solicitada, por lo que, los hechos y actos comprendidos en el presente Informe se basan en los documentos a los que ha tenido acceso la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento.

A continuación, se presenta la Ficha Técnica del Contrato de Concesión:

Cuadro n.º 1

CARACTERÍSTICAS	DETALLE
Objeto del Contrato	Las principales actividades establecidas en el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - DV. Cerro de Pasco, son la ejecución de las Obras de infraestructura vial y la Explotación de la Concesión, esta última que comprende la operación y conservación de los Bienes de la Concesión.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

CARACTERÍSTICAS	DETALLE
Infraestructura	El total de kilómetros concesionados es 377.37 km, los cuales se encuentran subdivididos en: <ul style="list-style-type: none"> • Sub Tramo 1: Pte. Ricardo Palma – La Oroya (135,35 km) • Sub Tramo 2: La Oroya – Huancayo (119,45 km) <ul style="list-style-type: none"> - La Oroya – Empalme ruta 003SB (77,50 km) - Empalme ruta 003SB – Cruce ruta PE24 (39,00 km) - Cruce ruta PE24 – Empalme ruta 003S (2,9 km) • Sub Tramo 3: La Oroya – Dv. Cerro de Pasco (122,57 km)
Fecha de firma del Contrato	27 de setiembre de 2010
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.
Concesionario	Concesionaria Sociedad Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES, conformada por: <u>Participación</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ Concay S.A. 40.96% ○ Nexus Infraestructura IFCP 20.48% ○ Viviendas del Perú S.A.C. 34.13% ○ Incoequipos S.A. 4.43%
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.
Inversión referencial	US\$ 153 684 025 (incluye IGV) ⁶ .
Plazo de Concesión	25 años contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.
Factores de Competencia	- Mayor cantidad de Obras para concurso y desempate ⁷ . - Mayor Aporte para Casos de Desempate ⁸ .
Modalidad	Autosostenible.
Adendas suscritas	<ul style="list-style-type: none"> • Adenda n.° 1, suscrita el 1 de setiembre de 2014, la cual habilitó la aprobación parcial de los estudios definitivos de ingeniería (EDI) de las obras a cargo del Concesionario, excepto las de Puestas a Punto. • Adenda n.° 2, suscrita el 2 de enero de 2015, la cual estableció la oportunidad y condiciones para dar inicio a la operación de la nueva Unidad de Peaje (Ticlio), tal como el cumplimiento de la totalidad de las obras descritas en el Apéndice 6 del Anexo XII.
Etapa	<ul style="list-style-type: none"> • Se ejecutó el 100% de las Obras de Puesta a Punto (OPA)⁹. • De acuerdo con lo señalado en el Informe de desempeño de OSITRAN 2021, "(...) al cierre de 2021, el Concesionario ha ejecutado (...) el 86.6% de las Obras de No Puesta a Punto (ONPA) en el 53% de los terrenos entregados por el Concedente. (...)". De esta manera, el Concedente no ha entregado aun el 47% de los terrenos para la ejecución de las ONPA. • Conservación y explotación de la Concesión.

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

⁶ De acuerdo al Reporte de Inversiones Supervisadas en los Contratos de Concesión de OSITRAN a junio 2022 cuyo link es el siguiente:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTNhYmRkYTAiZjJhMC00MTU3LTkyZDYtNTQ3NjdmNDJFODQ3IiwidCI6ImNIOWF1ZjE5LTZhNTMlNGUzMC1hZDI5LTU4YTQ0OGI1ZmRkZSJSJ9>

⁷ Obras para Concurso y Desempate Ofertadas en el Sobre N° 3, detalladas en el punto 2 del Apéndice 1 del Anexo N° 6 de las Bases.

⁸ Aporte para Casos de desempate, de acuerdo al Formulario 2C del Anexo N° 6 de las Bases.

⁹ De acuerdo al Informe de Desempeño 2021 elaborado por OSITRAN.

1.4. De las entidades

a) Ministerio de Transportes y Comunicaciones

La Primera Disposición Final de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007, contiene la relación de Ministerios que existen a partir de la vigencia de dicha norma, entre ellos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La Ley n.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicada en el diario oficial El Peruano de 3 de junio de 2009, establece que dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, asimismo, señala que el sector Transportes y Comunicaciones comprende el referido Ministerio y las entidades a su cargo.

De conformidad con la Ley n.º 29370, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, y tiene, entre otras, la función rectora de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

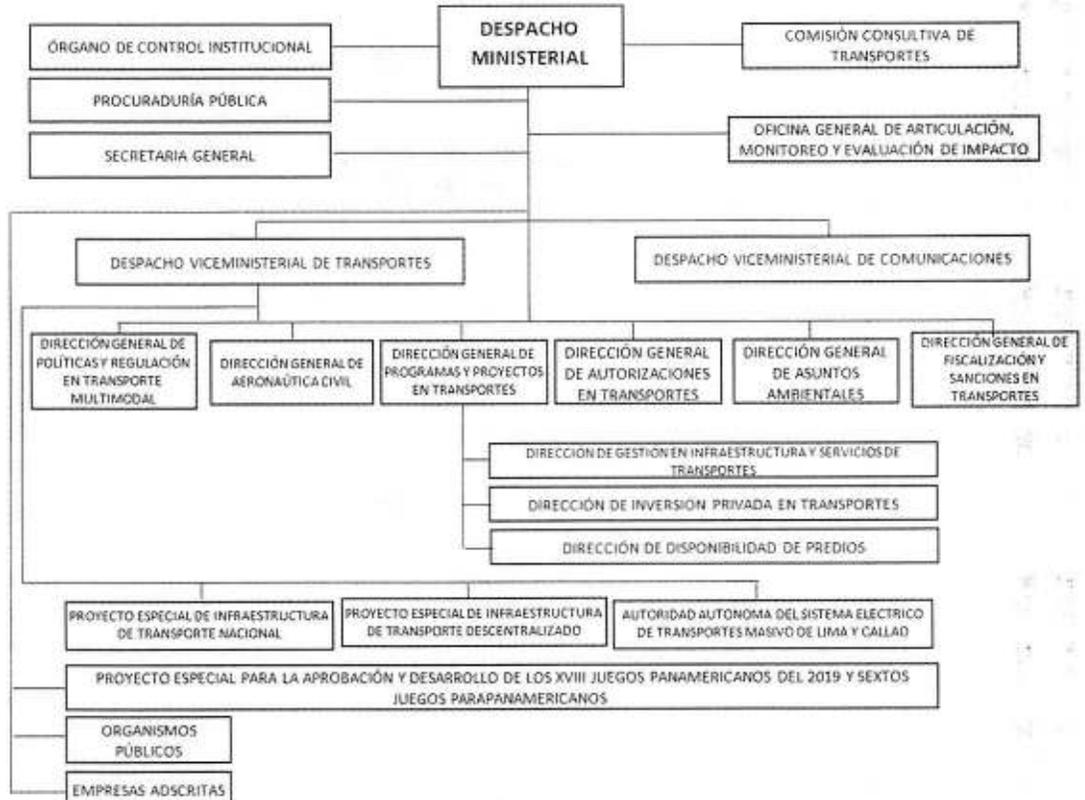
- a. Diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada bajo su ámbito de competencia y los proyectos que le sean encargados y participar en la etapa de ejecución contractual de acuerdo a sus competencias.
- b. Fomentar la participación y el involucramiento del sector privado en la inversión y el crecimiento verde a través de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos.
- c. Las demás funciones que le sean asignadas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:



[Handwritten signatures and initials]

Gráfico n.º 1
Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (*)



(*) Solo se consideran las direcciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes que se encuentran relacionadas a la materia a examinar.

Fuente: Resolución Ministerial n.º 658-2021-MTC/01, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2021.

Elaboración: Comisión Auditora.

b) Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional

Mediante Decreto Supremo n.º 033-2002-MTC¹⁰, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional como una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la red vial nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la red vial nacional.

¹⁰ **Artículo 1.-** Créase el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional. del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

Con Decreto Supremo n.° 021-2018-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, se modificó el ámbito de intervención de Provias Nacional establecido en el Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC, disponiéndose que este se circunscribe a la red vial nacional no concesionada¹¹. Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria de dicha norma señala que los proyectos y actividades relacionados con las concesiones viales a cargo de Provias Nacional, hasta la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, continúan siendo financiadas y ejecutadas por Provias Nacional y se sujetan a los acuerdos de la Comisión de Transferencia, sin afectar la operatividad ni la ejecución de las mismas en el marco de las disposiciones establecidas por la normatividad vigente¹².

Mediante Acta de Entrega y Recepción del Acervo Documentario (Físico y Digital) respecto a la Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, suscrita entre Provias Nacional y el MTC el 15 de marzo de 2022, acordaron que, a partir de esa fecha, el MTC asumiría los derechos y obligaciones que le corresponden, entre otros, en el marco del Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro, sin perjuicio de la responsabilidad que mantiene Provias Nacional sobre todo lo actuado respecto de las adquisiciones de predios, liberación de interferencias y demás acciones hasta la fecha de suscripción de dicha acta.

En ese sentido, según la normativa vigente a la fecha de emisión del presente informe¹³, corresponde a Provias Nacional, funciones relacionadas a la gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte de la red vial no concesionada; sin perjuicio que, tal como se ha sustentado respecto al Contrato de Concesión de IIRSA Centro Tramo 2, dicha entidad mantuvo las obligaciones vinculadas, entre otros, a la adquisición, expropiación y liberación de interferencias de las áreas de terreno afectadas por la ejecución de las obras previstas en el referido Contrato de Concesión hasta el 15 de marzo de 2022, conforme a lo acordado por la Comisión de Transferencia en el acta mencionada en el párrafo precedente, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 021-2018-MTC.



11 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC, que crea el Proyecto Especial de infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL en la parte pertinente del ámbito de intervención, quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Créase el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliago Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada". [Subrayado agregado].

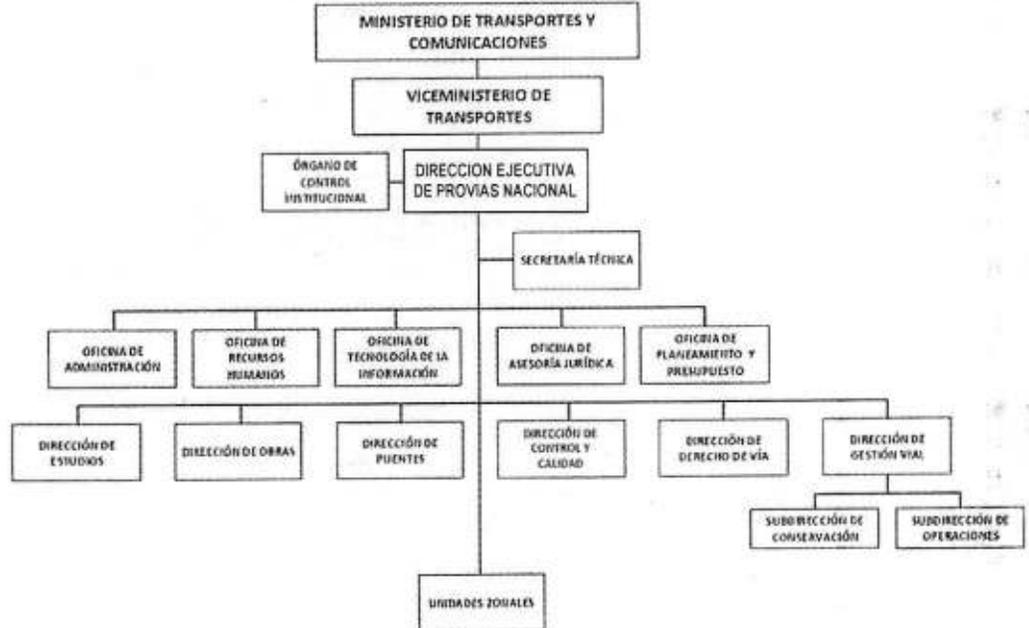
12 "SEGUNDA.- Financiamiento o ejecución de proyectos y actividades relacionados con las concesiones viales a cargo de PROVÍAS NACIONAL

Los proyectos y actividades relacionados con las concesiones viales a cargo de PROVÍAS NACIONAL, hasta antes de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones, continúan siendo financiadas y ejecutadas por PROVÍAS NACIONAL y se sujetan a los acuerdos de la Comisión de Transferencia a que se refiere el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, sin afectar la operatividad ni la ejecución de las mismas en el marco de las disposiciones establecidas por la normatividad vigente. [Subrayado agregado].

¹³ Según Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que aprueba el Manual de Operaciones de Provias Nacional, vigente a la fecha del presente Informe.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Provias Nacional:

Gráfico n.º 2
Organigrama de Provias Nacional



Fuente: Resolución Ministerial n.º 0828 -2020 MTC/01.02, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

c) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán

Mediante Ley n.º 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicio de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán. Con Ley n.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dispuso que los organismos reguladores -dentro de los cuales se encuentra Ositrán- constituyen organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.

Corresponde a Ositrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.
- b. Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.
- c. Cobrar los derechos, tasas, penalidades y cualquier otro monto que deban pagar los concesionarios de infraestructura pública nacional de transporte, según lo establezcan la Ley, los contratos de concesión respectivos, y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de Ositrán, así como efectuar los pagos que correspondan en el cumplimiento

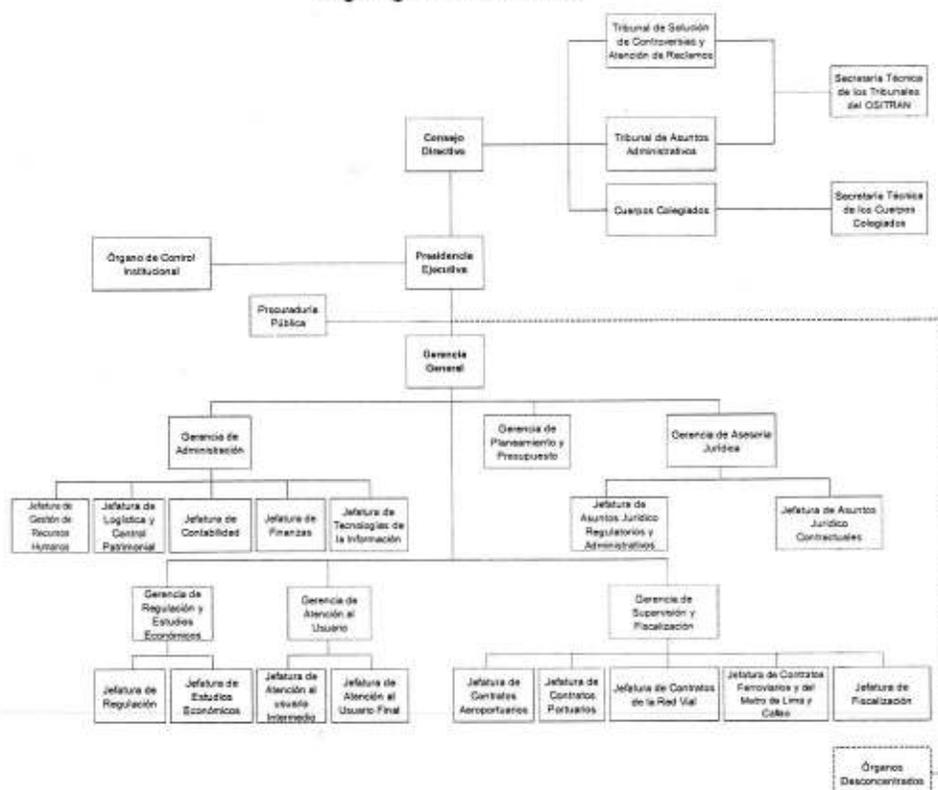


Handwritten signatures and initials on the left margin.

- de las obligaciones que se pudiere haber contraído con estos, con terceros y con el Estado, en virtud de la legislación de la materia y de lo establecido en los contratos de concesión.
- d. Proveer información y emitir opinión en aspecto de su competencia, cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo requiera.
 - e. Cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Ositrán:

Gráfico n.º 3
Organigrama de Ositrán



Fuente: Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2015.

Elaboración: Comisión Auditora.

d) Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión

Mediante Decreto Supremo n.º 027-2002-PCM, publicado el 25 de abril de 2002, se dispuso la fusión por absorción de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FOPRI con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, a través de la transferencia, a favor de la primera, de las competencias, funciones y atribuciones de las citadas Comisiones y Gerencia. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del FOPRI pasó a

denominarse Proinversión.

Con Ley n.° 27750, publicada el 8 de junio de 2002, se modificó el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 674, cambiando la referencia de la creación de "Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI" por la "Comisión de Promoción de la Inversión Privada Proinversión".

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 095-2003-EF, publicado el 4 de julio de 2003, se modificó la denominación de "Agencia de Promoción de la Inversión – Proinversión" por la de "Agencia de Promoción de la Inversión Privada- Proinversión".

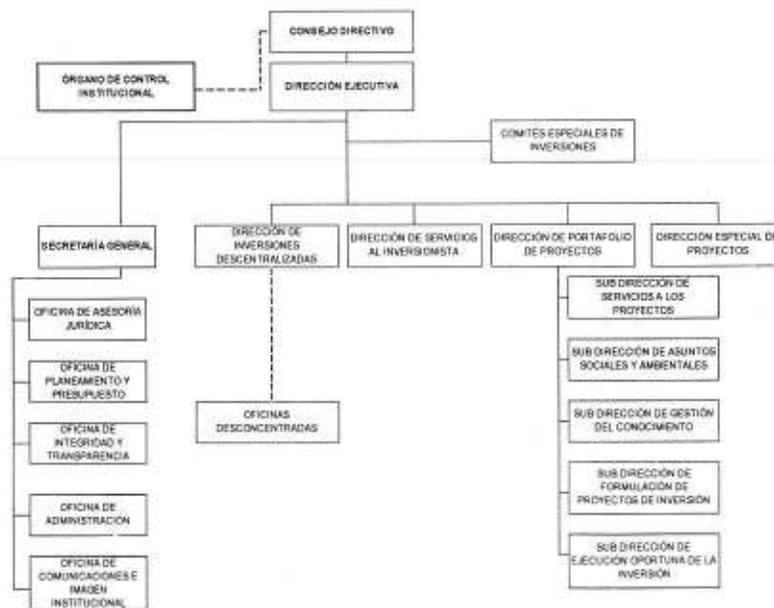
Por Ley n.° 28660, publicada el 29 de diciembre de 2005, se determinó la naturaleza jurídica de Proinversión como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector de Economía y Finanzas.

Corresponde a Proinversión, entre otras, las siguientes funciones generales:

- Diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada bajo su ámbito de competencia y los proyectos que le sean encargados y participar en la etapa de ejecución contractual de acuerdo a sus competencias.
- Fomentar la participación y el involucramiento del sector privado en la inversión y el crecimiento verde a través de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos.
- Las demás funciones que le sean asignadas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Proinversión:

Gráfico n.° 4
Organigrama de Proinversión



Fuente: Decreto Supremo n.° 185-2017-EF publicado el 24 de junio de 2017.

Elaboración: Comisión Auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes de auditoría:

1.6.1. INCONSISTENCIAS EN LA RECEPCIÓN DE OBRAS DEL SUPERVISOR CONLLEVARON A QUE EL CONCEDENTE NO TENGA CERTEZA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO (OPA) Y LAS OBRAS DIFERENTES A LAS DE PUESTA A PUNTO (ONPA).

Según la Cláusula 6.20 del Contrato de Concesión¹⁴, una vez culminadas las obras y cuando el Concesionario cuente con la recepción previa por parte del Regulador y Supervisor, podrá solicitar al Concedente la aceptación total o parcial de las obras, las cuales deben cumplir las exigencias contractuales. Asimismo, según la Cláusula 6.21¹⁵, desde la presentación de dicha solicitud, el Concedente dispone de en un plazo de 5 días¹⁶ hábiles para nombrar a un Comité de Aceptación de Obras, el mismo que tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles, contados desde su nombramiento, para dictaminar la aceptación o rechazo de tales obras.

Según lo informado por el Regulador¹⁷, el Concesionario culminó la ejecución de las OPA



¹⁴ "6.20 Cuando el CONCESIONARIO cuente con la recepción previa por parte del REGULADOR y supervisor luego de levantadas las observaciones, de determinadas obras parciales o totales, podrá solicitar al CONCEDENTE la aceptación total o parcial de dichas obras; cursando copia de la solicitud al REGULADOR. Para ello, la Obra deberá cumplir con todas las Especificaciones Técnicas indicadas en el Anexo XII del Contrato, en el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado y con todos los Índices de Servicio especificados en el Anexo I del Contrato."

¹⁵ "6.21 En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la comprobación de la correcta ejecución de las Obras, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación de Obras, el que deberá contar con por lo menos un representante del REGULADOR en calidad de veedor. El Comité de Aceptación de obras, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación de las Obras del Sub Tramo de la Concesión que correspondiere, si su ejecución se encuentra conforma a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la Obra. Aceptada la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la Obra correspondiente al Sub Tramo de la Concesión finalizado. De no pronunciarse el Comité de Aceptación de Obras en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Sub Tramo correspondiente no ha sido ejecutado."

¹⁶ La Cláusula 1.8.32 del Contrato de Concesión define **Día** de la siguiente forma: "Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables".

¹⁷ Mediante Oficio n.° 13161-2021-GSF-OSITRAN de 13 de diciembre de 2021, dirigido a esta Entidad Fiscalizadora

el 30 de noviembre de 2016 y de 25 (de las 48) ONPA el 30 de enero de 2017. Luego, mediante Oficio n.° 1405-2017-GSF-OSITRAN de 21 de febrero de 2017, el Regulador comunicó al Concesionario la recepción previa de tales obras, con lo cual, este último solicitó al Concedente la aprobación de las mismas, con Carta n.° 2017-10-0241 de 22 de febrero de 2017.

En ese sentido, correspondía al Concedente verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para proceder con el nombramiento del Comité de Aceptación de Obras, en este caso, la recepción previa de las obras por parte del Supervisor y del Regulador. Al respecto, de la evaluación de los comentarios presentados por los auditados, se advirtió que, luego de la presentación de la solicitud de aceptación de las obras formulada por el Concesionario, el Concedente cursó diversas comunicaciones al Regulador, solicitando documentación y aclaraciones relacionadas al pronunciamiento del Supervisor¹⁸ sobre la "recepción previa" de las obras, toda vez que este había emitido un informe en el que no recomendó recibir las OPA del Sub Tramo 1, al existir observaciones pendientes de subsanación por parte del Concesionario, a pesar de lo cual, el Regulador comunicó al Concesionario la recepción previa de las obras¹⁹.

Superior.

¹⁸ Mediante Carta C-021-OSITRAN-C-170217-001 de 17 de febrero de 2017, dirigida al Regulador, el Supervisor recomendó proceder con la recepción de las obras de los Sub Tramos 2 y 3, y no recibir el Sub Tramo 1, como se cita a continuación: "Esta Supervisión recomienda proceder al recibo por parte de OSITRAN de la siguiente manera:

1. Recibir Sub Tramo 2
2. Recibir Sub Tramo 3
3. No recibir Sub Tramo 1 (...)"

Posteriormente, mediante Carta C-012-OSITRAN-C-170313-002 de 13 de marzo de 2017, el Supervisor precisó el alcance de su pronunciamiento y señaló que, si bien las obras del Sub Tramo 1 habían culminado, estas presentaban observaciones, no obstante, correspondía al Comité decidir la aceptación o rechazo de las mismas, como se cita a continuación:

- "1. Las obras OPA han sido concluidas en su totalidad para los sub tramos 1, 2 y 3.
2. Los sub tramos 2 y 3 proceden a ser recibidos.

3. En el sub tramo 1, a pesar que se culminaron las obras en su totalidad, presenta observaciones mencionadas en la carta C-012-OSITRAN-C-170217-001 parágrafo D.1) I,II,III [sic] y IV, observaciones que a la fecha el Concesionario no ha levantado (...). Teniendo en cuenta que el sub tramo 1 se encuentra en servicio, así como los otros dos sub tramos, y que el comité de obras se está nombrando para la recepción de los sub tramos 2 y 3, informamos que **si [sic] es posible proceder a la recepción parcial de las obras dando cumplimiento a la cláusula 6.21, y si el comité lo considera dará aceptación o rechazo al sub tramo 1. En este periodo de tiempo entre el nombramiento del comité de recepción y la evaluación de los sub tramos 2 y 3 para su aceptación por parte del comité, el Concesionario dispone de tiempo suficiente para levantar las observaciones del sub tramo 1, (...). Si en este periodo de tiempo el Concesionario lograra levantar las observaciones mencionadas o si el comité las hace suyas, según la cláusula 6.22 "el Comité de Aceptación de obras aprobará con observaciones la Obra en caso que encuentre defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería, del Sub Tramo de la Concesión por recibir" se hace imprescindible que el Concesionario levante las observaciones para cumplir con esta cláusula, ya que a la fecha, esta Supervisión cuantifico [sic] el valor de las Observaciones y se estiman en el 1.8% del valor del Sub Tramo 1. (...)"**

¹⁹ Mediante Oficio n.° 1405-2017-GSF-OSITRAN de 20 de febrero de 2017, mediante el cual el Regulador comunicó al Concesionario que las obras han sido concluidas y por lo tanto pasibles de ser recepcionadas, precisando que, si bien existen observaciones, estas corresponden a trabajos que no forman parte del EDI aprobado por el Concedente, como se cita a continuación:

"Me dirijo a usted en atención a la Carta N° C-012-OSITRAN-C-170217-001, documento mediante el cual el Consorcio IIRSA Centro – Tramo 2, Supervisor de las obras del [sic] Concesión de IIRSA Centro, Tramo 2: Puente Ricardo Palma - La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, alcanza el Informe Especial sobre la Solicitud de Recepción Previa de las Obras Culminadas (OPA y ONPA) a cargo del Concesionario.

Sobre el particular, luego de la revisión y evaluación del mencionado informe, de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión, se establece que dichas obras han sido concluidas y por lo tanto pasibles de ser recepcionadas, formulándose



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ello permite evidenciar que, a la fecha de la presentación de la solicitud del Concesionario, existían inconsistencias en la recepción de obras del Supervisor que generaron incertidumbre en el Concedente respecto al cumplimiento de dicha recepción siendo este un requisito previo establecido en la cláusula 6.20 del Contrato de Concesión y, por ende, de la habilitación para el cómputo del plazo contractual para el nombramiento del Comité. En tal sentido, el Concedente tuvo que efectuar sendas consultas al Supervisor y el Regulador, que luego de ser respondidas le permitieron corroborar la recepción de obras y con ello continuó con el trámite para el nombramiento de dicho Comité, lo cual sucedió el **3 de abril de 2017²⁰** y **11 de mayo de 2017²¹**, fechas que corresponden al nombramiento de los Comités de Aceptación de las OPA y ONPA, respectivamente.

De lo anterior se observa que el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.21 del Contrato de Concesión para el nombramiento del Comité (5 días hábiles desde la presentación de la solicitud de aceptación de obras, por parte del Concesionario) fue incumplido debido a la inconsistencia en la actuación de la Supervisión, lo cual generó que el Concedente se tome hasta 53 días hábiles, desde la presentación de la referida solicitud de aceptación, para nombrar a dicho comité.

Luego de su nombramiento, correspondía al Comité de Aceptación verificar si las obras fueron ejecutadas conforme a lo exigido en el Contrato de Concesión, a fin de determinar su aceptación o rechazo. No obstante, en atención a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, a solicitud del Concesionario, el Regulador²² declaró la suspensión de obligaciones relacionadas al cumplimiento de los Niveles de Servicio en un sector del Sub Tramo 1, del 1 de junio al 30 de setiembre de 2017, precisando que la suspensión no implicaba la aceptación de las obras correspondientes a dicho sector, las cuales debían ser aceptadas cuando cumplan con las exigencias del Contrato de Concesión²³, lo cual debía ser verificado por el Comité de Aceptación.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se advierte que el Concedente haya evaluado la activación de algún mecanismo contractual que permita suspender el cómputo del plazo de la designación y pronunciamiento del Comité establecidos en el Contrato de Concesión, aun cuando se habrían generado factores que impactaron y dilataron ambos pronunciamientos.

No obstante, una vez culminadas las labores de reparación en el referido sector del Sub Tramo 1 (**12 de diciembre de 2017**) y como resultado de su verificación, el Comité aceptó las obras de dicho sector del Sub Tramo 1 el **19 de enero de 2018**.

además observaciones a trabajos que no formando parte del EDI aprobado por el Concedente, merecen ser atendidas por su representada."

²⁰ Resolución Directoral n.° 202-2017-MTC/20 de 3 de abril de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional.

²¹ Resolución Directoral n.° 299-2017-MTC/20 de 11 de mayo de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional.

²² Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 060-2017-GSF-OSITRAN de 14 de diciembre de 2017.

²³ **"Artículo 2°.-** La suspensión otorgada no implica que se acepte las obras en los sectores afectados (sub tramo 1), la misma que, de acuerdo a la Cláusula 6.20 del contrato de concesión, deberá ser aceptada cuando éstas cumplan con las Especificaciones Técnicas indicadas en el Anexo XII del Contrato, en el Estudio Definitivo de Ingeniería probado [sic] y con todos los índices de servicio especificados en el Anexo I del Contrato de Concesión, aspectos que tendrán que ser corroborados por el Comité de Recepción en su debida oportunidad".



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cabe indicar que, en el marco de la presentación de comentarios, uno de los auditados indicó que el retraso en la aceptación de las obras no afectaba a los Usuarios, toda vez que la vía estuvo en servicio durante la ejecución de las obras. Al respecto, es pertinente señalar que la autorización para la puesta en servicio de las obras se entiende concedida **con la aceptación de las mismas**, para lo cual resulta previamente exigible el cumplimiento de los Niveles de Servicio, según la Cláusula 6.21²⁴ y el Anexo I del Contrato de Concesión²⁵, por lo que, transitar por una vía que cumpla con los Niveles de Servicio previstos en el Contrato de Concesión constituye un derecho de los Usuarios de la Concesión, el cual se cumple previa aceptación y verificación de tales niveles.

1.6.2. EL CONCEDENTE RECONOCIÓ QUE ENTREGÓ AL CONCESIONARIO 3 SUB TRAMOS DE LA CONCESIÓN SIN CUMPLIR LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS DE CONSERVACIÓN SUSCRITOS POR EL CONCEDENTE CON TERCEROS. ELLO CONLLEVÓ A QUE SE GENERE UNA CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES SOBRE LA ENTREGA DE DICHS SUBTRAMOS, QUE DERIVÓ EN UN PROCESO ARBITRAL QUE PODRÍA GENERAR CONTINGENCIAS ECONÓMICAS AL ESTADO.

De manera previa a la suscripción del Contrato de Concesión y al amparo de la normativa que regula las contrataciones del Estado, el Concedente y un tercero²⁶ firmaron 2 contratos (Contrato n.° 145-2009-MTC/20 de 23 de diciembre de 2009 y Contrato n.° 148-2009-MTC/20 de 29 de diciembre de 2009) para la conservación por Niveles de Servicio²⁷ en ciertos tramos de la Carretera (que incluyeron los sectores de la carretera: Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco).

Con fecha 27 de setiembre de 2010, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión, cuya área de la concesión comprende 3 Sub Tramos de carretera, que corresponden, entre otros, a los sectores de la carretera mencionados en el párrafo precedente. Según las Cláusulas 1.8.76, 7.10 y los numerales 3.3 y 3.12 de la Sección 1 del Anexo I²⁸ del Contrato de Concesión, luego de culminados los referidos servicios de conservación contratados por el Concedente con terceros, con el cumplimiento de sus respectivos niveles de servicio establecidos en los Contratos n.° 145 y 149-2009-MTC/20, el Concedente debía entregar los 3 Sub Tramos al Concesionario, lo cual debía suceder el primer trimestre del 2013, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 5.11, literal b) del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

²⁴ "6.21 (...). Aceptada la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la Obra correspondiente al Sub Tramo de la Concesión finalizado. (...)".

²⁵ El Anexo I "(Índice de Serviciabilidad) Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del Concesionario del Tramo 2 de IIRSA Centro", Sección 1 "De la Conservación de la Vía", numeral 3.4 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"3.4. En la ejecución de obras a cargo del Concesionario, las obligaciones establecidas en el presente Anexo, serán exigibles para la recepción de dichas Obras y hasta el fin del Periodo de Explotación" [Subrayado agregado].

²⁶ Conalvías S.A. Sucursal del Perú.

²⁷ Establecidas en los Términos de Referencia, que forman parte de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 0021-2009-MTC/20, para el Contrato n.° 145-2009-MTC/2, y en el Concurso Público n.° 0019-2009-MTC/20, para el Contrato n.° 148-2009-MTC/20.

²⁸ "3.3 Los parámetros de condición y serviciabilidad de las Obras que ejecutará el CONCEDENTE a través de los contratos de Servicio de Conservación, serán exigibles para la recepción de la misma.

(...)

Obras de Puesta a Punto

(...)

3.12 Los Sub Tramos que serán entregados al CONCESIONARIO luego del Servicio de Conservación contratado por el CONCEDENTE, deberán cumplir con los índices exigidos en los respectivos contratos de Conservación".

Contrato de Concesión²⁹. Ello, a fin que el Concesionario ejecute las Obras de Puesta a Punto en tales Sub Tramos, según la Cláusula 1.8.72 del Contrato de Concesión³⁰, a fin de que estos alcancen los índices de serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato de Concesión.

No obstante, durante la ejecución del Contrato de Concesión, desde julio de 2012 hasta marzo de 2013 (fecha máxima para la entrega de los Sub Tramos), el Concesionario comunicó al Concedente, en reiteradas oportunidades³¹, observaciones relacionadas al cumplimiento de los niveles de servicios de los contratos de conservación. En respuesta, 4 meses después del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los 3 Sub Tramos, el Concedente comunicó³² al Concesionario como fecha programada de entrega de los 3 Sub Tramos, el 1 de agosto de 2013, y adjuntó las respuestas de Provías Nacional³³ y del tercero contratista encargado de los servicios de conservación³⁴ a las observaciones del Concesionario.

La entrega de los Sub Tramos fue reprogramada para el 12 de agosto de 2013³⁵, fecha en que se inició dicho acto, que culminó el 15 de agosto de 2013 con la firma del "Acta de Entrega de los Sub tramos Puente Ricardo Palma-La Oroya, La Oroya-Huancayo y La Oroya-Desvío Cerro De Pasco"³⁶, donde el Concedente y el Concesionario declararon que los 3 Sub Tramos no cumplían en forma total con los niveles de servicios establecidos en los contratos de servicios, asimismo, se dejó constancia de que, a esa fecha, el tercero contratista aún se encontraba realizando actividades de mantenimiento rutinario en 2 de los 3 Sub Tramos.

Lo anterior generó una controversia entre las Partes, que conllevó a la suscripción del Acta de Acuerdos en Trato Directo de 5 de junio de 2014, acordando, entre otros, que el



²⁹ "5.11 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:

(...)

b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco, serán entregados en el primer trimestre del 2013. En esta entrega se incluirá las Estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos.

(...)"

³⁰ "1.8.72 Puesta a Punto

Son aquellas Obras que debe ejecutar el CONCESIONARIO en los Sub Tramos Puente Ricardo – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv Cerro de Pasco a fin de que éstos alcancen los índices de Serviabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato".

³¹ Mediante Carta n.° 2012-10-0490 de 16 de julio de 2012, Carta n.° 2012-10-0850 de 21 de noviembre de 2012, Carta n.° 2012-10-0853 de 22 de noviembre de 2012, Carta n.° 2013-10-061 de 28 de enero de 2013, Carta n.° 2013-10-068 de 29 de enero de 2013, Carta n.° 2013-10-0211 de 14 de marzo de 2013, Carta n.° 2013-10-0228 de 20 de marzo de 2013, Cartas n.° 2013-10-0268 y 2013-10-0269 de 26 de marzo de 2013, y Carta n.° 2013-10-0272 de 27 de marzo de 2013.

³² Con Oficio n.° 1230-2013-MTC/25 el 22 de julio de 2013.

³³ Memorándum n.° 1646-2013-MTC/20 de 12 de julio de 2013, que adjunta el Informe n.° 041-2013-MTC/20-MESR.

³⁴ Memorándum n.° 1703-2013-MTC/20 de 18 de julio de 2013, que adjunta la Carta N° 021-2013/CONALV_MNS-OROYA2.

³⁵ Posteriormente, mediante Carta n.° 2013-10-0747 de 25 de julio de 2013, el Concesionario comunicó al Presidente de la Comisión prorrogar la entrega de los Sub Tramos por 45 días. En respuesta, el Concedente rechazó dicha solicitud, al considerarla injustificada y reprogramó la entrega para el 12 de agosto de 2013

³⁶ "3.1.- LA COMISION Y LA CONCESIONARIA, luego de realizar la inspección en los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y la Oroya –Desvío Cerro de Pasco, concluyen que dichos sub tramos no cumplen en forma total con los niveles de servicios indicados en los Contratos de Servicios.

(...)

3.5.- LA COMISIÓN, observó en el recorrido de los Sub Tramos: Puente Ricardo Palma-La Oroya y La Oroya-Huancayo, que el Contratista Conservador continua realizando actividades de mantenimiento rutinario lo que no sucede en el sub tramo La Oroya-Desvío Cerro de Pasco".

Concesionario incluiría en el Estudio Definitivo de Ingeniería, asumiendo provisionalmente su costo, las obras que debieron ejecutadas por el Concedente para alcanzar los niveles de servicio de los contratos de conservación y, en el proceso arbitral, se determinaría las obras que corresponden a cada Parte y, de ser el caso, el monto que el Concedente debe pagar o reembolsar al Concesionario.

Según lo informado por la Procuraduría Pública del MTC, el proceso arbitral entre las Partes aún se encuentra en trámite, sin perjuicio de lo cual, se evidencia que el propio Concedente ha reconocido el incumplimiento de contratos de conservación suscritos con un tercero (los cuales fueron solventados con recursos públicos), situación que podría generar contingencias económicas al Estado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la entrega de los Sub Tramos por parte del Concedente al Concesionario, constituye un requisito para el inicio de las Obras de Puesta a Punto, según la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión³⁷ (las cuales debían iniciar a los 30 días calendario de dicha entrega, esto es, el 30 de abril de 2013) y que para tal entrega resultaban exigibles los niveles de servicio correspondientes a los contratos de conservación, según el numeral 3.12 de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión³⁸, el referido incumplimiento del Concedente coadyuvó a que el inicio de tales obras se retrase por más de 22 meses, hasta el 11 de febrero de 2015³⁹.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el incumplimiento de la entrega de los 3 Sub Tramos en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, por parte del Concedente al Concesionario, se deriva del incumplimiento de los niveles de servicio - reconocidos expresamente por el Concedente vía acta- que debían ser alcanzados producto de la ejecución de contratos de conservación, celebrados por el Concedente con un tercero en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, empleando recursos públicos. No obstante, la verificación de tales incumplimientos se encuentra fuera del ámbito funcional de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República⁴⁰, sin perjuicio de lo cual, se pondrá lo expuesto en conocimiento de la unidad orgánica competente de esta Entidad Fiscalizadora Superior, a fin que evalúe las acciones que pudieran corresponder.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

³⁷ "6.11 Las Obras de Puesta a Punto se deberán iniciar a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de haber recibido del CONCEDENTE los Sub Tramos de la carretera en los plazos indicados en la Cláusula 5.11, siendo además necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

(...)"

³⁸ "(...)"

3.12 Los Sub Tramos que serán entregados al CONCESIONARIO luego del Servicio de Conservación contratado por el CONCEDENTE, deberán cumplir con los Índices exigidos en los respectivos contratos de Conservación".

³⁹ Es decir, al incumplir los niveles de servicios de los respectivos contratos de conservación, se generó una controversia entre las Partes, que conllevó a que, vía trato directo, se encargue al Concesionario incluir en el Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras de Puesta a Punto los trabajos que estuvieron a cargo del Concedente, además de los que correspondían a las propias OPA, y que la determinación del monto que al Concedente le correspondería pagar a favor del Concesionario (por los referidos trabajos que incumplió) se determine mediante un arbitraje. Cabe indicar que, a la fecha, las obras se encuentran culminadas, siendo que el mencionado proceso arbitral aún se encuentra en trámite.

⁴⁰ Aprobado por Resolución de Contraloría n.° 179-2021-CG y sus modificatorias, cuyo artículo 157 establece lo siguiente:

"Artículo 157.- Subgerencia de Control de Asociaciones Público - Privadas y Obras por Impuestos

La Subgerencia de Control de Asociaciones Público - Privadas y Obras por Impuestos es responsable de dirigir y ejecutar los servicios de control gubernamental sobre inversiones que se ejecuten bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Obras por Impuestos, ejecutadas por las entidades públicas. Depende de la Gerencia de Control de Megaproyectos."

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



III. OBSERVACIONES

- 1) PROINVERSIÓN APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESION, QUE SIN SUSTENTO ESTABLECIÓ PLAZOS DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EXCEPTO LAS DE PUESTA A PUNTO⁴¹. ELLO CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE, SIN SUSTENTO, DE PROVÍAS NACIONAL, PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA UN CONTRATO CON PLAZOS ARBITRARIOS PARA LA ENTREGA DE TALES ÁREAS, LO CUAL COADYUVÓ A QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA LIBERACIÓN DE PREDIOS E INTERFERENCIAS, EL CONCEDENTE NO ENTREGUE LA TOTALIDAD DE ÁREAS DE TERRENO, OCASIONANDO QUE SE RETRASE LA EJECUCIÓN DE 23 OBRAS, VALORIZADAS EN UNA SUMA ESTIMADA DE S/ 45 970 570,54, POR MÁS DE 10 AÑOS, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS.

El Comité de Proinversión a cargo del proceso para el otorgamiento de la concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro aprobó sucesivos proyectos (versiones) del Contrato de Concesión, que fueron incorporando modificaciones con base, entre otros, a información alcanzada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC). Posteriormente, dicho comité aprobó una Versión Final del Contrato (en adelante, VFC), que fue modificada hasta en 3 oportunidades, a partir de los comentarios, observaciones y recomendaciones formuladas por el MTC, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ositran).

Sin embargo, de la revisión de los documentos que el MTC alcanzó a Proinversión para la elaboración de las mencionadas versiones del contrato, no se advierte que el MTC haya señalado el plazo para la entrega de las áreas de terreno correspondientes a la ejecución de las ONPA, advirtiéndose que el plazo consignado en las sucesivas versiones del Contrato de Concesión elaboradas por Proinversión no cuenta con un análisis que lo sustente.

Por su parte, el MTC opinó favorablemente sobre la VFC con base, entre otras, en la opinión de Provías Nacional, entidad competente para la entrega de las áreas de terreno al Concesionario durante la ejecución contractual y que no objetó los plazos consignados en la Cláusula 5.11 de la VFC diseñado por Proinversión para la entrega de tales áreas, ni desarrolló el análisis que fundamente la aprobación de los mismos, a pesar que estos constituían una obligación que sería asumida por el Concedente.

Lo anterior evidencia que Proinversión en el diseño de la VFC consignó arbitrariamente el plazo máximo para la entrega de las áreas de terreno correspondientes a la ejecución de las ONPA; adicionalmente, al emitir opinión sobre dicha VFC, Provías Nacional (unidad orgánica del futuro Concedente) brindó su conformidad a la misma, sin contar con un análisis que sustente que cumpliría dicho plazo, permitiendo que el MTC suscriba un Contrato de Concesión asumiendo obligaciones de entrega de tales áreas de terreno que no contaron con sustento y que coadyuvaron a que, durante la ejecución contractual, además del incumplimiento de la normativa que regula la liberación de predios e interferencias, el Concedente no entregue la totalidad de áreas de terreno, retrasando la ejecución de 23 ONPA (correspondientes a ensanches, variantes y puentes peatonales), valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, por más de 10 años, y afectando la prestación del servicio a favor de los Usuarios, quienes no pueden

⁴¹ Obras a Cargo del Concesionario, excepto las de Puesta a Punto (en adelante, ONPA).



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

aprovechar la infraestructura de la totalidad de las ONPA previstas en el Contrato de Concesión (en total, 48 ONPA), sin perjuicio de lo cual, vienen pagando la totalidad de la Tarifa establecida en dicho Contrato.

Cabe señalar que, la Tarifa que pagan los usuarios incluye -entre otros- la retribución al Concesionario de los costos de operación y mantenimiento de las ONPA. En tal sentido, el retraso en la ejecución de 23 ONPA viene beneficiando al Concesionario con el pago de los respectivos costos de operación y mantenimiento, por actividades que no realiza.

La situación expuesta se describe a continuación:

1.1) DISEÑO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Antecedentes

El 2 de octubre de 2009, el Consejo Directivo de Proinversión aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro y, el 27 de octubre de 2009, dicho Consejo Directivo aprobó las Bases y la convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro (en adelante, Bases), cuyo numeral 1.2.8 las define como "Documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones del Concurso, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso."

Asimismo, el numeral 1.2.55 de las Bases define al **Proyecto de Contrato** como:

"Es el modelo de Contrato de Concesión que será entregado a los Postores en las versiones previstas en el Cronograma, a fin de recibir sus comentarios y/o sugerencias. Ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el mismo vincularán en ninguna medida a PROINVERSIÓN, al Comité y/o al CONCEDENTE."

Por su parte, respecto a las facultades del Comité⁴² Especial de Proinversión, el numeral 1.4 de las Bases establece lo siguiente:

"El Comité tiene como objetivo conducir el proceso de promoción de la inversión privada del Concurso para la entrega en concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro. Como tal, el Comité está facultado, entre otros aspectos, para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar y dictar todas las disposiciones, que resulten pertinentes o que estimen necesarias para la ejecución de dicho proceso, incluidas las modificaciones a las Bases; así como resolver aquello que no se encuentre previsto en las Bases o en las Leyes Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asignan las Leyes Aplicables, (...)". [Subrayado agregado].

⁴² Según la definición del numeral 1.2.12 de las Bases, **Comité**: "Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, constituido mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF, cuyos miembros permanentes fueron designados mediante Resolución Suprema n.° 047-2009-EF."



Con relación al Primer Proyecto de Contrato

El Primer Proyecto de Contrato (**Apéndice n.º 4**) fue elaborado y visado por el Jefe de Proyecto de Proyectos Viales, Asesoría legal y 2 consultores internos⁴³ de Proinversión, y aprobado posteriormente por el Comité de Proinversión el 9 de noviembre de 2009, como se señala más adelante.

Respecto de dicho proyecto, se emitieron los siguientes informes:

- Informe Legal n.º 708 – 2009 – OAJ – PML de 5 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 5**), dirigido al Comité de Proinversión, mediante el cual el asesor legal de Proinversión concluye lo siguiente: (i) corresponde que el Comité de Proinversión apruebe el Primer Proyecto de Contrato y (ii) una vez obtenida dicha aprobación, corresponde que el Comité de Proinversión remitir a los interesados en referido Proyecto de Contrato para sus comentarios mediante la respectiva Circular.
- Informe n.º 105 – 2009-DAT/PROINVERSIÓN del 6 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 6**), dirigido al Jefe de Proyectos Viales, mediante el cual el asesor financiero de Proinversión concluyó que dicho proyecto de contrato cuenta con las condiciones económicas y financieras requeridas mediante las normas y disposiciones legales vigentes.
- Informe n.º 01-2009-IIRSA Centro – HMR de 6 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 7**), dirigido al Jefe de Proyectos Viales, mediante el cual la Consultora de Proinversión⁴⁴ indica, entre otros, que mediante Oficio N° 266-2009-MTC/02 de 21 de setiembre de 2009 (**Apéndice n.º 8**), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) alcanzó a Proinversión el esquema de la concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro y señaló las obras⁴⁵ que podría ejecutar el Concedente.

Asimismo, dicho Informe señala que el MTC ha considerado -entre otros- dos etapas diferenciadas para que el Concesionario ejecute las Obras de Puesta a Punto y **las Obras excepto a las de Puesta a Punto**, de acuerdo con lo siguiente:

"Primera Etapa.- Comprende la ejecución de las Obras que hubiera ofertado el Concesionario exceptuando a las Obras de Puesta a Punto. Esta Primera Etapa podría iniciarse a los treinta 30 Días Calendario de haber acreditado el cierre financiero para las mismas previa verificación de las siguientes condiciones:

a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno necesarias para su ejecución por parte del Concedente.

(...)

El plazo para la ejecución de las obras será de 24 meses

⁴³ Si bien el Primer Proyecto de Contrato fue visado por 2 consultores (Hilda Mosto y José Rivera Muñoz), solo uno de ellos suscribe el Informe n.º 01- 2009-IIRSA Centro - HMR de 6 de noviembre de 2009 que se menciona más adelante.

⁴⁴ Según los términos de referencia adjuntos al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.º 093-2008, dicha consultora interna de Proinversión tuvo entre sus funciones, la siguiente: "Apoyo en los aspectos técnicos para la elaboración de las distintas versiones de los contratos de concesión de los tramos en proceso".

⁴⁵ Puesta a Punto del sub tramo Puente Ricardo Palma - La Oroya, con una inversión aproximada de US 1612 millones incluido IGV. Puesta a Punto del sub tramo La Oroya - DV Cerro de Pasco, con una inversión aproximada de US 233 millones incluido IGV. Puesta a Punto del sub tramo La Oroya – Huancayo, con una inversión aproximada de US956 millones incluido IGV.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Segunda Etapa.- Corresponde a la ejecución de las Obras de Puesta a Punto a cargo del Concesionario las que se podrían iniciar a los 30 días calendario de haberse acreditado el Cierre Financiero para las mismas previa verificación de las siguientes condiciones:

a) *Se haya efectuado la entrega de los Sub Tramos de la concesión de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.11.*

(...)

El plazo para la ejecución de las obras será de 24 meses". [Énfasis añadido]

El referido informe también indica que el esquema para la ejecución de las obras aún es preliminar, por cuanto se encuentra pendiente que el MTC proporcione información básica que podría originar una modificación de la "fecha de entrega e información sobre los índices de Servicio con los que entregará el Concedente al Concesionario los tres sub tramos" de la carretera intervenida.

Al respecto, de la lectura del mencionado Proyecto de Contrato, se observa que si bien la Cláusula 5.11 prevé la obligación del MTC (en su condición de Concedente) de entregar los 3 Sub Tramos de la carretera al Concesionario, aún no establece los plazos para ello, tal como se muestra a continuación:

"ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y/O EL DERECHO DE VÍA

a) *A más tardar a los treinta (30) días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, entregará las unidades de peaje existentes, entrega que deberá constar en la primera Acta de entrega Parcial de Bienes.*

b) *Los Sub Tramos puente Ricardo Palma-La Oroya y, La Oroya-Huancayo serán entregados el ____ de ____ del ____.*

c) *El Sub Tramo La oroya – Dv Cerro de Pasco será entregado el ____ de ____ del ____.*

d) *De requerirse áreas específicas de terreno para la ejecución de las Obras para Concurso y Desempate ofertadas, éstas deberán ser entregadas por el Concedente a más tardar a los treinta (30) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero y en un estado, características y situación tal que permita al Concesionario dar inicio a la ejecución de las Obras."*

Sin embargo, respecto de las áreas destinadas a la ejecución de las Obras para Concurso y Desempate (también denominadas Obras excepto las de Puesta a Punto), la precitada cláusula establece el plazo para su entrega al Concesionario en 30 días calendario de la acreditación del Cierre Financiero; no obstante, el informe de la Consultora interna de Proinversión (Informe N° 01-2009-IIRSA Centro – HMR) no desarrolla el análisis que sustente dicho plazo. Por tanto, el establecimiento de un plazo sin sustento, arbitrariamente, contraviene los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.º 27444⁴⁶, así como el artículo 173.1 de la

⁴⁶ **"Artículo III.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1 **Principio de legalidad.** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

2. *Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse*

referida norma⁴⁷, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, no se cuenta con evidencia que dicho plazo haya sido comunicado expresamente por el MTC a Proinversión.

Cabe indicar que el sustento de la fijación de los plazos para la entrega al Concesionario de las áreas de terreno para la Obras de Puesta a Punto y las ONPA es relevante no solo por responder a un mandato legal (artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar, y artículo 173.1 de la Ley n.º 27444), sino por cuanto el cumplimiento de tales plazos constituye una de las condiciones para el inicio de la ejecución de dichas obras a cargo del Concesionario, como se observa de la lectura de las Cláusulas 6.10 y 6.11 de dicho proyecto de contrato, que se citan a continuación:

"Inicio de ejecución de Obras

6.10 Las Obras a cargo del CONCESIONARIO –Excepto las de Puesta a Punto- [ONPA], se deberán iniciar a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de haber acreditado el cierre financiero para estas Obras. Para ello, será necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

(...)

b) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y/o Derecho de Vía correspondiente, para la ejecución del tramo en mención de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.11.

(...)

6.11. Las Obras de puesta a Punto se deberán iniciar a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de haber acreditado el cierre financiero para estas Obras. Para ello, será necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

(...)

b) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de Concesión y/o Derecho de Vía correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.11.

(...)" [Subrayado agregado].

Asimismo, la Cláusula 7.10⁴⁸ de dicho proyecto de contrato indica que el Concedente deberá hacer entrega al Concesionario de los 3 Sub Tramos de la Concesión con los índices de Serviciabilidad exigidos en los contratos⁴⁹ (Apéndice n.º 9) (Apéndice n.º 10) de servicio de

en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)"

47 Artículo 173.- Presentación de informes

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

(...)"

⁴⁸ "7.10 El CONCEDENTE, luego de ejecutar las obras, en los Sub Tramos correspondientes, los entregará al CONCESIONARIO en los plazos indicados en los literales b) y c) de la Cláusula 5.10. Para la entrega se seguirá el procedimiento indicado en las Cláusulas 5.12 a 5.19.

El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los Sub Tramos correspondientes con los Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato, lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente". Cabe indicar que, en las versiones posteriores del contrato, se emplea la denominación "Niveles de Servicio", en reemplazo de "Índices de Serviciabilidad".

⁴⁹ "Carretera La Oroya-Chicrin-Huánuco-Tingo María
 Contrato N° 145-2009-MTC/20"

conservación suscritos por el Concedente con terceros contratistas (con anterioridad a la firma del Contrato de Concesión), lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente.

La falta de sustento del plazo tampoco fue advertida por el Jefe de Proyectos Viales ni la Directora de Asuntos Técnicos de Proinversión, quienes suscribió el Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV – AC N° 06-2009 de 6 de noviembre de 2009 (Apéndice n.° 11), junto con el Presidente del Comité Especial de Proinversión, a través del cual recomendaron la aprobación del Primer Proyecto de Contrato. Dicho resumen ejecutivo contiene adjuntos los informes legal⁵⁰, financiero⁵¹ y técnico⁵² señalados e indica que "Las fechas de entrega serán determinadas e incluidas en el Contrato cuando el Concedente comunique las fechas para dichos eventos".

Cabe indicar que el sustento no solo constituye una exigencia legal, conforme a lo establecido en el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, sino que también contribuye a garantizar que la actuación de la Administración Pública no sea arbitraria. Con relación a ello, en la Sentencia recaída en el Expediente n.° 0090-2004-AA/TC⁵¹, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

"La discrecionalidad"

8. La actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales.

Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determinar lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo.

(...)

La arbitrariedad

15. (...)

Es por ello que la prescripción de que los actos discrecionales de la Administración del Estado sean arbitrarios exige que éstos sean motivados; es decir, que se basen necesariamente en razones y no se constituyan en la mera expresión de la voluntad del órgano que los dicte.

Dichas razones no deben ser contrarias a la realidad y, en consecuencia, no pueden contradecir los hechos relevantes de la decisión. Más aún, entre ellas y la decisión necesariamente debe existir consistencia lógica y coherencia.

(...)"

En mérito a ello, en sesión n.° 38 de 9 de noviembre de 2009 (Apéndice n.° 12), el Comité de Proinversión adoptó el Acuerdo Comité Pro Integración 38 – 01 – 2009 - Viales, con el que se

Contratista-Conservador: CONALVIAS SA SUCURSAL PERU

Inicio: 01 de febrero del 2010

Plazo de entrega del plan de conservación: 01 de agosto del 2010

Carretera Puente Ricardo Palma -La Oroya

Contrato N° 148-2009-MTC/20

Contratista-Conservador: CONALVIAS SA SUCURSAL PERU

Inicio: 23 de febrero del 2010

Plazo de entrega del plan de conservación: 23 de agosto del 2010*

⁵⁰ Informe Legal n.° 708 – 2009 – OAJ – PML de 5 de noviembre de 2009.

⁵¹ Informe n.° 105 – 2009-DAT/PROINVERSIÓN del 6 de noviembre de 2009.

⁵² Informe n.° 01-2009-IIRSA Centro – HMR de 6 de noviembre de 2009.

Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco.

Periodo de 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

00026



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

aprobó el Primer Proyecto de Contrato y la Circular n.° 1, que dispone poner en conocimiento de los interesados la aprobación de dicho proyecto de contrato para la recepción de sus comentarios hasta el 30 de noviembre de 2009.

Con relación al Segundo Proyecto de Contrato

El Segundo Proyecto de Contrato (Apéndice n.° 13) fue elaborado y visado por el Jefe de Proyecto de Proyectos Viales, el asesor legal y 2 consultores internos de Proinversión, aprobado por el Comité de Proinversión el 21 de diciembre de 2009.

Con fecha 18 de diciembre de 2009, el Jefe de Proyectos Viales, el Director de Proyectos y un representante del Comité de Proinversión suscribieron el Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV-AC n.° 10-2009 (Apéndice n.° 14), dirigido al Comité de Proinversión, en donde señalan las modificaciones efectuadas en el Segundo Proyecto de Contrato. Cabe indicar que esta versión no contiene variaciones a la Cláusula 5.11, relacionada a los plazos de entrega de las áreas de terreno para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto y aquellas Excepto a las de Puesta a Punto. Asimismo, este proyecto de contrato no contó con informes técnico y financiero de sustento⁵³. (Apéndice n.° 15)

Posteriormente, en sesión n.° 46 de 21 de diciembre de 2009 (Apéndice n.° 16), el Comité de Proinversión adoptó el Acuerdo Comité Pro Integración 46 – 03 – 2009 - Viales, con el que se aprobó el Segundo Proyecto de Contrato de Concesión. Asimismo, mediante la Circular n.° 3 de 22 de diciembre de 2009 (Apéndice n.° 17), el Comité de Proinversión puso en conocimiento de los interesados el Segundo Proyecto de Contrato, a fin de recibir sus comentarios hasta el 12 de enero de 2010.

Con relación al Tercer Proyecto de Contrato

El Tercer Proyecto de Contrato (Apéndice n.° 18), fue elaborado y visado por el Jefe de Proyecto de Proyectos Viales, el asesor legal y 2 consultores internos de Proinversión, de cuya lectura se observa la fijación del plazo para la entrega al Concesionario de los 3 Sub Tramos de la carretera, manteniéndose el plazo para la entrega de las áreas de terreno correspondientes a las ONPA (30 días calendario luego del plazo máximo previsto para la acreditación del cierre financiero).

Al respecto, la Cláusula 5.11 de dicho proyecto de contrato establece que el Concedente entregaría al Concesionario los 3 Sub Tramos en el primer trimestre de 2013, de conformidad con lo siguiente:

"Entrega del Área de la Concesión y/o el derecho de Vía

5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:

- a) A más tardar a los treinta 30 Días Calendario contados desde la Fecha de e Suscripción del Contrato, entregará las unidades de peaje existentes, entrega que deberá constar en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.

⁵³ Según lo señalado por Proinversión con el Oficio N° 111-2022/PROINVERSIÓN/SG de 29 de abril de 2022, en atención a un requerimiento de información formulado por la Comisión Auditora mediante el Oficio N° 041-2022-CG/APP-AC-IRSA Centro de 22 de abril de 2022.



- b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco, serán entregados en el primer trimestre del 2013.
- c) De requerirse áreas específicas de terreno para la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, diferentes a las de Puesta a Punto, éstas deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días calendario del máximo plazo previsto para la acreditación del Cierre Financiero para la ejecución de estas Obras y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras. [Subrayado agregado].

Respecto de dicho proyecto de contrato, se emitieron los siguientes informes⁵⁴ (Apéndice n.º 19):

- Informe Legal n.º 047-2010-OAJ-PML de 2 de febrero de 2010 (Apéndice n.º 20), dirigido al Presidente del Comité de Proinversión, mediante el cual el asesor legal de Proinversión señaló que se han efectuado precisiones y modificaciones al proyecto de contrato, considerando las observaciones formuladas por los postores y la información remitida por el MTC a Proinversión. Asimismo, dicho informe concluye que corresponde al Comité de Proinversión aprobar el Tercer Proyecto de Contrato y remitirlo a los interesados, mediante la respectiva circular, para que formulen sus comentarios.
- Informe n.º 03-2010-IIRSA CENTRO – HMR de 5 de febrero de 2010 (Apéndice n.º 21), dirigido al Jefe de Proyectos Viales, en cuyo literal v) del numeral 4, la Consultora interna de Proinversión señaló que "Se ha indicado que el MTC entregará los Subtramos Viales al concesionario, luego de la Gestión y Conservación en las condiciones que se indican en los correspondientes Contratos de Servicio (...)".

No obstante, de la lectura del informe de la Consultora interna de Proinversión, no se advierte el desarrollo del análisis que fundamenta el plazo consignado en el literal b) de la Cláusula 5.11 del proyecto de contrato, respecto de la entrega al Concesionario de los 3 Sub Tramos de la Concesión (primer trimestre del 2013), contraviniendo los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma, máxime si se tiene en cuenta que dicho plazo no guarda consistencia con el plazo de uno de los contratos de servicio suscritos por Provias Nacional, como se desarrolla más adelante.

Cabe indicar que, para este proyecto de contrato, la DGCT del MTC alcanzó a Proinversión el Oficio n.º 07-2009-MTC/25 [sic] de 5 de enero de 2010⁵⁵ (Apéndice n.º 22), adjuntando el Memorando N° 4342-2009-MTC/20 de 23 de diciembre de 2009 (Apéndice n.º 23), suscrito por el Director Ejecutivo de Provias Nacional, cuyo numeral 5 señala lo siguiente:

"(...)

- En el Mes de Enero del 2013 se entregará el Subtramo en la [sic] que el MTC ejecutará los trabajos bajo los alcances de proyecto Perú y con un IRI de 2.5mm/m.

"(...)"

⁵⁴ Mediante Oficio n.º 041-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 22 de abril de 2022, la Comisión Auditora solicitó a Proinversión el informe financiero correspondiente al Tercer Proyecto de Contrato. En respuesta, con Oficio n.º 111-2022/PROINVERSIÓN/SG de 29 de abril de 2022, dicha entidad señala que no se ha ubicado el documento solicitado en el Libro Blanco.

⁵⁵ Si bien la numeración del oficio indica el año 2009, la fecha de emisión consignada en dicho documento señala el año 2010.

No obstante, Provias Nacional no alcanzó documentación adicional ni desarrolló el análisis que sustente la fijación de dicho plazo, lo cual contraviene los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma.

En adición, mediante Oficio n.° 155-2010-MTC/25 de 4 de febrero del 2010 (Apéndice n.° 24), la DGCT del MTC alcanzó a Proinversión documentación complementaria relacionada a la concesión, adjuntando el Memorandum n.° 313-2010-MTC/20 de 2 de febrero del 2010 (Apéndice n.° 25), suscrito por el Director Ejecutivo de Provias Nacional, cuyo literal "E" señala, entre otros, lo siguiente: "El MTC a través de PROVIAS NACIONAL, entregará los subtramos viales al Concesionario, luego de la Gestión y Conservación en las condiciones que se indican en los respectivos Contratos de Servicios que se adjuntan al presente en el Anexo N° 05" [Subrayado agregado].

Es de precisar que dichos contratos de conservación por niveles de servicio corresponden a los Contratos de Servicios n.° 145 y 148-2009-MTC/20, ambos suscritos por Provias Nacional con la empresa Conalvias S.A. Respecto al **Contrato de Servicios n.° 145-2009-MTC/20**⁵⁶ (cuyo alcance comprende, entre otros, el Sub Tramo La Oroya – Desvío Cerro de Pasco), los trabajos iniciaron el **1 de febrero de 2010**, por un periodo de **3 años**⁵⁷, esto es, **hasta el 1 de febrero de 2013**. Respecto al **Contrato de Servicios n.° 148-2009-MTC/20**⁵⁸ (cuyo alcance comprende, entre otros, los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya y La Oroya – Huancayo), los trabajos se iniciaron el **23 de febrero de 2010**, por un periodo de **5 años**⁵⁹, esto es, **al 23 de febrero de 2015**. Cabe señalar que, el plazo señalado para cada contrato corresponde al de vigencia contractual, por lo que, comprende el otorgamiento de la conformidad⁶⁰. Asimismo,

⁵⁶ Según se indica en la Ayuda Memoria de Provias Nacional de marzo de 2013 correspondiente al departamento de Junín. Disponible en: [https://www.pvn.gob.pe/wp-content/uploads/2018/01/Junin20Marzo2020131-1.pdf]. Consultado el 23 de mayo de 2022.

⁵⁷ (...)

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El plazo del Contrato es de tres (3) años, se inicia con la entrega del terreno o la entrega del adelanto (siempre que ésta haya sido solicitado [sic] en el plazo previsto en la cláusula tercera, numeral 3.4), lo último que ocurra y concluye con el pago correspondiente a la conformidad final de la recepción de las prestaciones a cargo del contratista – conservador.

(...)*

⁵⁸ Según se indica en la Ayuda Memoria de Provias Nacional de marzo de 2013 correspondiente al departamento de Lima. Disponible en: [https://www.pvn.gob.pe/wp-content/uploads/2018/01/Lima20Marzo2020131-2.pdf]. Consultado el 23 de mayo de 2022.

⁵⁹ (...)

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El plazo del Contrato es de cinco (5) años, se inicia al día siguiente de la suscripción del Acta de transferencia de la Administración de Bienes y Área de la Carretera, o la entrega del adelanto (siempre que ésta haya sido solicitado [sic] en el plazo previsto en la cláusula tercera, numeral 3.4), lo último que ocurra y concluye con el pago correspondiente a la conformidad final de la recepción de las prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA – CONSERVADOR.

(...)*

⁶⁰ En la Opinión n.° 141-2017/DTN de 23 de junio de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE absolvió una consulta en el marco del Decreto Legislativo n.° 1017 (vigente a la fecha de suscripción de los contratos de servicios) donde señala que el plazo de vigencia del contrato (suscrito al amparo de la normativa que regula la contratación pública del Estado) se extiende desde el día siguiente de la suscripción o la recepción de la orden de compra o servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista por parte del funcionario competente, de conformidad con lo siguiente:

*2.4.2 (...)

En ese orden de ideas, se advierte que el periodo de vigencia contractual para el caso de bienes y servicios, se extendía desde el día siguiente de la suscripción o la recepción de la orden de compra o servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista por parte del funcionario competente y se efectuaba el pago respectivo.

(...)* [Énfasis y subrayado agregados].



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ambos contratos⁶¹ incluyen la posibilidad de "reducir sus alcances" en caso se entregue en concesión algún tramo de la carretera, sin embargo, tales contratos no señalan los plazos ni el procedimiento para ello.

En ese sentido, se evidencia que si bien Provias Nacional comunicó a Proinversión que los Sub Tramos serían entregados al Concesionario luego de la gestión y conservación objeto de los Contratos de Servicios n.° 145 y 148-2009-MTC/20, no señaló explícitamente que ello se efectuaría al primer trimestre del 2013 (plazo consignado en el literal b) de la Cláusula 5.11 del proyecto de contrato).

De lo anterior se advierte que el análisis de sustento del plazo para entrega de los 3 Sub Tramos al Concesionario no solo era obligatorio por mandato legal, sino que también era necesario, toda vez que si bien el plazo de ejecución del Contrato n.° 145-2009-MTC/20 (que tenía previsto culminar el 1 de febrero de 2013) no colisionaba con el plazo máximo para la entrega del Sub Tramo comprendido bajo su alcance (La Oroya – Desvío Cerro de Pasco) al Concesionario (**primer trimestre del 2013**), el plazo de ejecución del Contrato n.° 148-2009-MTC/20 tenía previsto culminar el 23 de febrero de 2015, lo cual excedía el plazo señalado en la Cláusula 5.11 del Tercer Proyecto de Contrato (primer trimestre del 2013) para la entrega de los Sub Tramos al Concesionario (Puente Ricardo Palma – La Oroya y La Oroya - Huancayo). No obstante, esa superposición de plazos no fue analizada en el informe elaborado por la Consultora interna de Proinversión (Informe n.° 03-2010-IIRSA CENTRO – HMR), pese a que existía una relación directa con el cálculo para el plazo de entrega de los 3 Sub Tramos al Concesionario y, por ende, un eventual incumplimiento del Concedente.

La falta de sustento no fue advertida por el Jefe de Proyectos Viales ni el Director de Asuntos Técnicos de Proinversión, quienes suscribieron junto con un representante del Comité de Proinversión el Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV-AC n.° 02-2010 de 5 de febrero de 2010 (**Apéndice n.° 26**), dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjuntos los informes técnico y legal antes señalados, recomendando que el Tercer Proyecto de Contrato sea aprobado por el Comité de Proinversión y se remita, mediante la respectiva circular, a los postores para que formulen sus comentarios.

En mérito a dicho resumen ejecutivo y sus informes adjuntos, en sesión n.° 54 de 8 de febrero de 2010 (**Apéndice n.° 27**), el Comité de Proinversión adoptó el Acuerdo Comité Pro Integración n.° 54-02-2010-Viales, mediante el cual decidió aprobar el Tercer Proyecto de Contrato al 8 de febrero de 2010, así como su remisión a los interesados.

Con relación a la Versión Final del Contrato (VFC) al 29 de marzo de 2010

El artículo 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012 (vigente a la fecha de los hechos), que aprueba la Ley marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, establece que el diseño final del contrato de Asociaciones Público Privadas requiere la opinión favorable

⁶¹ Los Contratos de Servicios n.° 145 y 148-2009-MTC/20, contemplan en su respectiva Cláusula Quinta, lo siguiente:

(...)

5.4 Sobre la suspensión de obligaciones previstas en los Términos de Referencia.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, **las partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser reducido en sus alcances en caso se entregue en concesión algún tramo de la Carretera materia del presente contrato.**

Para tal fin, **las partes acordarán en su oportunidad y de ser necesario, el deductivo correspondiente.** [Énfasis agregado].

de la entidad pública competente, del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la opinión del organismo regulador correspondiente y el informe previo de la Contraloría General de la República⁶².

La VFC al 29 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 28**) fue elaborada y visada por el Jefe de Proyectos Viales, el asesor financiero, asesor legal y 3 consultores internos de Proinversión. Cabe indicar que, dicha VFC no contó con informes de sustento⁶³.

De la lectura de esta VFC, se advierte que se mantuvo el plazo establecido en la Cláusula 5.11 del Tercer Proyecto de Contrato para la entrega al Concesionario de los 3 Sub Tramos de la carretera (primer trimestre del 2013); sin embargo, se modificó el plazo de entrega al Concesionario de las áreas de terreno correspondientes a las Obras Excepto las de Puesta a Punto. Así, en el Tercer Proyecto de Contrato, dicho plazo era de 30 días calendario contado luego del plazo máximo para la acreditación del cierre financiero; en tanto que, en esta VFC se fijó en 30 días calendario luego de la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería, como se observa a continuación:



⁶² "9.3 El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Asimismo, se requerirá la opinión de [sic] organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla únicamente dentro del mismo plazo.

El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Pública-Privada sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del Control Posterior.

Los Informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión privada solicite informes y opiniones adicionales".

⁶³ Mediante Oficio n.° 041-2022-CG/APP-AC-IRSA Centro de 22 de abril de 2022, la Comisión Auditora solicitó a Proinversión los informes técnico, legal y financiero emitidos por dicha entidad respecto a la VFC al 29 de marzo de 2010; en respuesta, mediante Oficio n.° 111-2022/PROINVERSIÓN/SG de 29 de abril de 2022, Proinversión señaló lo siguiente: "(...) luego de verificada la documentación contenida en el Libro Blanco del proyecto; no se han ubicado los informes solicitados" [Subrayado agregado].

Cuadro n.º 2
Cambios en los plazos para la entrega de áreas de terreno

Tercer Proyecto de Contrato aprobado el 8 de febrero de 2010	VFC al 29 de marzo de 2010
<p>"Entrega del Área de la Concesión y/o el derecho de Vía 5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:</p> <p>a) A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, entregará las unidades de peaje existentes, entrega que deberá constar en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.</p> <p>b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma - La Oroya, La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco, serán entregados en el primer trimestre del 2013.</p> <p>c) De requerirse áreas específicas de terreno para la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, diferentes a las de Puesta a Punto, éstas deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días calendario del máximo plazo previsto para la acreditación del Cierre Financiero para la ejecución de estas Obras y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras." [Énfasis y subrayado agregados]</p>	<p>"ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y/O EL DERECHO DE VIA 5.11. Las Áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los siguientes plazos:</p> <p>a) A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato entregará las unidades de peaje existentes, entrega que deberá constar en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.</p> <p>b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma - La Oroya, La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco serán entregados en el primer trimestre del 2013. En esta entrega se incluirá las Estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos.</p> <p>c) De requerirse Áreas específicas de terreno para la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO diferentes a las de Puesta a Punto, éstas deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería para estas Obras en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras." [Énfasis y subrayado agregados]</p>

Fuente: Tercer Proyecto de Contrato y VFC al 29 de marzo de 2010
Elaboración: Comisión Auditora.

Sin embargo, dicho cambio en el plazo de entrega de las áreas de terreno correspondientes a las ONPA, del Concedente al Concesionario fue arbitrario, por cuanto no contó con un análisis técnico que lo sustente, lo cual no se condice con los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma. Cabe indicar que el Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV – AC n.º 09-2010 de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.º 29**) (que recomendó la aprobación de dicho proyecto de contrato por parte del Comité de Proinversión), suscrito por el Jefe de Proyecto Viales, el Director de Asuntos Técnicos y un representante del Comité de Proinversión y visado por los consultores, asesores legal y financiero de Proinversión, señala las modificaciones efectuadas en esta VFC; no obstante, no hace mención a la variación del plazo de la entrega de áreas para las Obras Diferentes a las de Puesta a Punto ni desarrolla el análisis que lo sustente.

Cabe señalar que el sustento de la variación del plazo en cuestión resulta necesario no solo por corresponder a un mandato legal, sino también porque está vinculado al inicio de una obligación a cargo del Concesionario (ejecución de las Obras excepto las de Puesta a Punto).



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

En mérito al mencionado resumen ejecutivo, en Sesión n.° 67 de 30 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 30**), el Comité de Proinversión adoptó el Acuerdo Comité Pro Integración 67-04-2010-Viales, mediante el cual decidió aprobar la VFC al 29 de marzo de 2010, así como su remisión a Ositrán, MEF y MTC, para su respectiva opinión.

Con relación a la VFC al 31 de mayo de 2010

Mediante Oficio n.° 122-2010-DE-PROINVERSIÓN de 31 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 31**), Proinversión solicitó opinión al MTC sobre la VFC al 29 de marzo de 2010. En respuesta, mediante Oficio n.° 076-2010-MTC/02 de 16 de abril de 2010 (**Apéndice n.° 32**), el Despacho Viceministerial de Transportes del MTC alcanzó observaciones formuladas por sus órganos, entre ellas, de Provías Nacional⁶⁴ (**Apéndice n.° 33**) y señaló que *"no se puede opinar favorablemente, en tanto se incorporen los diversos conceptos expresados"*. Cabe indicar que ninguna de tales observaciones está relacionada al sustento del plazo para la entrega de los 3 Sub Tramos de la carretera ni de las áreas de terreno para las Obras Excepto las de Puesta a Punto; sin embargo, dicha opinión tampoco desarrolla el análisis que sustente la conformidad de Provías Nacional con tales plazos, según exigía el artículo 173.1 de la Ley N° 27444, contraviniendo además con dicha actuación los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida norma.

Mediante Oficio n.° 121-2010-DE-PROINVERSIÓN de 31 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 34**), Proinversión solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) opinión favorable a la VFC al 29 de marzo de 2010. En respuesta a ello, el Viceministro de Economía del MEF remitió el Oficio n.° 173-2010-EF/15.01 de 16 de abril de 2010 (**Apéndice n.° 35**), adjuntando el Informe n.° 083-2010-EF/67.10 del 16 de abril del 2010, que concluye que dicho ministerio *"no emite opinión favorable al referido contrato de concesión, debido a que existen observaciones y comentarios de las áreas técnicas de este Ministerio que deberán ser tomados en cuenta en la siguiente versión del Contrato"*.

Mediante Oficio n.° 123-2010-DE-PROINVERSIÓN de 31 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 36**), Proinversión solicitó a Ositrán opinión sobre la VFC al 29 de marzo de 2010. En respuesta a ello, mediante Oficio n.° 012-10-SCD-OSITRAN de 16 de abril de 2010 (**Apéndice n.° 37**), el Regulador remitió el Informe N° 008-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de 14 de abril de 2010, que recomendó emitir opinión favorable sobre la VFC al 29 de marzo de 2010 y alcanzar las sugerencias formuladas en dicho informe a Proinversión para su implementación, entre ellas, la siguiente sugerencia se encuentra relacionada a la Cláusula 5.11, de conformidad con lo siguiente:

"69. La cláusula 5.11 deberá ser complementada con el siguiente texto "en cada acta de entrega parcial de bienes el Concedente deberá anexar el Inventario de Situación del Derecho de Vía (línea base) donde se detalle las interferencias en esta área", con el propósito de controlar su liberación. (...)"

Con base en tales opiniones, el Jefe de Proyectos Viales, el asesor legal, asesor financiero y dos consultores internos de Proinversión elaboraron y visaron la VFC al 31 de mayo de 2010. Respecto de dicha VFC, se emitieron los siguientes informes:

⁶⁴ Mediante Memorándum n.° 1181-2010-MTC/20 de 16 de abril de 2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Provías Nacional.



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

- Informe Legal n.° 245-2010-OAJ-PML de 27 de mayo de 2010 (**Apéndice n.° 38**), dirigida al Presidente del Comité de Proinversión, mediante el cual el asesor legal de Proinversión concluye que la VFC al 31 de mayo recoge las opiniones del MTC, MEF y Ositran, y señala que corresponde al Comité de Proinversión aprobarla.
- Informe n.° 04-2010-IIRSA CENTRO -HMR de 27 de mayo de 2010 (**Apéndice n.° 39**), dirigido al Jefe de Proyectos Viales, mediante el cual la consultora de Proinversión formula comentarios sobre la VFC al 31 de mayo de 2010; no obstante, ninguno de ellos relacionado al sustento de los plazos de entrega de área de terreno y/o Áreas de Concesión establecidos en la Cláusula 5.11.
- Informe - 54 - 2010 - DAT/PROINVERSIÓN (Sic) de 28 de mayo de 2010 (**Apéndice n.° 40**), dirigida al Jefe de Proyectos Viales, mediante el cual el asesor financiero de Proinversión señala, entre otros, que el monto a ser acreditado en el Cierre Financiero para el Inicio de las Obras de Puesta a Punto será como mínimo el consignado en el presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería debidamente aprobado. Asimismo, concluye que la estructura de la VFC está orientada a la oportuna y adecuada provisión de los servicios por parte del Concesionario.

En mérito a lo anterior, un representante del Comité de Proinversión, el Director de Asuntos Técnicos y el Jefe de Proyectos Viales suscribieron el "Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial - RV -AC n.° 17 -2010 de 31 de mayo de 2010" (**Apéndice n.° 41**), en el cual señalan las modificaciones efectuadas en la VFC al 31 de mayo de 2010 (**Apéndice n.° 42**), recomendando su aprobación por parte del Comité de Proinversión.

Con base en ello, en Sesión n.° 80 de 31 de mayo de 2010 (**Apéndice n.° 43**), el Comité de Proinversión adoptó el Acuerdo Comité Pro Integración 80-03-2010-Viales, mediante el cual decidió aprobar la VFC al 31 de mayo de 2010, así como su remisión a Ositran, MEF y MTC para que emitan su opinión favorable.

Con relación a la VFC al 18 de junio de 2010

Proinversión solicitó al MEF⁶⁵ (**Apéndice n.° 44**), MTC⁶⁶ (**Apéndice n.° 45**) y Ositran⁶⁷ (**Apéndice n.° 46**) su opinión sobre la VFC al 31 de mayo de 2010, para su opinión, quienes atendieron dicho requerimiento mediante los siguientes documentos:

- Oficio n.° 223-2010-EF/15.01 de 11 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 47**), mediante el cual el Viceministro de Economía del MEF alcanzó a Proinversión el Informe n.° 119-2010-EF/67.01 de la misma fecha, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del MEF, que contiene observaciones y comentarios de las diferentes direcciones del MEF, concluyendo que dicho ministerio no emite opinión favorable a la VFC al 31 de mayo de 2010. Cabe señalar que dicha opinión no incluye comentarios ni observaciones relacionados a los plazos para la entrega de áreas de terreno por parte del Concedente.

⁶⁵ Remitido mediante Oficio n.° 236-2010-DE-PROINVERSIÓN de 31 de mayo de 2010

⁶⁶ Remitido mediante Oficio n.° 237-2010-DE-PROINVERSIÓN de 31 de mayo de 2010

⁶⁷ Remitido mediante Oficio n.° 238-2010-DE-PROINVERSIÓN de 31 de mayo de 2010



- Oficio n.° 016-10-SCD-OSITRAN de 14 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 48**), mediante el cual el Regulador alcanzó a Proinversión el Informe n.° 013-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de 8 de junio de 2010, suscrito por la Gerencia de Regulación, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que contiene la opinión favorable del Regulador sobre la VFC "condicionada a la implementación por parte de PROINVERSIÓN de lo señalado en el presente informe". En dicho informe se formulan comentarios sobre la VFC, entre ellos, respecto a la Cláusula 5.11 se formula el siguiente comentario:

"IV.4.4 Entrega del Área de la Concesión y/o el Derecho de Vía (Capítulo V. Régimen de Bienes, página 32 y 33.

44. Reiteramos nuestra solicitud planteada con respecto a la cláusula 5.11 ello en virtud que, a fin de realizar una supervisión adecuada es necesario que se determine la línea base. Dicha línea base se entiende como el estado en que el Concedente entrega al Concesionario el derecho de vía; esto permite supervisar el progreso en la liberación de la de la misma."

Cabe señalar que, en atención a lo indicado por Ositran, mediante Informe Legal n.° 283-2010-OA-J/EBA-JOF de 15 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 49**), el asesor legal de Proinversión comunicó al Presidente del Comité de dicha entidad que las actividades de saneamiento físico legal dentro de vía son responsabilidad del Concedente y serán realizadas por éste, por lo que, la información sugerida por Ositran corresponde a información a ser obtenida con posterioridad, como se indica a continuación:

"3.5.2 Entrega del Área de la Concesión y/o el Derecho de Vía (Capítulo V. Régimen de Bienes, página 32 y 33)

OSITRAN: Es necesario que se determine la línea base de la supervisión esto es, el stado (sic) en que el Concedente entrega al Concesionario el derecho de vía de modo que se pueda supervisar correctamente el progreso de la liberación de la misma (Capítulo I Antecedentes y Definiciones páginas 18).

Es pertinente señalar que las actividades de saneamiento físico legal dentro del derecho de vía son responsabilidad del Concedente y serán realizadas por éste, por lo que la información sugerida por OSITRAN es una información que será obtenida con posterioridad.
(...)"

- Oficio n.° 122-2010-MTC/02 de 15 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 50**), mediante el cual el Viceministro de Transportes del MTC comunicó a Proinversión la opinión favorable de dicho ministerio respecto de la VFC al 31 de mayo de 2010.

La opinión del MTC comprendió, entre otras, la opinión emitida por Provías Nacional⁶⁸ -que es la entidad que tenía a su cargo la liberación de las áreas afectadas por el derecho de vía para la ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional y la entrega de las áreas de

⁶⁸ El artículo 6, literal i) del Manual de Operaciones de Provías Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 011-2008-MTC/02, señalaba que una de las funciones generales asignadas a dicha entidad es "Diseñar e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI y la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura relacionada con la Red Vial Nacional". Asimismo, el artículo 15, literal e) del mismo Manual de Operaciones establece que una de las funciones de la Oficina Técnica de Concesiones de Provías Nacional es "Entregar las áreas de terreno comprendidas en las Áreas de Concesión a los concesionarios (...)".



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

terreno comprendidas en el Área de la Concesión al Concesionario-, mediante el Memorando n.° 1774-2010-MTC/20 de 7 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 51**), en donde el Director Ejecutivo de Provias Nacional señala su "conformidad al contenido de a [sic] versión final del Contrato de Concesión". Cabe señalar que, dicha opinión de Provias Nacional no contiene un análisis que sustente su conformidad a los plazos de entrega establecidos en la Cláusula 5.11 para los 3 Sub Tramos de la carretera y de las áreas de terreno correspondientes a las Obras Diferentes a las de Puesta a Punto, sustento que era obligatorio, según lo establecido en el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, contraviniendo además con dicha actuación los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley, máxime siendo una obligación que debía cumplir el propio Concedente, en el marco del Contrato de Concesión.

En efecto, el pronunciamiento expreso de Provias Nacional respecto de los mencionados plazos resultaba necesario no solo por constituir una exigencia legal, sino porque estaban vinculados, entre otros, al inicio de ciertas prestaciones a cargo del Concesionario, tales como la ejecución de las Obras de Puesta a Punto⁶⁹ y las Obras Excepto las de Puesta a Punto⁷⁰; por lo que, el incumplimiento de dichos plazos por parte del Concedente no solo significaba la postergación del inicio de las mencionadas prestaciones a cargo del Concesionario, sino que ello también dilataba la prestación del servicio con cumplimiento de Niveles de Servicios, afectando a los usuarios.

Con base en las opiniones señaladas, el Jefe en Proyectos Viales, el asesor financiero, los asesores legales y la consultora técnica de Proinversión elaboraron y visaron la VFC al 18 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 52**), respecto de la cual se emitieron los siguientes informes:

- Informe – 61 – 2010-DAT/PROINVERSIÓN de 18 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 53**), dirigido al Director de Asuntos Técnicos, mediante el cual el consultor financiero de Proinversión señala que, en términos generales, la VFC al 18 de junio de 2010 está orientada a la oportuna y adecuada provisión de los servicios por parte del Concesionario.
- Informe Legal n.° 287-2010-OAJ-EBA de 18 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 54**), dirigido al Presidente del Comité de Proinversión, mediante el cual el asesor legal de Proinversión concluye que la VFC al 18 de junio de 2010, se encuentra acorde con el TUO de Concesiones y su Reglamento y señala, entre otros, que corresponde al Comité de Proinversión aprobar la VFC al 18 de junio de 2010.
- Informe n.° 05-2010-IIRSA CENTRO -HMR de 18 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 55**), dirigido al Jefe de Proyectos Viales, mediante el cual la consultora técnica de Proinversión formula diversos comentarios sobre aspectos técnicos, entre ellos, en el literal "F) Varios"

⁶⁹ Según la Cláusula 6.11 de la Versión Final del Contrato de Concesión, una condición para el inicio de la ejecución de las Obras de Puesta a Punto estaba relacionada a la entrega de áreas de terreno, como se cita a continuación: 6.11. Las Obras de Puesta a Punto se deberán iniciar a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de haber recibido del CONCEDENTE los Sub Tramos de la carretera en los plazos indicados en la Cláusula 5.11 (...)

⁷⁰ Según la Cláusula 6.10 de la Versión Final del Contrato de Concesión, una condición para el inicio de la ejecución de las Obras Excepto las de Puesta a Punto estaba relacionada a la entrega de áreas de terreno, como se cita a continuación:

"INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.10. Las Obras a cargo del CONCESIONARIO excepto las de Puesta a Punto se deberán iniciar a más tardar a los trescientos 300 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato Para ello será necesaria la verificación de las siguientes condiciones a. Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno necesarias para dar inicio a las Obras comprendidas en el Área de Concesión y/o Derecho de Vía correspondiente de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.11. (...)"

describe lo señalado por el MTC, respecto a que dicha entidad "entregará los Sub Tramos Viales al Concesionario, en enero de 2013, luego de la Gestión y Conservación en las condiciones que se indican en los correspondientes Contratos de Servicio (...)". Ello aun cuando –como se ha demostrado– a esa fecha había evidencia que uno de los contratos de servicio suscritos por Provías Nacional (Contrato n.º 148-2009-MTC/25) tenía previsto culminar en el año 2015, esto es, más de 2 años luego del plazo consignado en la VFC para su entrega al Concesionario.

En la misma fecha (18 de junio de 2010), el Jefe de Proyectos Viales, el Director de Asuntos Técnicos y un representante del Comité de Proinversión suscribieron el Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV – AC n.º 22-2010 (Apéndice n.º 56), dirigido al Comité de Proinversión, que tiene adjuntos los informes técnico, legal y financiero señalados. En dicho resumen ejecutivo se recomienda que la VFC sea aprobada por el Comité de Proinversión y remitida a Ositrán, MEF y MTC para sus respectivas opiniones.

En mérito a tal resumen ejecutivo y sus informes adjuntos, en sesión n.º 87 de 21 de junio de 2010 (Apéndice n.º 57), el Comité de Proinversión adoptó el Acuerdo Comité Pro Integración 87-01-2010-Viales, mediante el cual decidió aprobar la VFC al 18 de junio de 2010, así como su remisión a Ositrán, MEF y MTC, para su respectiva opinión favorable; y a la CGR a efectos de solicitar el Informe Previo.

Con relación a la última Versión Final del Contrato

Proinversión solicitó opinión favorable sobre la VFC al 18 de junio de 2010 al MTC⁷¹ (Apéndice n.º 58), MEF⁷² (Apéndice n.º 59) y Ositrán⁷³ (Apéndice n.º 60); asimismo, solicitó a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo conforme lo establece el artículo 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012⁷⁴. En virtud a ello, dichas entidades remitieron la siguiente documentación:

- Mediante Oficio n.º 242-2010-EF/15.01 de 25 de junio de 2010 (Apéndice n.º 61), el Viceministro de Economía del MEF alcanzó a Proinversión el Informe n.º 127-2010-EF/67.01 de 24 de junio de 2010, suscrito por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del MEF, que contiene la opinión favorable de dicho ministerio a la VFC al 18 de junio de 2010.
- Mediante Oficio n.º 130-2010-MTC/02 de 25 de junio de 2010 (Apéndice n.º 62), el Viceministro de Transportes del MTC comunicó a Proinversión la opinión favorable de dicho ministerio a la VFC al 18 de junio de 2010.

⁷¹ Remitido mediante Oficio N° 269-2010-DE-Proinversión de 18 de junio de 2010.

⁷² Remitido mediante Oficio N° 268-2010-DE-PROINVERSIÓN de 18 de junio de 2010.

⁷³ Remitido mediante Oficio N° 270-2010-DE- PROINVERSIÓN de 18 de junio de 2010 y Oficio N° 274-2010-DE-PROINVERSIÓN de 21 de junio de 2010.

⁷⁴ Decreto Legislativo n.º 1012, de 12 de mayo de 2008, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.



Cabe indicar que dicha opinión del MTC contó, entre otras, con la conformidad⁷⁵ emitida por Provias Nacional a la VFC al 18 de junio de 2010, mediante el Memorando n.° 2049-2010-MTC/20 de 25 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 63**). Dicho memorando tiene adjunto el Informe n.° 017-2010-MTC/20.9.CHB, donde se formulan comentarios sobre la VFC, ninguno de los cuales está referido a los plazos consignados en la Cláusula 5.11 para la entrega al Concesionario de los 3 Sub Tramos de la Concesión ni de las áreas de terreno para la ejecución de las ONPA.

En ese sentido, al no haber sustentado su conformidad respecto de los plazos de entrega consignados en la Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión, Provias Nacional no solo incumplió una exigencia legal, contraviniendo el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, además de los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley, sino que además, dicha entidad no efectuó el análisis respecto a si cumpliría o no tales plazos de entrega, aspecto que estaba dentro de su ámbito funcional, toda vez que Provias Nacional era la entidad encargada de liberación de áreas afectadas por el derecho de vía para la ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional y para la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión al Concesionario. Ello coadyuvó al incumplimiento del plazo de entrega de las áreas de terreno correspondientes a las Obras Diferentes a las de Puesta a Punto, durante la ejecución contractual, tal como se explica en el siguiente apartado.

- Mediante Oficio n.° 020-10-SCD-OSITRAN de 28 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 64**), el Regulador alcanzó a Proinversión el Informe n.° 016-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de 24 de junio de 2010, que contiene la opinión favorable del Regulador a la VFC al 18 de junio de 2010; sin embargo, reitera lo indicado por dicho Regulador en sus anteriores opiniones respecto a la cláusula 5.11, como se muestra a continuación:

"IV.4.2 Entrega del Área de la Concesión y/o el Derecho de Vía (...)

41. *Reiteramos nuestra solicitud planteada con respecto a la cláusula 5.11, ello en virtud que, a fin de realizar una supervisión adecuada, es necesario que se determine la línea base. Con respecto a la liberación de los predios, PROINVERSIÓN señala que "la información sugerida por OSITRAN recién será obtenida posteriormente", si aún no se cuenta con la información sobre predios a liberar, como podría ser posible establecer en el Contrato de Concesión las fechas de entrega de predios adecuadamente saneados.*

42. *Conviene recordar que la línea base permite supervisar cabalmente el progreso en la liberación de la vía, por lo que nuestra solicitud recae en la intención de poder llegar a tener los medios necesarios para realizar adecuadamente nuestras funciones, y por tanto, es fundamental que PROINVERSIÓN provea a OSITRAN de los mecanismos necesarios para ello." [Subrayado agregado].*

En respuesta a lo indicado por Ositran en este último párrafo, Proinversión se pronunció a través de su asesor legal mediante el Informe Legal n.° 302-2010-OAJ/EBA de 30 de junio de 2010 (**Apéndice n.° 65**), dirigido al Presidente del Comité de Proinversión, en cuyo numeral 3.1.2 acoge la recomendación de Ositran, el cual expresamente señala lo siguiente:

⁷⁵ Según lo señalado en el Memorandum n.° 1505-2010-MTC/25 de 25 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC consolida las opiniones emitidas por las áreas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto de la VFC al 18 de junio de 2010 y las remite al Viceministro de Transportes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"3.1.2 Entrega de Área de la concesión y/o Derecho de Vía (Capítulo V. Régimen de Bienes, página 32 y 33)

OSITRAN: Es necesario que se determine la línea base de la supervisión, es en el estado en que el Concedente entrega al Concesionario el derecho de vía, de modo que se pueda supervisar correctamente el proyecto de la liberación de la misma.

Las actividades de saneamiento físico legal dentro del derecho de vía, son responsabilidad del Concedente y serán realizadas por éste, por lo que la información sugerida por OSITRAN es una información que será obtenida con posterioridad.

En tal sentido, se está recogiendo la preocupación de OSITRAN de que exista una línea de base para efectuar la supervisión de los bienes entregados, sólo que esta será elaborada por el Concesionario (Sic) en el marco de la ejecución del contrato."

Mediante Oficio n.º 298-2010-DE-PROINVERSIÓN de 5 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 66**), Proinversión solicitó a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) la emisión del informe previo correspondiente, de conformidad con el artículo 22, inciso l) de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. En respuesta, mediante Oficio n.º 00913-2010-CG/DC de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 67**), la CGR alcanzó a Proinversión el Informe Previo n.º 00045-2010-CG/SE, que concluye, entre otros, que Proinversión evalúe las recomendaciones formuladas por Ositran en su Informe n.º 016-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN (**Apéndice n.º 68**). En atención a ello, a través del Oficio n.º 317/2010-DE/PROINVERSIÓN de 20 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 69**), Proinversión comunicó a la Contraloría General que se han considerado caso por caso las recomendaciones de Ositran.

En ese sentido, se ha evidenciado que, en el marco de sus respectivas competencias, **Proinversión no sustentó los plazos consignados en la VFC elaborada por dicha entidad, para la entrega al Concesionario de los 3 Sub Tramos de la Concesión y las áreas de terreno para la ejecución de las ONPA.** En la misma línea, **Provías Nacional no sustentó su conformidad con tales plazos, con ocasión de la opinión sobre la VFC,** conllevando a que, el 27 de setiembre de 2010, el MTC y la Sociedad Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – Deviandes (en adelante, Concesionario) suscriban el "Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv Cerro de Pasco" (en adelante, Contrato de Concesión), el mismo que mantuvo tales plazos consignados arbitrariamente en la VFC.

Cabe indicar que, en el marco de la evaluación de comentarios recibidos durante la ejecución de la presente Auditoría, uno de los auditados afirmó que resultaba más favorable que se ejecuten los proyectos **aun cuando no se cuente con la totalidad de áreas liberadas**, es decir, bajo su entender es preferible que el Estado suscriba contratos con plazos que no tengan sustento y que serán incumplidos, que no firmar contratos de concesión.

Al respecto, en el marco de las normas de control que rigen la actuación de esta Entidad Fiscalizadora, se ha verificado si los funcionarios cumplieron sus funciones y responsabilidades previstas en el Contrato de Concesión y la normativa aplicable, no siendo competente para emitir juicios u opiniones respecto a si es más conveniente o no que el Estado firme contratos que consignan obligaciones sin el respectivo sustento. Sin perjuicio de ello, es importante mencionar que el modelo económico financiero que respalda el diseño de la concesión, en base al cual se



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

establece la Tarifa que se cobra a los Usuarios, considera, entre otros supuestos, el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por las Partes, siendo una de ellas la obligación del Concedente de entregar al Concesionario las áreas de terreno de la concesión en las fechas fijadas en el propio en el Contrato de Concesión. Por ello, la exigencia del sustento de tales fechas no solo obedece a un mandato legal, sino también a que permite que los órganos competentes cuenten con los elementos necesarios para asumir compromisos en representación del Estado. Tal es así que, el incumplimiento de dicha obligación por parte del Concedente, en el presente caso, ha conllevado a que el Concesionario se haya beneficiado con el pago de los costos de operación y mantenimiento correspondientes a las 23 ONPA que todavía no ha ejecutado, costos que forman parte de la Tarifa que pagan los Usuarios, como se desarrolla más adelante.

Asimismo, en el marco de la evaluación de comentarios, otro auditado señaló que la actuación de Proinversión debía ser acorde con los principios de presunción de veracidad y conducta procedimental, en virtud de los cuales, no correspondía a dicha entidad verificar la información proporcionada por el MTC durante el proceso del diseño, sino presumir que era veraz y recibirla de buena fe. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con los artículos 6.1 y 9.3 del Decreto Legislativo n.° 1012⁷⁶, Proinversión es la entidad que tiene a su cargo el diseño final del Contrato de Asociación Público Privada y, como tal, responsable de que las actuaciones funcionales que le corresponden, entre otras, conducentes a la elaboración y aprobación de la Versión Final del Contrato, se encuentren debidamente sustentadas, según los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar⁷⁷ y el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444⁷⁸, por lo que,



⁷⁶ Decreto Legislativo n.° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, cuyos artículos 6.1 y 9.3 establecen las funciones de Proinversión vinculadas al diseño de contratos de concesión, como se cita a continuación:

**Artículo 6.- Organismos Promotores de la Inversión Privada*

6.1 En el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada serán la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para los proyectos que se le asignen en función a su relevancia nacional y los Ministerios a través de los Comités de Inversión que conformen.*

**Artículo 9.- Marco institucional para la provisión de infraestructura y servicios públicos*

(...)

9.3 El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Asimismo, se requerirá la opinión de organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla únicamente dentro del mismo plazo.*

⁷⁷ **Artículo III.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...).*

⁷⁸ **Artículo 173.- Presentación de informes**

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual,

afirmar lo contrario o que sus labores se limitan a la recepción de la documentación que remite el futuro concedente, implicaría desconocer el ámbito competencial de Proinversión y su responsabilidad por la verificación de que la información que emplea para el ejercicio de sus funciones se encuentra debidamente sustentada. Ello enerva la responsabilidad de las otras entidades por el sustento de la información que remiten para la elaboración del contrato.

1.2) EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las Obras Diferentes a las de Puesta a Punto

Las cláusulas 1.8.61 y 1.8.62 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 70**), definen las **Obras a cargo del Concesionario** como aquellas que comprenden las **Obras Obligatorias** y las **Obras por Concurso y Desempate**, como se indica a continuación:

"(...)

1.8.61 Obras a cargo del CONCESIONARIO

Son aquellas que comprenden las Obras Obligatorias y aquellas Obras por Concurso y Desempate, que el CONCESIONARIO como postor hubiere ofertado durante el Concurso. Estas Obras constituyen una obligación para el CONCESIONARIO.

1.8.62 Obras Obligatorias

Son aquellas Obras cuya ejecución es de carácter obligatorio por parte del CONCESIONARIO, y que no serán materia de Concurso entre Postores."

Al respecto, las Bases⁷⁹ (**Apéndice n.º 71**), para la Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro, que forman parte del Contrato de Concesión, según lo establecido en la Cláusula 1.8.14 de dicho contrato⁸⁰, señala para las Obras Obligatorias y las Obras por Concurso y Desempate, lo siguiente:

"1.2.44 Obra, Obras Obligatorias, Obras para Concurso y Desempate:

(...)

a) Obras Obligatorias: Son aquellas Obras cuya ejecución es de carácter obligatorio por parte de CONCESIONARIO, y que no serán obras materia de Concurso entre Postores. La relación es la que se indica en el Apéndice 1 del ANEXO N° 6. Dichas Obras constituirán una obligación establecida en el Contrato de Concesión

(...)

b) Obras para Concurso y Desempate: Para efectos del concurso, son aquellas que servirán como elementos de oferta y de ser necesario para casos de desempate, de acuerdo a lo

consignando su nombre, apellido y cargo.

(...)"

⁷⁹ Acuerdo Comité Pro Integración 34-03-2009-Viales, adoptado en la Sesión N° 34 de 26 de octubre de 2009, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro, así como la convocatoria al correspondiente concurso.

⁸⁰ La Cláusula 1.8.14 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

"1.8.14 Bases

Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSION de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. Las Bases forman parte del Contrato."

Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco.

Periodo de 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

00041



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

precisado en el Numeral 9.1.2 la relación y prioridad se indica en el Apéndice 1 del ANEXO N° 6.

ANEXO 6

APÉNDICE 1

(...)

"OBRAS OBLIGATORIAS Y PARA CONCURSO Y DESEMPATE

OBRAS OBLIGATORIAS

- a) Puesta a Punto del Sub Tramo Puente Ricardo Palma – La Oroya
- b) Puesta a Punto del Sub Tramo La Oroya – Huancayo
- c) Puesta a Punto del Sub Tramo La Oroya – Dv Cerro de Pasco

OBRAS PARA CONCURSO Y DESEMPATE

1. Mejoramiento de sectores críticos en el tramo Puente Ricardo palma – San Mateo
 2. Óvalos
 3. Puentes Peatonales
 4. Plazoletas de estacionamiento
 5. Obras de ensanchamiento
- (...)" [Subrayado agregado].

En ese sentido, las Obras Obligatorias están constituidas por las Obras Puesta a Punto⁸¹ (en adelante, OPA). Por otro lado, las Obras para Concurso y Desempate son aquellas Obras diferentes a las de Puesta a Punto (en adelante, ONPA), que fueron ofertadas por el Concesionario y descritas en el Apéndice 5 "Relación General de Obras" del Anexo XII del Contrato de Concesión⁸².

Al respecto, la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión establece que el Concesionario está obligado a ejecutar las ONPA en un plazo máximo de 24 meses, luego de haberlas iniciado, para lo cual se deberá verificar previamente el cumplimiento de las condiciones previstas en la Cláusula 6.10⁸³, entre ellas: i) que el Concedente haya aprobado los Estudios Definitivos de Ingeniería (en adelante, EDI) e Impacto Ambiental (en adelante, EIA) de las ONPA y ii) que el Concedente haya entregado al Concesionario las áreas de terreno necesarias para dar inicio a las obras (cuyo plazo era a los 30 días calendario de aprobado el EDI, según la Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión). Asimismo, dicha Cláusula 6.10 establece que la ejecución de las ONPA deberá iniciarse a más tardar a los 300 días calendario de la firma del Contrato de Concesión, plazo que venció el **24 de julio de 2011**, por lo que, se colige que tales condiciones

⁸¹ La Cláusula 1.8.72 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

"1.8.72 Puesta a Punto

Son aquellas Obras que debe ejecutar el CONCESIONARIO en los Sub Tramos Puente Ricardo Palma-La Oroya, La Oroya-Huancayo y La Oroya - Dv Cerro de Pasco a fin de que éstos alcancen los Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato."

⁸² El Apéndice 5 del Anexo XII del Contrato de Concesión, señala cuarenta y ocho (48) ONPA, estas son: dos (2) Óvalos, diez (10) Puentes Peatonales, veintinueve (29) Ensanches y siete (7) variantes.

⁸³ La Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

"6.10 Las Obras a cargo del CONCESIONARIO – excepto las de Puesta a Punto –, se deberán iniciar a más tardar a los trescientos (300) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno necesarias para dar inicio a las Obras comprendidas en el Área de Concesión y/o Derecho de Vía correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.11,

b) El Concedente haya aprobado los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para las Obras a Cargo del Concesionario, excepto las de Puesta a Punto.

(...)" [Énfasis y subrayado agregados].



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

debían cumplirse antes de esa fecha.

Con relación al EDI, la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión establece que el Concesionario debe presentar los EDI de las ONPA al Concedente, con copia al Regulador, hasta los 130 días calendario de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, esto es, hasta el **4 de febrero de 2011**

Con relación a la entrega de terrenos, la Cláusula 5.11, literal c), del Contrato de Concesión señala que el Concedente deberá entregar al Concesionario las áreas de terrenos del Área de la Concesión correspondiente a las ONPA en un plazo máximo de 30 días calendario de aprobado el EDI y en un estado y situación que permita dar inicio a la ejecución de las Obras, conforme se cita a continuación:

"5.11 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:

(...)

- c) *De requerirse áreas específicas de terreno para la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, diferentes a las de Puesta a Punto, éstas deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería para estas Obras, en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras."*
[Subrayado agregado]

Asimismo, la Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión establece que el Concedente garantiza que las entregas al Concesionario de las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión estarán libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra; asimismo, el Concedente se obliga al saneamiento a que hubiere lugar, conforme se señala a continuación:

"5.4 El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra (...); obligándose el Concedente al saneamiento que hubiere lugar (...) Para efectos de obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) días calendarios de haber conocido." [Subrayado nuestro].

En adición a ello, el literal f. del Apéndice 5 del Anexo XII del Contrato de Concesión señala que el Concedente será el encargado de liberar las interferencias que pudieran afectar la ejecución de los trabajos a cargo del Concesionario, tal como se señala a continuación:

F. OTROS

"(...)

- *Las interferencias (Fibra Óptica, alumbrado, comunicaciones, etc.) que fuera necesario reubicar por interferir durante la ejecución de los trabajos a cargo del CONCESIONARIO, estarán a cargo del MTC." [Subrayado nuestro]*

Por lo tanto, a fin que el Concesionario ejecute las ONPA, el Contrato de Concesión dispone que el Concedente debe entregar las Áreas de la Concesión respectivas, las mismas que deben estar libres de cualquier carga, gravamen, ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

desarrollo de la Obra, estando el Concedente obligado al saneamiento y a reubicar las interferencias que afecten la ejecución de las obras a cargo del Concesionario.

Los plazos contractuales para la entrega de las áreas de terreno de las ONPA

Tal como se ha indicado, según lo dispuesto por la Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión, las áreas de terreno correspondientes a la ejecución de las ONPA debían ser entregadas por el Concedente al Concesionario en un plazo de 30 días calendario de la aprobación del respectivo EDI. A fin de computar los plazos máximos para la entrega de tales áreas, corresponde identificar la fecha en que se aprobó el EDI. Al respecto, de la documentación alcanzada por Provias Nacional, se observa que dicha entidad emitió hasta 3 resoluciones directorales relacionadas a la aprobación del EDI de las ONPA, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3
Fechas de aprobación de EDI ONPA**

Sub Tramos	Cantidad de ONPA	EDI	
		RD N°	Fecha
1: Puente Ricardo Palma – La Oroya	1	630-2011-MTC/20 (*)	15/06/2011
	39	590-2012-MTC/20 (**)	22/08/2012
	1	081-2017-MTC/20 (***)	03/02/2017
2: La Oroya – Huancayo	2	590-2012-MTC/20 (**)	22/08/2012
3: La Oroya – Desvío Cerro de Pasco	5		
	48		

(*) Aprueba administrativamente el EDI de la "Variante de Chicla".

(**) Aprueba administrativamente el EDI de 46 ONPA⁸⁴, incluyendo la Variante de Chicla (comprendido en la Resolución Directoral n.º 630-2011-MTC/20).

(***) Aprueba administrativamente el EDI de la "Variante Mejorada Huayllatupe".

Fuente: Contrato de Concesión, Resoluciones Directorales N° 630-2011-MTC/20 de 15 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 72**), 590-2012-MTC/20 de 22 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 73**), 965-2014-MTC/20 de 29 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 74**) y 081-2017-MTC/20 de 3 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 75**).

Elaboración: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro precedente, hasta agosto de 2012, el Concedente aprobó parcialmente el EDI correspondiente a 47 de las 48 ONPA, ello pese a que el Contrato de Concesión no contempla la posibilidad de aprobación parcial del EDI de las ONPA. Asimismo, dicha aprobación tuvo lugar luego del **24 de julio de 2011**, fecha máxima en que debía iniciar la ejecución de tales obras, según lo dispuesto por la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión. Cabe indicar que, las Partes suscribieron actas de acuerdos (**Apéndices n.º 76 y 77**) para la suspensión de la obligación contenida en la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión⁸⁵, referida

⁸⁴ Sin embargo, el Anexo N° 1 de la mencionada resolución incluye el EDI de la Variante Chicla, el mismo que fue aprobado anteriormente mediante RD N° 630-2011-MTC/20 de 15 de junio de 2011.

⁸⁵ "6.10 Las Obras a cargo del CONCESIONARIO -excepto las de Puesta a Punto-, se deberán iniciar a más tardar a los trescientos (300) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno necesarias para dar inicio a las Obras comprendidas en el Área de la Concesión y/o Derecho de Vía correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.11,

b) El Concedente haya aprobado los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para las Obras a cargo del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a las condiciones de inicio para la ejecución de las ONPA, desde el 24 de julio de 2011 hasta el 9 de setiembre de 2014.

En ese sentido, atendiendo a que el Contrato de Concesión no contempló la posibilidad de aprobación parcial del EDI de las ONPA y que dicho EDI constituía una de las condiciones para el inicio de la ejecución de las mismas⁸⁶, con fecha 1 de setiembre de 2014, las Partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 78**) mediante la cual se incorporó la Cláusula 6.4.A, relacionada a la posibilidad de que, previa opinión del Regulador, el Concedente pueda aprobar total o parcialmente el EDI de las ONPA, siempre que el estudio faltante comprenda la Variante de Huayllatupe, de conformidad con lo siguiente:

"6.4.A. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en la Cláusula precedente, los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) de las Obras a cargo del Concesionario, deberán ser aprobados por el Concedente, previa opinión del Regulador, de manera total o parcial, siempre que dicho estudio faltante de aprobación comprenda la Variante Huayllatupe respecto del EDI de las Obras a cargo del Concesionario, excepto las de Puesta a Punto. El inicio, plazo y procedimiento para la ejecución de las Obras a cargo del Concesionario, pendientes de aprobación, será determinado de común acuerdo por las Partes. La decisión que adopten las Partes será comunicada debidamente al Regulador en un plazo no mayor a los 30 Días calendario anterior a la fecha proyectada para el inicio de las referidas Obras."

Luego, el 29 de setiembre de 2014, el Concedente (a través de Provias Nacional) emitió la Resolución Directoral n.º 965-2014-MTC/20 (**Apéndice n.º 74**), que ratifica la aprobación administrativa de los EDI ONPA dispuesta en la Resolución N° 590-2012-MTC/20 (correspondiente a 47 de las 48 ONPA, excepto la Variante de Huayllatupe).



Concesionario, excepto las de Puesta a Punto.

c) Se haya presentado el Programa de Ejecución de Obras,

d) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción, en los términos establecidos en las Bases,

e) El CONCESIONARIO haya presentado la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la persona jurídica que actuará como Constructor. En caso se haya presentado un consorcio de Constructores, se deberá acreditar la constitución de los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación como Constructor, o en su caso, la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los constructores.

f) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de la participación del Constructor. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato, y [sic]."

⁸⁶ Según lo señalado en el Informe n.º 656-2013-MTC/25 de 30 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 79**), elaborado por el asesor legal, asesor técnico y analista económico financiero de la DGCT, dirigido al Director General de dicha área, que forma parte de los antecedentes de la Adenda n.º 1 al Contrato de Concesión, donde se indica lo siguiente:

(...)

4.5 Pese a que las partes han realizado sus mayores esfuerzos para dar inicio a las Obras Obligatorias previstas en el Contrato de Concesión, como son las obras de mejoramiento que no corresponden a la Puesta a Punto y las Obras de Puesta a Punto propiamente, por los problemas derivados de la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Variante de Huayllatupe, y de los Puntos Críticos y Vulnerables, lo que ha motivado que el Regulador a que mediante su Oficio N° 4955-2012-GS-OSITRAN (**Apéndice n.º 80**) advirtiera que el Contrato no establecía la posibilidad de aprobaciones parciales de los Estudios de Ingeniería (EDI) e Impacto Ambiental (EIA), por lo tanto no era posible dar inicio a las obras.

4.6 Por esta razón es necesario incluir en el Contrato la posibilidad de que puedan darse aprobaciones parciales de los Estudios Definitivos de Ingeniería, a fin de permitir que la Concesión pueda cumplir con su principal objetivo; el desarrollo de la infraestructura.

(...)"

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 081-2017-MTC/20 de 3 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 75**), el Concedente aprobó administrativamente el EDI de la "Variante Mejorada Huayllatupe", con lo cual se completó la aprobación de los EDI de las 48 ONPA establecidas en el Contrato de Concesión.

Con base en las fechas de aprobación del EDI de las ONPA y considerando el plazo establecido en el literal c) de la Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión (30 días calendario de la aprobación del EDI), las fechas máximas para la entrega de las áreas de terreno, por parte del Concedente al Concesionario, para la ejecución de tales obras son las que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Plazo máximo para la entrega de áreas de terreno

Ubicación	Cantidad de ONPA	Aprobación de EDI		Plazo máximo para la entrega de áreas de terreno (según Cláusula 5.11)
		Documento	Fecha	
Sub Tramo 1: Puente Ricardo Palma – La Oroya	40	RD N° 965-2014-MTC/20	29/09/2014	29/10/2014
	1	RD N° 081-2017-MTC/20 (*)	03/02/2017	05/03/2017
Sub Tramo 2: La Oroya – Huancayo	7	RD N° 965-2014-MTC/20	29/09/2014	29/10/2014
Sub Tramo 3: La Oroya – Dv. Cerro de Pasco				
TOTAL	48			

(*) Aprueba administrativamente el EDI de la "Variante Mejorada Huayllatupe".

Fuente: Resoluciones Directorales n.° 630-2011-MTC/20 de 15 de junio de 2011, 590-2012-MTC/20 de 22 de agosto de 2012 y 081-2017-MTC/20 de 3 de febrero de 2017.

Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se observa que el plazo máximo para la entrega de las áreas de terreno correspondiente a 47 ONPA venció el **29 de octubre de 2014** y para la ONPA restante, venció el **5 de marzo de 2017**.

Con relación al cumplimiento de dichos plazos de entrega, mediante Oficios n.° 3537-2021-MTC/19 de 23 de julio de 2021⁸⁷ (**Apéndices n.° 81 y 82**) y 5794-2021-MTC/19 de 23 de noviembre de 2021⁸⁸ (**Apéndices n.° 83, 84 y 85**), el MTC alcanzó a esta Fiscalizadora Superior⁸⁹, información relacionada a la entrega de las áreas de terreno correspondientes a la ejecución de las ONPA, de cuya revisión⁹⁰ se advierte que, a la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, el

⁸⁷ Mediante el Oficio N° 3537-2021-MTC/19 de 23 de julio de 2021 el MTC atendió lo solicitado y remitió, entre otros, lo siguiente: Primera, Segunda y Tercera Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos del área de concesión del tramo 2: IIRSA Centro Puente Ricardo Palma – La Oroya-Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco de 22 de noviembre de 2012, 31 de enero de 2013 y 27 de enero de 2014.

⁸⁸ Mediante el Oficio N° 5794-2021-MTC/19 de 23 de noviembre de 2021 el MTC atendió lo solicitado y remitió, entre otros, la Cuarta y Quinta Acta de entrega en posesión de las áreas de terrenos del área de concesión del tramo 2: IIRSA Centro Puente Ricardo Palma – La Oroya-Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco de 21 de marzo y 22 de junio de 2016.

⁸⁹ Mediante Oficios n.° 002-2020-CG/APP-RIPV (**Apéndice n.° 86**) de 5 de noviembre de 2020 y 012-2021-CG/SGAO-CC-IIRSA.CT2 de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 87**).

⁹⁰ El Concedente alcanzó la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta acta de entrega en posesión de áreas de terreno

Concedente ha entregado al Concesionario áreas de terreno correspondientes a 25 de las 48 ONPA previstas en el Apéndice 5 del Anexo XII del Contrato de Concesión, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Estado de entrega de Áreas de terreno para la ejecución de las ONPA en los Sub Tramos 1, 2 y 3

Sub Tramo	Plazo máximo de entrega de áreas de terreno (Cláusula 5.11)	Cantidad de ONPA	Estado de la Entrega	% de áreas de terreno de ONPA
Sub Tramo 1: Puente Ricardo Palma-La Oroya	29/10/2014	1	Pendiente de Entrega	2.08%
	29/10/2014	14	Entregada el 22/11/2012	29.17%
		5	Entregada el 31/01/2013	10.42%
		3	Entregada el 27/01/2014	6.25%
	05/03/2017	9	Pendiente de Entrega	35.43%
1	1	Pendiente de Entrega	2.08%	
Sub Tramo 2: La Oroya-Huancayo	29/10/2014	1	Entregada el 22/11/2012	2.08%
Sub Tramo 3: La Oroya-Dv Cerro de Pasco	29/10/2014	1	Pendiente de Entrega	2.08%
		1	Entregada el 22/11/2012	2.08%
		1	Entregada el 27/01/2014	2.08%
		3	Pendiente de Entrega	6.25%
Área total de terreno de las ONPA		48		100.00%
Área de terreno ONPA entregados			25 ONPA	53.19%
Áreas ONPA por entregar			23 ONPA	46.81%

Fuente: Primera, segunda y tercera acta de entrega en posesión de las áreas de terreno del área de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro

Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidencia que, pese al vencimiento de los plazos máximos contractuales establecidos para la entrega de áreas de terreno de las ONPA, el Concedente (a través de Provias Nacional) no ha cumplido hasta la fecha con entregar al Concesionario la totalidad de áreas de terreno correspondientes a las 48 ONPA, quedando pendiente la entrega del 46.81%⁹¹ del total de áreas, correspondiente a las 23 ONPA aún no ejecutadas (equivalente a 75,441.89⁹² m²).

liberados al Concesionario.

⁹¹ Numeral 65 del Informe N° 1382-2014-MTC/25 de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 88), sobre la entrega de terrenos, suscrito por Carlos Augusto Gonzales Campos (Asesor Económico) y Cintia Carmela Reyes Juscamayta (Abogada) de la DGCT, el cual fue remitido al Director General de la DGCT del MTC, quien a su vez lo remitió al Viceministro de Transporte mediante Memorando N° 3022-2014-MTC/25 de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.º 89), como sustento técnico, económico y legal del proyecto de la Segunda Adenda al Contrato de Concesión del tramo 2 de IIRSA Centro:

⁹² "65. De acuerdo al correo electrónico de fecha 21 de noviembre elaborado por PROVIAS Nacional, el estado situacional del 46.81% de los terrenos remanentes de ONPA son los siguientes:

Tabla N° 5: Puentes peatonales (...)

Tabla N° 6: Ensanches de Plataforma (...)

Tabla N° 7: Construcción de variantes (...)

Si bien dicho informe fue emitido en el 2014, el estado situacional de la entrega de terrenos al Concesionario no ha variado hasta la fecha.

⁹² Numeral 2.3 del informe N° 057-2021-MTC/20.11.1/MPRG de 6 de julio de 2021 adjunto al Memorandum N° 7030-2021-MTC/20.11 de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 90), remitido por la DDV de PVN a la DGPPT del MTC, informando lo siguiente:

⁹² "2.3 Cabe mencionar que las 23 ONPA no ejecutadas afectan un total de 119 predios, que en su conjunto representan el área de 75,441.89 m²."

Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco.

Periodo de 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

00047

Asimismo, a efectos de determinar si las áreas de terreno pendientes de entrega al Concesionario cumplen con las condiciones establecidas en la Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión, esto es, si se encuentran libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra, corresponde verificar el cumplimiento de la normativa que regula los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias respecto de las áreas de terreno pendientes de entrega al Concesionario para la ejecución de las 23 ONPA.

Los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias

Mediante la Resolución Directoral n.° 007-2004-MTC/16 de 19 de enero de 2004 (**Apéndice n.° 91**) (vigente hasta la actualidad) se aprobaron las "Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para Proyectos de Infraestructura de Transporte" (**Apéndice n.° 92**), la cual es de cumplimiento obligatorio⁹³ en los Proyectos Ejecutores o Concesionarios. El numeral c.2 de dichas directrices⁹⁴ establece que, antes de iniciarse la ejecución de la Obra, el afectado debe haber recibido el pago por su inmueble y haber sido reubicado.

En ese sentido, con Oficios n.° 017 (**Apéndice n.° 93**) y 022-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro (**Apéndice n.° 94**) de 8 y 11 de abril de 2022, la Comisión Auditora solicitó a Provías Nacional y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGASA) del MTC, respectivamente, el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (en adelante, PACRI) del Tramo 2 de IIRSA Centro, el mismo que forma parte del EDI. El PACRI fue alcanzado por DGASA mediante el Oficio n.° 1098-2022-MTC/16 del 22 de abril 2022 (**Apéndice n.° 95**).

El PACRI, aprobado con Resolución Directoral n.° 229-2012-MTC/16 de 18 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 96**), identificó 93 predios afectados por la ejecución de las ONPA, hasta su fecha de cierre (que corresponde a la fecha del Censo Nacional de Población 2007 del INEI) y asignó a cada predio un código. Asimismo, el PACRI contiene, entre otros, las fases, etapas, programas, plazos y presupuesto para su implementación, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Fases, etapas, programas, plazos y presupuesto del PACRI Tramo 2 IIRSA Centro

Fases	Etapas	Programas	Plazo (*) (meses)	Presupuesto (**) (S/.)
Liberación de áreas	I. Regularización de la tenencia del predio	1. Inmatriculación	1 y 2	31 000.00
		2. Regularización de la Tenencia	1 al 4	83 000.00
		3. Regularización de la propiedad	1 y 2	31 000.00
		1. Trato Directo	2 al 5	1 243 990.99

⁹³ Numeral l c. de las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para Proyectos de Infraestructura de Transporte, aprobada mediante Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16 de 19 de enero de 2004

⁹⁴ **Resolución Directoral N° 007-2004-MTC del 19 de enero de 2004**, que aprobó las "Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para Proyectos de Infraestructura de Transporte" "c.2 Principios para la Compensación y Reasentamientos (...)

(4) Recibir el pago por su inmueble y haberse reubicado antes del inicio de las obras."

	II. Liberación de áreas afectadas	2. Inscripción y registro	3 al 6	73 100.00
Seguimiento y Supervisión	III. Actividades durante la ejecución de la obra vial	1. Viviendas Vulnerables	1 al 6	458 681.96
TOTAL (S/.)				1 920 772.95

(*) Cronograma de Implementación de los Programas del PACRI (folio N° 46)

(**) Presupuesto General (folio N° 46)

Fuente: Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del Tramo 2 de IIRSA Centro aprobado mediante Resolución 229-2012-MTC/16 de 18 de julio de 2012, el cual fue remitido con Oficio N° 1098-2022-MTC/16 de 22 de abril de 2022

Elaboración: Comisión Auditora.

A fin de establecer la cantidad de predios pendientes de entrega al Concesionario hasta la fecha, la Comisión Auditora solicitó a Provías Nacional las actas de transferencia del acervo documentario del proyecto IIRSA Centro Tramo 2 suscritas entre la Dirección de Derecho de Vía de dicha entidad y la Dirección de Disponibilidad de Predios del MTC⁹⁵, así como sus informes de sustento. En respuesta, Provías Nacional alcanzó el Informe n.° 058-2022-MTC/20.11.1/FCAA de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 97**), adjunto al Acta de Transferencia de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 98**), elaborado por el Administrador de Proyecto (e) del Tramo 2 de IIRSA Centro⁹⁶, información que fue actualizada con el Oficio n.° 8024-2022-MTC/20.11 de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 99**), donde indican que, a la fecha de la transferencia de funciones a la Dirección de Inversión Privada en Transportes del MTC, el porcentaje de avance de liberación total respecto a las 23 ONPA es de 88.54%; asimismo, de la revisión de la documentación alcanzada por la Dirección de Derecho de Vía a la Comisión Auditora con el Acta de Recopilación de Información n.° 001-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 17 de junio de 2022, se observa que 70 predios aún no han sido entregados al Concesionario para la ejecución de 23 ONPA, de los cuales: 13 se encuentran inscritos, 10 están "desafectados", 13 han sido transferidos por Provías Nacional a la Dirección de Disponibilidad de Predios del MTC (para que continúen las acciones conducentes a su liberación) y 34 se encuentran en proceso de saneamiento físico-legal a cargo de Provías Nacional⁹⁷.

De lo anterior se advierte que, al **28 de febrero de 2022**, esto es, **habiendo transcurrido más de siete años del vencimiento del plazo contractual para su entrega**, aún se encuentran pendientes de entrega al Concesionario 70 predios.

⁹⁵ En el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.° 021-2018-MTC, que aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MTC, en virtud de la cual se autorizó a dicho ministerio a realizar las acciones necesarias para la transferencia del acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, entre otros, entre las unidades de organización y Provías Nacional, como consecuencia de los cambios organizacionales y funcionales aprobados en el nuevo ROF. Cabe señalar que, uno de dichos cambios funcionales consistió en asignar -entre otros- a la ahora Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC la función de "Conducir y supervisar el proceso de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, según corresponda", conforme al literal e) del artículo 39 del mencionado ROF.

⁹⁶ Si bien dicho administrador de proyectos suscribió el referido informe sobre la Concesión de IIRSA Centro Tramo 2, mediante Oficio n.° 253-2022-MTC/20.5 de 10 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos de Provías Nacional informó a la Comisión Auditora que no consta en el legajo personal de dicha persona encargatura como Administrador del Proyecto IIRSA Centro Tramo 2 y que, además, habiendo consultado a la Dirección de Derecho de Vía sobre ello, esta respondió que tampoco registra en el sistema encargatura a dicha persona sobre el referido proyecto.

⁹⁷ Según Acta de Transferencia de 15 de marzo de 2022 e Informe n.° 058-2022-MTC/20.11.1/FCAA de 28 de febrero de 2022.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con relación a la normativa que regula la liberación de las áreas de terreno, la Ley n.° 27117, Ley General de Expropiaciones, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 1999 (vigente hasta el 23 de agosto de 2015), reguló el procedimiento y plazos para la ejecución de expropiaciones. Asimismo, la Ley n.° 27628, que facilita la ejecución de obras públicas viales, publicada el 8 de enero de 2002, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la unidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley general de Expropiaciones. Posteriormente, el Decreto Legislativo n.° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura (vigente desde el 24 de agosto de 2015), regula los procedimientos y plazos para la adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias.

A continuación, a modo ilustrativo, se identifican las etapas de los procesos regulados en la Ley n.° 27117 y el Texto Único Ordenado⁹⁸ del Decreto Legislativo n.° 1192 (en adelante, TUO DL 1192), sin perjuicio de que en el **Apéndices n.° 101 y 108** se indican los plazos aplicables según la fecha de ocurrencia de los incumplimientos evidenciados de los funcionarios y servidores de Proviás Nacional:

Gráfico n.° 5
Etapas del procedimiento de adquisición de inmuebles⁹⁹
TUO del Decreto Legislativo N° 1192

Identificación de los Inmuebles			Expediente técnico legal y tasación		
Identificación	Comunicación a Sujeto Pasivo (S.P)	Remisión de documentos a SUNARP	Elaboración de Expediente Técnico Legal	Designación de Peritos	Tasación
Plazo no definido	Plazo 10 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 3 meses	Plazo 5 d.h	Plazo 30 d.h
Sujeto Activo (S.A) identifica inmuebles para ejecución de Obras. Art. 16.1 TUO	Dentro de los 10 dh siguientes de identificados los inmuebles, el S.A comunica a Sujeto Pasivo (S.P) y ocupantes del bien inmueble. Art. 16.1 TUO	En el plazo de 10 dh de la comunicación a S.P, el S.A remite a SUNARP: 1.Cargo de notificación a S.P 2. Identificación de partida registral 3. Orden de anotación preventiva. Art. 16.2 TUO	Dentro del plazo de 3 meses siguientes a la identificación de inmuebles el S.A remite expediente técnico legal a órgano encargado de Tasación. Art. 17 TUO	En el plazo no mayor a 5 dh contados desde la recepción del Expediente Técnico Legal, el Órgano encargado de Tasación designa peritos. Art. 14.1 TUO	La tasación se efectúa en un plazo no mayor de 30 d.h. luego de la designación de peritos. Art. 18 TUO

⁹⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el lunes 26 de octubre de 2020.

⁹⁹ Se ha considerado los plazos para APP.

Procedimiento de Adquisición					Inscripción en SUNARP	
Carta de intención de adquisición	Aceptación de adquisición	Aprobación de valor de tasación y monto de pago	Transferencia de inmueble y pago	Desocupación de inmueble	Remisión a SUNARP	Inscripción de adquisición
Plazo 20 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 20 d.h	Plazo 10 o 30 d.h	Plazo 5 d.h	Plazo 7 d.h
En el plazo máximo de 20 dh de recibida la tasación, el S.A envía a Sujeto Pasivo (S.P) la carta de intención de Adquisición, previa disponibilidad presupuestal Art. 20.2 TUO	S.P cuenta con 10 dh para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición efectuada por S.A. Art. 20.3 TUO	Dentro de los 10 dh de recibida aceptación de la oferta del S.P. El S.A aprueba el valor total de la tasación y el pago. Art. 20.4 (a) TUO	Emite la aprobación de valor de tasación y pago, el S.A en máximo 20 dh para gestionar el instrumento de transferencia a favor de y efectuar el pago del valor total de tasación. Art. 20.4 (b), (c) y 21.1 TUO	Luego del pago correspondiente, el S.P debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en los plazos siguientes: - 10 dh si es predio libre - 30 dh si es inmueble ocupado o en uso Art. 20.4 (e) TUO	Dentro de los 5 dh de firmado el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el S.A remite dichos documentos a SUNARP Art. 22 TUO	Dentro de los 7 dh de recibida la solicitud el Registrador Público inscribe la adquisición a nombre de Beneficiario. Art. 22 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

Sujeto Activo (S.A.): Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación

Sujeto Pasivo (S.P.): Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el TUO DL 1192.

Fuente: TUO DL 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

Gráfico n.º 6

Etapas del procedimiento de expropiación de inmuebles¹⁰⁰
TUO del Decreto Legislativo n.º 1192

Procedimiento Expropiación				Inscripción en SUNARP	
Rechazo de Oferta de Adquisición	SA expide norma para ejecución de Expropiación	Consignación a favor del SP por monto de indemnización	Desocupación de inmueble	Remisión a SUNARP	Inscripción de la Expropiación
Plazo no definido	Plazo 15 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 10 o 30 d.h	Plazo 5 d.h	Plazo 7 d.h
Rechazo de oferta de adquisición Art. 26 TUO	Dentro de los 15 dh siguientes al rechazo o vencimiento del Plazo el Sujeto Activo (SA) expide la norma que aprueba la ejecución de Expropiación Art. 27 TUO	La Consignación a favor del Sujeto Pasivo (SP) por el monto de la indemnización justificada debe efectuarse dentro de los 10 dh. siguientes de emitida la norma que aprueba la expropiación e) Art. 28.3 TUO	La orden de notificar al Sujeto Pasivo (SP) del bien inmueble requiriéndole la desocupación en los plazos siguientes: - 10 dh si es predio libre - 30 dh si es inmueble ocupado o en uso. e) Art. 28.1 TUO	En el plazo no mayor a 5 dh de emitida la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad remite al Registro de Predios de la SUNARP Art. 30 TUO	El registrador dentro de 7 dh de recibida la orden, inscribe la Expropiación a nombre del Beneficiario Art. 30 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

Sujeto Activo (S.A.): Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.

Sujeto Pasivo (S.P.): Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación

¹⁰⁰ Se ha considerado los plazos para APP.



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

conforme a las reglas contenidas en el TUO DL 1192.

Fuente: TUO DL 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

Gráfico n.º 7
Etapas del procedimiento de transferencia interestatal

Procedimiento de Transferencia Interestatal		
Sector solicita Pedido de Transferencia a SBN	SBN solicita anotación preventiva en la partida registral	Entidad u ocupante desocupa luego de notificación de SBN
Plazo no definido	Plazo 2 d.h	Plazo 30 d.h
Sector solicita peddo de transferencia a SBN Art. 41.2 TUO	SBN solicita en el plazo máximo de 2 d.h la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia de inmueble en la partida registral correspondiente Art. 41.2 TUO	La entidad o empresa estatal ocupante tiene un plazo máximo de 30 d.h contados desde la notificación de la resolución de la SBN para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles. Art. 41.5 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

SBN: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Fuente: TUO DL 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

A efectos de verificar el estado situacional de las áreas de terreno pendientes de entrega al Concesionario en el marco de la normativa vigente, mediante Oficio n.º 009-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 30 de marzo de 2022¹⁰¹ (**Apéndice n.º 102**), la Comisión Auditora solicitó a Provias Nacional información relacionada al estado situacional de las áreas de terreno afectadas por las 23 ONPA pendientes de ejecución.

Dicho pedido fue atendido parcialmente por la Dirección de Derecho de Vía de dicha entidad¹⁰². Sin perjuicio de ello, en base a la documentación alcanzada, la Comisión Auditora elaboró el **Apéndice n.º 101 y 108**, donde se señalan los incumplimientos evidenciados de los funcionarios y servidores de Provias Nacional a los plazos de la normativa que regula los procesos de adquisición, expropiación y liberación de interferencias, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro, advirtiéndose que ello ha dilatado hasta en **562 días hábiles** tales procesos (más de 2 años):

¹⁰¹ Cabe indicar que, a solicitud de Provias Nacional, la Comisión Auditora otorgó ampliaciones de plazo para la atención de dicho requerimiento, a través de los Oficios N° 029 (**Apéndice n.º 103**), 055 (**Apéndice n.º 104**), 079 (**Apéndice n.º 105**), 086 (**Apéndice n.º 106**) y 103-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro (**Apéndice n.º 107**) de 19 y 29 de abril de 2022, 11, 17 y 31 de mayo de 2022, respectivamente.

¹⁰² Mediante los Oficios N° 5826 (**Apéndice n.º 109**), 6254 (**Apéndice n.º 110**), 6930 (**Apéndice n.º 111**), 7356-2022-MTC/20.11 (**Apéndice n.º 112**) de 28 de abril de 2022, 11 y 25 de mayo de 2022 y 01 junio de 2022, respectivamente.

Cuadro n.º 7
Resumen de incumplimientos evidenciados en el Apéndice n.º 101

n.º	Tipo de incumplimiento	Retraso (días hábiles)
1	Incumplimientos identificados en el proceso de trato directo	131
2	Incumplimiento del plazo de comunicación de afectación al sujeto pasivo	22
3	Incumplimientos identificados del plazo de aprobación del valor de tasación y monto de pago	202
4	Incumplimiento en la suscripción del contrato de reconocimiento de mejoras	22
5	Incumplimiento del plazo de pago del valor total de la Tasación	562
6	Incumplimiento de la notificación notarial de la resolución de desocupación	194
7	Incumplimiento del plazo de depósito de la Consignación	377
8	Incumplimiento del plazo de remisión de información a Sunarp	447
9	Incumplimiento del plazo para el inicio de la expropiación	271

Elaboración: Comisión Auditora.



Asimismo, con Oficio n.º 052-2022-CG/APP-IIRSA Centro de 26 de abril de 2022¹⁰³ (Apéndice n.º 113), la Comisión Auditora solicitó a Provias Nacional documentación que acredite las acciones realizadas por los órganos competentes para la liberación de áreas en el periodo del 2012 al 2022 (Unidad Gerencial de Estudios, Subdirección de Derecho de Vía y la Dirección de Derecho de Vía). En respuesta, mediante Oficio n.º 7027-2022-MTC/20.11 de 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 116), Provias Nacional señaló a la Comisión Auditora que la información solicitada fue transferida a la DGPPT del MTC¹⁰⁴ (Apéndice n.º 117), por lo que, se encuentra en el acervo documentario de esta última. En oposición a lo dicho por Provias Nacional, posteriormente, mediante el Oficio n.º 3642-2022-MTC/19 de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.º 119), la DGPPT comunicó a la Comisión Auditora que dicha información se encuentra bajo el ámbito funcional de Provias Nacional, señalando que le corresponde a esta última atender el mencionado requerimiento de información.

Habiendo vencido el plazo máximo de atención a dicho requerimiento¹⁰⁵ y estando a las respuestas contradictorias brindadas por Provias Nacional y la DGPPT, la Comisión Auditora solicitó al Viceministro de Transportes, mediante Oficio n.º 127-2022-CG/APP-IIRSA Centro de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 120), que *en su condición de superior jerárquico*- se sirva disponer la remisión de la información solicitada por parte del órgano que resulte competente. Sin embargo, dicho requerimiento no ha sido atendido hasta la fecha de emisión del presente informe.

Con relación a las interferencias, la Cláusula 5.4 y el literal f. del Apéndice 5 del Anexo XII del Contrato de Concesión disponen que el Concedente debe efectuar la liberación de interferencias en las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las Obras, entre ellas, las ONPA.

¹⁰³ A solicitud de Provias Nacional, la Comisión Auditora otorgó ampliaciones de plazo para la atención de dicho requerimiento, mediante Oficios n.º 69 (Apéndice n.º 114) y 92-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro (Apéndice n.º 115) de 9 y 19 de mayo de 2022, respectivamente.

¹⁰⁴ Mediante el Memorando 2808-2022-MTC/20.11 del 13 de abril de 2022 solicitó atender el ítem 1, 2 y 4 del Oficio N° 017-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 08 de abril de 2022 (Apéndice n.º 118).

¹⁰⁵ Al 5 de julio de 2022, han transcurrido 46 días hábiles desde la notificación del Oficio n.º 052-2022-CG/APP-IIRSA Centro.

En adición a lo anterior, el artículo 42¹⁰⁶ del TUO DL 1192, dispone que es interés "prioritario" del Estado la liberación de interferencias para la ejecución de Obras de infraestructura, la misma que debe seguir el procedimiento y plazos señalados en el artículo 43¹⁰⁷, tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.º 8
Etapas del procedimiento de liberación de interferencias

Procedimiento de liberación de interferencias						
Identificación y comunicación de Interferencia	Elaboración de Presupuesto y cronograma de trabajo	Evaluación de presupuesto y cronograma de trabajo	Observaciones al presupuesto y cronograma de trabajo	Inicio de proceso de mandato	Emisión de mandato	Inicio de trabajos de liberación de interferencias
Plazo no definido	Plazo 20 d.h	Sin Plazo	Plazo 15 d.h	Sin Plazo	Plazo 20 d.h	Plazo 30 d.h
La entidad pública comunica a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de interferencia la identificación de las interferencias que se encuentren dentro del trazo de ejecución de Obras. Art. 43.1 TUO	Las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de interferencia enviarán el presupuesto (costo y cronograma) de los trabajos requeridos por la entidad pública. Dentro de los 20 d.h. Art. 43.2 TUO	La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura, evaluará el presupuesto y el cronograma de trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo. Art. 43.3 TUO	La empresa prestadora de servicios públicos o titular de la interferencia, tendrá 15 d.h para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura y de ser el caso, enviar un cronograma actualizado. Art. 43.3 TUO	Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos. Art. 43.3 TUO	El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de 20 d.h contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. Art. 43.3 TUO	Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas. Art. 43.3 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

Fuente: TUO del Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁰⁶ *Artículo 42.- De las Interferencias

La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.

¹⁰⁷ *Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de Interferencias

43.1 La entidad pública enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias, una comunicación, identificando las Interferencias que se encuentren dentro del trazo de ejecución de Obras de Infraestructura, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.

43.2 Dentro del plazo de veinte días hábiles contados del día siguiente de la notificación de la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos por la entidad pública.

43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado.

Teniendo en cuenta dicha normativa y la información parcial alcanzada por Provías Nacional¹⁰⁸ (correspondiente únicamente a los años 2021 y 2022), se observa que, a mayo de 2022, existen 40 interferencias pendientes de liberación (ver Apéndice n.° 123 y Apéndice n.° 124).

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Informe de Hito de Control n.° 013794-2021-CG/APP de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 121), identificó 41 interferencias en las áreas de terreno donde se deben ejecutar 14 ONPA, se advierte que luego de más de 8 meses de su emisión, Provías Nacional solo ha removido 1 de ellas, quedando pendientes de liberación 40 interferencias, de las cuales:

- (i) 21 se encuentran en la etapa de "identificación y comunicación de interferencias", etapa inicial del procedimiento establecido en el TUO del DL 1192 para la liberación de interferencias.
- (ii) 4 en la etapa de "Elaboración de presupuesto y cronograma de trabajo".
- (iii) 2 en la etapa de "Observaciones al presupuesto y cronograma de trabajo".
- (iv) 4 en la etapa de "Inicio de proceso de mandato".
- (v) 6 en la etapa de "Inicio de trabajos de liberación de interferencias".
- (vi) 3 respecto de los cuales no se dispone de información.

De lo anterior se advierte que, a mayo de 2022¹⁰⁹, el Concedente no ha culminado la liberación de la totalidad de interferencias en las áreas de terreno correspondientes a las ONPA, encontrándose la mayoría en la etapa de "Identificación y comunicación de Interferencias", situación que retrasa la entrega de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las ONPA hacia el Concesionario, dilatando el aprovechamiento oportuno de las mismas por parte de los usuarios.

Lo anterior se corroboró con la verificación visual realizada por la Comisión Auditora en la visita de inspección realizada entre el 3 al 6 de mayo de 2022, producto de la cual se suscribieron las Actas de Visita de Inspección n.° 001¹¹⁰ (Apéndice n.° 125) y 002¹¹¹-2021-CG/APP-AC-IITRSA Centro (Apéndice n.° 126) de 4 y 5 de mayo de 2022, respectivamente, evidenciándose el siguiente estado situacional de las interferencias:

¹⁰⁸ En el marco del servicio de control producto del cual se emitió el Informe de Hito de Control n.° 013794-2021-CG/APP-SCC de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 121), así como la documentación alcanzada a la Comisión Auditora con el Oficio n.° 6254-2022-MTC/20.11 de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 110), Cabe señalar que, con Oficio n.° 8023-2022-MTC/20.11 de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 122), en relación a un requerimiento que comprendió -entre otros- información relacionada al estado situacional de la liberación de interferencias, Provías Nacional comunicó a la Comisión Auditora que "no se cuenta con mayor información a lo ya entregado".

¹⁰⁹ Asimismo, en atención a un requerimiento formulado por la Comisión Auditora con correo electrónico s/n de 21 de junio de 2022, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones alcanzó la "Hoja de Evaluación de Seguimiento de Situaciones Adversas de Servicios de Control Simultáneo" al 13 de marzo de 2022 (con correo electrónico s/n de 23 de junio de 2022), donde indica que dicho OCI no ha recibido información del MTC respecto al tratamiento de la situación adversa relacionada a la liberación de interferencias expuesta en el Informe de Hito de Control n.° 13794-2021-CG/APP-SCC.

¹¹⁰ Con la participación de representantes de la Dirección de Derecho de Vía de Provías Nacional y Ositrán.

¹¹¹ Se contó con la participación de representantes de la Dirección de Derecho de Vía de Provías Nacional y de la Dirección de Disponibilidad de Predios del MTC. Cabe indicar que, el representante de esta última se negó a suscribir dicha acta, lo cual consta en la referida acta.

Cuadro n.º 8
Estado situacional de las interferencias en predios para la ejecución de ONPA

Item	ONPA	CODIGO	OBSERVACION
1	Ensanche 1	ICT2-ENS1-01	Lado derecho. Km 39+702 al Km 40+302. Interferencias: 1) Vía férrea, 2) Poste de Cablera TV y, 3) Dos postes de alta tensión de Luz del Sur.
2	Ensanche 4		Lado derecho. Km 47+200 al Km 47+344. Interferencias: 1) Tuberías y conexiones de agua y alcantarillado (bajo tierra), 2) Módulo de vivienda y, 3) Tres postes de baja tensión de Luz del Sur.
3	Puente Peatonal Corcona	ICT2-PTECOR-01	Lado derecho. Km 47+983.
		ICT2-PTECOR-04	Interferencias: 1) Dos kioscos, 2) Tuberías y conexión de agua y alcantarillado (viene desde el Ensanche 4)
		ICT2-PTECOR-01	Lado izquierdo. Km 47+983. Interferencias: Kiosco PNP y muro.
4	Ensanche 11		Lado izquierdo. Km 77+300 al km 77+700. Interferencias: Tuberías y conexión de agua y alcantarillado.
5	Ensanche 12		Lado izquierdo. Km 78+200 al km 78+800. Interferencias: Tuberías y conexión de agua y alcantarillado (viene desde el Ensanche 11).
6	Variante Chacahuaro 1	ICT2-VARCHAI-07	Lado derecho. Km 79+449 al km 79+463. Interferencias: Módulo de vivienda 1. Comentario: Módulo de vivienda 2, demolido.
7	Ensanche 13	ICT2-ENS13-01	Lado izquierdo. Km 86+100 al km 86+350. Comentario: El inicio y una parte del ensanche ocupan el área del cauce del río. Al final del ensanche, se verificó el cumplimiento del Derecho de Vía.
8	Variante Tamboraque	ICT2-ENS13-01	Lado izquierdo. Km 88+100 al km 88+782. Comentario: Visualmente, no se identifican ocupantes ni interferencias.
9	Variante Chicla		Lado derecho: Km 106+369 al km 106+750. Interferencias: 1) Árboles y, 2) Tuberías de agua, alcantarillado, buzones y conexiones domiciliarias.
10	Puente Peatonal La Oroya 1	ICT2-PTEORO1-02	Lado derecho. Km 168+937. Interferencias: 1) Cables y postes de telefonía y, 2) Muro de la UGEL Yauli, IE José Gálvez Barrenechea
11	Puente Peatonal La Oroya 2	ICT2-PTEORO2-01	Lado derecho. Km 170+465. Interferencias: Ocho kioscos.
12	Puente Peatonal La Oroya 3		Lado derecho. Km 170+800. Interferencia: Presencia de buzón de desagüe.
			Lado izquierdo. Km 170+800. Interferencias: Plazuela.
13	Puente Peatonal Pilcomayo	ICT2-PTEPILC-01	Lado derecho. Km 116+461 Interferencias: Cables de alta tensión de Electrocentro
14	Puente Peatonal Pacha	ICT2-PTEPACH-01	Lado derecho. Km 9+058 Interferencias: Basureros y muro de concreto.
15	Puente Peatonal Junín	ICT2-PTEJUN-01	Lado derecho. Km 53+715. Interferencias: 1) Presencia de conexiones domiciliarias de agua y desagüe y, 2) Presencia de dos buzones de desagüe.








Ítem	ONPA	CODIGO	OBSERVACION
16	Puente Peatonal Carhuamay o	ICT2- PTECARHUA-01	Lado izquierdo. Km 83+833. Comentario: Cabina telefónica (interferencia) removida.

Fuente: FORMATO DE INSPECCIÓN F1 del Acta de Visita de Inspección N° 001-2022-CG/APP-AC-IITRSA Centro de las ONPA suscrita el 4 de mayo de 2022, FORMATO DE INSPECCIÓN F1 del Acta de Visita de Inspección N° 002-2022-CG/APP-AC-IITRSA Centro de las ONPA suscrita el 5 de mayo de 2022.

Elaboración: Comisión Auditora

De lo anterior se advierte que, luego de más de 7 años de vencido el plazo para entregar al Concesionario las áreas de terreno en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, el Concedente no ha culminado la liberación de 40 interferencias, lo cual coadyuva a que se retrase la ejecución de 16 ONPA.

Por otro lado, de la documentación alcanzada por la DGPPT del MTC, la Comisión Auditora elaboró los **Apéndices n.° 127 y 128**, donde se indican las acciones de seguimiento efectuadas por la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes¹¹² y la actual DGPPT¹¹³, en el marco de sus respectivas competencias, respecto al seguimiento del cumplimiento de los plazos para la entrega de las áreas de terreno correspondientes a las ONPA.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro, suscrito el 27 de setiembre de 2010.**

Cláusula 5.4

"5.4. El **CONCEDENTE** declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del **CONCEDENTE** estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el **CONCEDENTE** al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del **CONCEDENTE**. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del **CONCEDENTE**, el **CONCESIONARIO** deberá notificar a este sobre la existencia del acto propio del **CONCEDENTE**, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido.

*Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el **CONCEDENTE***

¹¹² Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2007-MTC:

***Artículo 79.-** La Dirección General de Concesiones en Transportes tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

c) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de concesión y participación público privada suscritos por el Sector.

(...)"

¹¹³ Según el literal e) del artículo 115 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.° 145-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019, la DGPPT tiene -entre otros- la función de "Conducir y supervisar el proceso de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, según corresponda". Asimismo, según el literal e) del artículo 120 de dicho cuerpo normativo, la Dirección de Inversión Privada en Transportes tiene -entre otros- la función de "Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de asociación público privada y los convenios de inversión, y otros afines, suscritos por el ministerio, en el marco de la normatividad vigente".



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el periodo de la demora en el caso que dicho retraso a efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.”

Cláusula 5.11

“ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA

“5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el Concedente al Concesionario, en los siguientes plazos:

(...)

- c) De requerirse áreas específicas de terreno para la ejecución de las Obras a cargo del Concesionario, diferentes a las de Puesta a Punto, éstas deberán ser entregadas por el Concedente a más tardar a los treinta (30) días calendario de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería para estas Obras, en un estado, característica y situación tal que permita al Concesionario dar inicio a la ejecución de las Obras.”

- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001

“Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)”.

Artículo 173.- Presentación de informes

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

(...)”.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

➤ **Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones**

“Artículo 9.- Del trato directo

9.1 *Procede el trato directo sólo cuando, de acuerdo al informe registral correspondiente, no existen duplicidades registrales o proceso judicial que se discuta la propiedad del inmueble. En estos casos, en un plazo de 5 (cinco) días útiles, contados a partir de la publicación de la resolución a que se refiere el artículo precedente, el sujeto activo de la expropiación formulará al sujeto pasivo, mediante carta notarial, una oferta igual al monto del valor comercial actualizado del inmueble a expropiarse más un porcentaje equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho valor por concepto de indemnización justipreciada.*

9.2 *El sujeto pasivo, podrá en un plazo de 15 (quince) días útiles de recibida la comunicación de la oferta, presentar al sujeto activo una aceptación a la oferta, sin plazo ni condición. En este caso, con el pago del monto aceptado por el sujeto pasivo, culmina el proceso expropiatorio sin que éste pueda interponer acción alguna por concepto de la expropiación. El plazo para que el sujeto activo de la expropiación cancele el íntegro de su oferta es de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de recibida la carta notarial que contiene la aceptación de la oferta. (...).”*

- **Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de 23 de agosto de 2015.**

De la Adquisición

Artículo 20.- Procedimiento

(...)

20.3 *El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición efectuada por el Sujeto Activo.”*

(...)

20.5 *Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, ésta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo.”*

De la Expropiación

Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación

“27 Dentro de los quince días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de Tasación determinado según este Decreto Legislativo (...).”

Artículo 30.-Inscripción registral

“Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad pública correspondiente remite al Registro de Predios de la SUNARP, copia de la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de Tasación a favor del Sujeto Pasivo (...).”



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de 23 de agosto de 2015, modificado por Decreto Legislativo n.º 1330

Título III

De la Adquisición

Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición

"16.1 Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble"

Artículo 20.- Procedimiento

"(...)

20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley

b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación."

Artículo 28.- Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación

"(...)

28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla."

Artículo 43. Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias:

"(...)

43.3 (...) Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas."

- Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de 23 de agosto de 2015, modificado por Decreto Legislativo n.º 1366

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"(...)

Tercera.- Reconocimiento de Mejoras

El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo. (...)

- **Directiva N° 03-2017-MTC/20 "Procedimiento para el reconocimiento de mejoras y gastos de traslado a ocupantes y poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7°, Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330", aprobada con Resolución Directoral N° 226-2017-MTC/20 de 10 de abril de 2017**

"(...)

6.3.3 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la aceptación o la no aceptación o vencido el plazo para la contestación a la carta de intención de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslados, el sujeto activo, a través de la Resolución Directoral aprueba el valor de tasación y el pago por las mejoras afectadas y/o gastos de traslado o de la desocupación y entrega del inmueble afectado, de corresponder.

"(...)

6.6.1 Luego de emitida la Resolución Directoral que aprueba el monto de la tasación y el pago por el reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslados, el abogado a cargo deberá elaborar el informe y documentos respectivos para efectivizar el pago, los cuales deberán ser remitidos a la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL, para su trámite respectivo.

6.6.2 En el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el Sujeto Activo debe gestionar la suscripción del Contrato de pago de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado a favor del ocupante o poseedor y efectuar el pago correspondiente; para lo cual legalizarán las firmas de los ocupantes y poseedores, no siendo necesario la legalización de la firma del Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía."

- **Resolución Directoral N° 1460-2019-MTC/20 de 17 de julio de 2019**

"(...)

Artículo 3.- Disponer que la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notifique la presente Resolución al ocupante que se encuentre sobre el bien inmueble afectado."

La falta de sustento en la actuación de Proinversión, al consignar el plazo máximo para la entrega, del Concedente al Concesionario, de las áreas de terreno correspondientes a las ONPA en la VFC y la conformidad -sin sustento- otorgada por Provias Nacional, al emitir opinión sobre dicha VFC, coadyuvaron a que, durante la ejecución contractual, además del incumplimiento de la normativa que regula los procesos de liberación de predios, el Concedente no haya entregado al Concesionario la totalidad de áreas de terreno para la ejecución de las ONPA, estando pendientes de entrega 70 predios. Dicha situación ha conllevado a que se retrase por más de 11 años la ejecución de 23 ONPA a cargo del Concesionario (contados a partir de la fecha máxima para el inicio de tales obras, esto es, el 24 de julio de 2011), valorizadas en una suma estimada de **S/ 45 970 570,54**, según los Apéndices n.° 129 y 130.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión¹¹⁴ establece fechas fijas para el inicio del cobro de la Tarifa y su respectivo incremento, por lo que, el retraso en la ejecución de las obras en cuestión impide el aprovechamiento oportuno de la totalidad de ONPA por parte de los Usuarios, quienes sin perjuicio de ello vienen pagando la totalidad de la Tarifa.

Cabe señalar que, según el modelo económico en base al cual Proinversión diseñó el Contrato de Concesión (durante el proceso de promoción para el otorgamiento en concesión del proyecto de Tramo 2 de IIRSA Centro), la Tarifa incluye -entre otros- la retribución al Concesionario de los costos de operación y mantenimiento (rutinario y periódico) de las ONPA. En tal sentido, el retraso en la ejecución de las 23 ONPA viene ocasionando que el Concesionario se beneficie con el pago de tales costos, a pesar que no realiza actividades de operación y mantenimiento correspondientes a tales ONPA no ejecutadas. Debe tenerse en cuenta que el modelo económico no desagrega los costos de operación y mantenimiento correspondientes a cada una de las ONPA, por lo que, la Comisión de Auditoría no cuenta con elementos que permitan calcular con exactitud los montos que viene percibiendo el Concesionario por la operación y mantenimiento de las 23 ONPA no ejecutadas, sin perjuicio de lo cual, como se ha explicado, estos forman parte de la tarifa que pagan los usuarios.

Lo anteriormente descrito se produjo debido a que, durante el diseño del contrato: (i) Sin contar con un análisis de sustento, Proinversión consignó en las sucesivas versiones del contrato (incluyendo la VFC) plazos máximos en los que el Concedente debía entregar al Concesionario áreas de terreno y los Sub Tramos de la Concesión, y (ii) Provias Nacional emitió opinión favorable sobre la VFC, sin contar con un análisis que sustente su conformidad respecto al cumplimiento de tales plazos; asimismo, durante la ejecución contractual, Provias Nacional no cauteló el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en la normativa aplicable para los procesos de adquisición, expropiación, saneamiento físico legal y liberación de interferencias.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 167** del Informe de Auditoría. Cabe indicar que Luis Chávez Ocampo y Carlos Saavedra Zavaleta no remitieron sus comentarios a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que se desvirtúan parcialmente los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.º 167** del Informe de Auditoría.

¹¹⁴ "9.4 El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

a) A partir de la fecha de inicio de la Explotación de la Concesión y hasta antes que se produzca el incremento señalado en los párrafos siguientes de la presente cláusula, en las unidades de peaje existentes el CONCESIONARIO deberá cobrar los Peajes vigentes para vehículos ligeros y para vehículos pesados, más el IGV, y cualquier otro tributo aplicable.

b) A partir del mes de enero de 2012, el CONCESIONARIO deberá cobrar en las unidades de Peaje indicadas en el Cuadro N° 9-1, un Peaje de Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1,50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento.

(...)*



En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas¹¹⁵:

1. **Franz Diego Flores Flores**, identificado con DNI n.° **04415809**, en su calidad de **Director (e) de Infraestructura de Proviás Nacional (Apéndice n.° 168)**, del **10 de noviembre de 2018 al 11 de noviembre de 2019**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2022-CG/APP-01-002 de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 167**) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 167**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 167** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

- 1) No monitoreó que la suscripción del contrato de pago de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado y el pago correspondiente se efectúen en el plazo máximo establecido en el artículo 6.6.2 de la Directiva n.° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro n.° 4 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código: ICT2-ENS11-02 e ICT2-ENS11-05.
- 2) No monitoreó que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código: ICT2-ENS14-01, ICT2-VARHUAY-02 e ICT2-VARTAMBO-02.
- 3) No monitoreó que la notificación de la Resolución Directoral n.° 1460-2019-MTC/20 se efectúe en el plazo máximo en ella establecido, como se advierte en el Cuadro n.° 6 del **Apéndice n.° 101**, respecto del inmueble con código: ICT2-ENS11-04.
- 4) No cauteló que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 7 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código: ICT2-ENS4-03, ICT2-PTECOR-01, ICT2-PTECOR-04 e ICT2-PTEPUC-01.

Ello coadyuvó a que, hasta la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, el Concedente no haya entregado al Concesionario la totalidad de áreas de terreno correspondientes a 23 ONPA, valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, retrasando su ejecución por más de 10 años.

Dicho retraso también impide el aprovechamiento oportuno de la totalidad de las ONPA por parte de los Usuarios, quienes sin perjuicio de ello vienen pagando la totalidad de la Tarifa, la misma que retribuye al Concesionario -entre otros- costos de operación y mantenimiento (rutinario y periódico) de las ONPA no ejecutadas.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Director de Infraestructura de Proviás Nacional, conforme al Manual de Operaciones de Proviás Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 168**), que señala como funciones:

¹¹⁵ De acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se incluye a las personas cuya presunta responsabilidad ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Artículo 22. Funciones de la Dirección de Infraestructura

La Dirección de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Conducir y monitorear los procesos de liberación, adquisición o expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la red vial nacional, en el marco de la normativa vigente;

(...)" [Subrayado agregado].

2. **Luis Ricardo Chávez Ocampo**, identificado con DNI n.° 15630656, en su calidad de **Director de Infraestructura de Proviás Nacional (Apéndice n.° 168)**, del **11 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2022-CG/APP-01-002 de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 167**) y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

- 1) No monitoreó que se suscriba el instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS14-01 e ICT2-VARTAMBO-02.
- 2) No monitoreó que se remita la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo señalado en dicha norma, como se advierte en el Cuadro n.° 8 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS4-03, ICT2-PTECOR-01, ICT2-PTECOR-04 e ICT2-PTEPUC-01.
- 3) No monitoreó que la norma que aprueba la ejecución de la expropiación se emita en el plazo máximo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo n.° 1192, como se advierte en el Cuadro n.° 9 del **Apéndice n.° 101**, respecto del inmueble con código ICT2-ENS13-01.

Ello coadyuvó a que, hasta la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, el Concedente no haya entregado al Concesionario la totalidad de áreas de terreno correspondientes a 23 ONPA, valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, retrasando su ejecución por más de 10 años.

Dicho retraso también impide el aprovechamiento oportuno de la totalidad de las ONPA por parte de los Usuarios, quienes sin perjuicio de ello vienen pagando la totalidad de la Tarifa, la misma que retribuye al Concesionario -entre otros- costos de operación y mantenimiento (rutinario y periódico) de las ONPA no ejecutadas.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Director de Infraestructura de Proviás Nacional, conforme al Manual de Operaciones de Proviás Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 168**), que señala como funciones:

"Artículo 22. Funciones de la Dirección de Infraestructura

La Dirección de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

(...)



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

e) Conducir y monitorear los procesos de liberación, adquisición o expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la red vial nacional, en el marco de la normativa vigente;
(...) [Subrayado agregado].

3. **Carlos Alberto Saavedra Zavaleta**, identificado con DNI n.° **40595321**, en su calidad de **Subdirector de Derecho de Vía de Provias Nacional (Apéndice n.° 168)**, del **10 de noviembre de 2018 al 6 de febrero de 2020**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2022-CG/APP-01-002 de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 167**) y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

- 1) No cauteló que la suscripción del contrato de pago de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado y el pago correspondiente se efectúen en el plazo máximo establecido en el artículo 6.6.2 de la Directiva n.° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro n.° 4 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS11-02 e ICT2-ENS11-05.
- 2) No cauteló que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúen en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS14-01, ICT2-VARHUAY-02 e ICT2-VARTAMBO-02.
- 3) No cauteló que la notificación de la Resolución Directoral n.° 1460-2019-MTC/20 se efectúe en el plazo máximo en ella establecido, como se advierte en el Cuadro n.° 6 del **Apéndice n.° 101**, respecto del inmueble con código ICT2-ENS11-04.
- 4) No cauteló que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 7 del **Apéndice n.° 101**, ICT2-ENS4-03, ICT2-PTECOR-01, ICT2-PTECOR-04 e ICT2-PTEPUC-01.
- 5) No cauteló que se remita la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro n.° 8 del **Apéndice n.° 101**, respecto del inmueble con código ICT2-PTEPUC-01.
- 6) No cauteló que la norma que aprueba la ejecución de la expropiación se emita en el plazo máximo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo n.° 1192, como se advierte en el Cuadro n.° 9 del **Apéndice n.° 101**, respecto del inmueble con código ICT2-ENS13-01.

Ello coadyuvó a que, hasta la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, el Concedente no haya entregado al Concesionario la totalidad de áreas de terreno correspondientes a 23 ONPA, valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, retrasando su ejecución por más de 10 años.

Dicho retraso también impide el aprovechamiento oportuno de la totalidad de las ONPA por parte de los Usuarios, quienes sin perjuicio de ello vienen pagando la totalidad de la Tarifa, la misma que retribuye al Concesionario -entre otros- costos de operación y mantenimiento (rutinario y periódico) de las ONPA no ejecutadas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Subdirector de Derecho de Vía de Provias Nacional, conforme al Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 168**), que señala como funciones:

"Artículo 31. Funciones de la Subdirección de Derecho de Vía

La Subdirección de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Realizar las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de la red vial nacional en coordinación con la Oficina de Administración y las unidades zonales; (...) [Subrayado agregado].

4. **Roller Edinson Rojas Floreano**, identificado con DNI n.° **42563336**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2022-CG/APP-01-002 de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 167**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 007-2022-RERF de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 167**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 167** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

En su calidad de **Subdirector de Derecho de Vía de Provias Nacional (Apéndice n.° 168)**, durante el periodo del **10 de marzo de 2020 al 31 de noviembre de 2020**, dado que en su calidad de tal:

- 1) No cauteló que se suscriba el instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS14-01 e ICT2-VARTAMBO-02.
- 2) No cauteló que se remita la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, en el plazo máximo establecido en la referida norma, como se advierte en el Cuadro n.° 8 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS4-03, ICT2-PTECOR-01 e ICT2-PTECOR-04.

En su calidad de **Director de Derecho de Vía de Provias Nacional**, durante el periodo del **01 de diciembre de 2020 al 24 de octubre de 2021**, dado que en su calidad de tal:

- 3) No cauteló que se suscriba el instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS14-01 e ICT2-VARTAMBO-02.
- 4) No cauteló que se remita la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 1192 al Registro de Predios de la SUNARP, como se advierte en el Cuadro n.° 8 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS4-03, ICT2-PTECOR-01, ICT2-PTECOR-04 e ICT2-PTEPUC-01.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ello coadyuvó a que, hasta la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, el Concedente no haya entregado al Concesionario la totalidad de áreas de terreno correspondientes a 23 ONPA, valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, retrasando su ejecución por más de 10 años.

Dicho retraso también impide el aprovechamiento oportuno de la totalidad de las ONPA por parte de los Usuarios, quienes sin perjuicio de ello vienen pagando la totalidad de la Tarifa, la misma que retribuye al Concesionario -entre otros- costos de operación y mantenimiento (rutinario y periódico) de las ONPA no ejecutadas.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Subdirector de Derecho de Vía de Provias Nacional, conforme al Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 168**), que señala como funciones:

"Artículo 31. Funciones de la Subdirección de Derecho de Vía

La Subdirección de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Realizar las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de la red vial nacional en coordinación con la Oficina de Administración y las unidades zonales;
(...)" [Subrayado agregado].

Asimismo, evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Director de Derecho de Vía de Provias Nacional, conforme Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 168**), que señala como funciones:

"Artículo 33.- Funciones de la Dirección de Derecho de Vía

Son funciones de la Dirección de Derecho de Vía las siguientes:

a) Conducir, ejecutar, evaluar, dar conformidad y seguimiento a las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
(...)" [Subrayado agregado].

5. **Nadia Nicola Cokchi Chumbile**, identificada con DNI n.° **09464756**, en su calidad de Jefa de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional (**Apéndice n.° 168**), del 12 de noviembre de 2018 al 20 de enero de 2020, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2022-CG/APP-01-002 de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 167**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 003-2022-NNCH de 27 de julio de 2022 y los complementó mediante Carta n.° 004-2022-NNCH de 8 de agosto de 2022 (presentada el 19 de agosto de 2022) (**Apéndice n.° 167**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 167** del Informe de Auditoría, se desvirtuó parcialmente la participación de la auditada, quedando acreditada su participación en los siguientes hechos:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 1) No cauteló que la suscripción del contrato de pago de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado y el pago correspondiente se efectúen en el plazo máximo establecido en el artículo 6.6.2 de la Directiva n.° 03-2017-MTC/20, como se advierte en el Cuadro n.° 4 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con códigos ICT2-ENS11-02 e ICT2-ENS11-05.
- 2) No cauteló que la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación se efectúe en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con códigos ICT2-ENS14-01, ICT2-VARHUAY-02 e ICT2-VARTAMBO-02.
- 3) No cauteló que la notificación de la Resolución Directoral n.° 1460-2019-MTC/20 se efectúe en el plazo máximo en ella establecido, como se advierte en el Cuadro n.° 6 del **Apéndice n.° 101**, respecto del inmueble con código ICT2-ENS11-04.
- 4) No cauteló que la consignación de la indemnización justipreciada a favor del sujeto pasivo se efectúe en el plazo máximo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 7 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS4-03, ICT2-PTECOR-01, ICT2-PTECOR-04 e ICT2-PTEPUC-01.
- 5) No cauteló que la norma que aprueba la ejecución de la expropiación se emita en el plazo máximo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo n.° 1192, como se advierte en el Cuadro n.° 9 del **Apéndice n.° 101**, respecto del inmueble con código ICT2-ENS13-01.

Ello coadyuvó a que, hasta la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, el Concedente no haya entregado al Concesionario la totalidad de áreas de terreno correspondientes a 23 ONPA, valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, retrasando su ejecución por más de 10 años.

Dicho retraso también impide el aprovechamiento oportuno de la totalidad de las ONPA por parte de los Usuarios, quienes sin perjuicio de ello vienen pagando la totalidad de la Tarifa, la misma que retribuye al Concesionario -entre otros- costos de operación y mantenimiento (rutinario y periódico) de las ONPA no ejecutadas.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones, según los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2016-MTC/20.CAS (**Apéndice n.° 168**), que establece:

"8. Otras actividades relacionadas a su especialidad que la Unidad Gerencial de Derecho de Vía le asigne".

Asimismo, se evidencia que incumplió sus funciones como Jefa de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional, conforme al Memorándum n.° 02-2018-MTC/20.22.4 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 168**), que señala como funciones:

"(...) este Despacho ha dispuesto encargar en su persona la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a partir de la fecha, a fin de que implemente y desarrolle las gestiones necesarias, relacionadas a obtener la libre disponibilidad de áreas afectadas por la ejecución de obras concesionadas, en coordinación con el suscrito y de acuerdo con las actividades que correspondan realizarse." [Subrayado agregado].



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6. **Erik Ronald Malqui Vilca**, identificado con DNI n.° **07866565**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000044-2022-CG/APP-01-002 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 167**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2022-ERMV-IIRSA CENTRO de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 167**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 167** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

En su calidad de **Jefe de Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional (Apéndice n.° 168)**, durante el periodo del **23 de setiembre de 2020 al 11 de enero de 2021**, dado que en su calidad de tal:

- 1) No cauteló que se efectúe la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS14-01 e ICT2-VARTAMBO-02.

En su calidad de **Jefe de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias I de la Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional (Apéndice n.° 168)**, durante el periodo del **12 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2022**, dado que en su calidad de tal:

- 2) No cauteló que se efectúe la suscripción del instrumento de transferencia y el pago del valor total de la tasación establecido en el literal b) del artículo 20.4 del Decreto Legislativo n.° 1192, modificado por Decreto Legislativo n.° 1330, como se advierte en el Cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 101**, respecto de los inmuebles con código ICT2-ENS14-01 e ICT2-VARTAMBO-02.

Ello coadyuvó a que, hasta la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, el Concedente no haya entregado al Concesionario la totalidad de áreas de terreno correspondientes a 23 ONPA, valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, retrasando su ejecución por más de 10 años.

Dicho retraso también impide el aprovechamiento oportuno de la totalidad de las ONPA por parte de los Usuarios, quienes sin perjuicio de ello vienen pagando la totalidad de la Tarifa, la misma que retribuye al Concesionario -entre otros- costos de operación y mantenimiento (rutinario y periódico) de las ONPA no ejecutadas.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 142/2018-MTC/20.CAS de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 168**), que establece:

"i. Otras funciones que le asigne y/o encargue su jefe inmediato de acuerdo a la misión del puesto".

Asimismo, se evidencia que incumplió sus funciones como Jefe de Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional, conforme al Memorándum n.° 6996-



2020-MTC/20.22.4 de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 168), que señala como funciones:

"(...)

En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, y conforme [sic] lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios n.º 142-2018-MTC/20.CAS este Despacho ha dispuesto encargar en su persona la Jefatura de Obras Concesionadas, a fin de que implemente y desarrolle las gestiones necesarias, relacionadas a obtener la libre disponibilidad de áreas afectadas por la ejecución de las obras que se indican en el Anexo adjunto; ello en coordinación con el suscrito y de acuerdo con las actividades que correspondan realizarse. (...)" [Subrayado agregado].

Cabe señalar que el anexo de dicho memorándum señala, entre otros, el Contrato de Concesión de IIRSA Centro Tramo 2.

Además, evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Jefe de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias I de la Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional, conforme al Memorándum n.º 113-2021-MTC/20.11 de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.º 168), que señala como funciones:

"(...)

En tal sentido, conforme a lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 142-2018-MTC/20.CAS, este despacho ha dispuesto encargar en su persona la Jefatura de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias I, a fin de que implemente y desarrolle las gestiones necesarias, relacionadas a obtener la libre disponibilidad de áreas afectadas por la ejecución de las obras que se indican en el Anexo adjunto, ello en coordinación con el suscrito y de acuerdo con las actividades que correspondan realizarse. (...)" [Subrayado agregado].

Cabe señalar que el anexo de dicho memorándum señala, entre otros, el Contrato de Concesión de IIRSA Centro Tramo 2.



- 2) EL CONCEDENTE ENTREGÓ AL CONCESIONARIO LA ESTACIÓN DE PESAJE DE HUANCAYO DESPUES DE 9 AÑOS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5.11 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SITUACIÓN QUE HA BENEFICIADO AL CONCESIONARIO CON UN INGRESO APROXIMADO DE US\$ 836 199,00, RECIBIDO DE PEAJES COBRADOS A LOS USUARIOS, POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN NO REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO.

El Contrato de Concesión establece, entre otros, que el Concedente debe entregar al Concesionario los 3 Sub Tramos de la Concesión, incluyendo las 3 estaciones de pesaje existentes, al primer trimestre del año 2013; asimismo, dispone que es obligación del Concesionario implementar el sistema de pesaje, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de las obras. Cabe precisar que, el modelo económico financiero de Proinversión (en base al cual dicha entidad diseñó el Contrato de Concesión, durante el proceso de promoción) contempló que el Concesionario debía incurrir en costos de operación de las estaciones de pesaje desde el año 2014, los mismos que son retribuidos con la Tarifa pagada por los Usuarios (cuyo cobro inició en el año 2010).

Al respecto, antes de su entrega al Concesionario, la Estación de Pesaje de Huancayo se encontraba bajo la operación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, Sutran), la cual contrató con un tercero el servicio de mantenimiento para la losa de dicha estación en diciembre de 2011. Sin embargo, ante el presunto incumplimiento del tercero contratista, Sutran resolvió dicho contrato, situación que conllevó a un proceso arbitral que culminó en mayo de 2014, esto es, luego de más de un año de vencido el plazo establecido en el literal b) de la Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión para la entrega de la mencionada estación de pesaje al Concesionario.

Posteriormente, el Concedente comunicó al Concesionario su disponibilidad para efectuar la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo y este último le solicitó al Concedente documentación que acredite la titularidad del área donde se ubica la mencionada estación de pesaje, así como la existencia de infraestructura y bienes para su operación. Ante ello, el Concedente señaló que el Concesionario estaba condicionando la recepción de la Estación de Pesaje de Huancayo a requisitos no previstos en el Contrato de Concesión.

Asimismo, alegando una controversia entre las Partes relativa al alcance de las obligaciones de entrega y recepción de la mencionada estación de pesaje, el Concedente solicitó al Regulador la interpretación de ciertas cláusulas del Contrato de Concesión. No obstante, el Regulador declaró improcedente la solicitud del Concedente.

Cabe señalar que, el área donde se ubica la Estación de Pesaje de Huancayo no se encontraba inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, Provias Nacional), entidad a cargo de la entrega de áreas de terreno al Concesionario, por lo que, el 16 de julio de 2019, esta última inició el proceso de transferencia interestatal ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN), el mismo que culminó con la inscripción de dicha área a favor de Provias Nacional.

Así, el 7 de abril de 2022, el Concedente entregó al Concesionario la Estación de Pesaje de Huancayo, después de 9 años de vencido el plazo establecido en el Contrato de Concesión (primer trimestre del 2013), ocasionando que el Concesionario tenga un ingreso por la suma aproximada de **US\$ 836 199,00**, recibida de peajes cobrados a los Usuarios, por actividades de



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

operación no realizadas por el Concesionario.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

2.1) Antecedentes

La Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión establece (**Apéndice n.º 70**), entre otros, que el Concedente entregará al Concesionario los 3 Sub Tramos de la Concesión (Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya -Desvío Cerro de Pasco), incluyendo las estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos, en el primer trimestre del 2013, como se indica a continuación:

"ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y/O DERECHO DE VÍA

5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:

(...)

b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco, serán entregados en el primer trimestre del 2013. En esta entrega se incluirá las Estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos. [Subrayado agregado]

Al respecto, el Anexo VIII del Contrato de Concesión dispone que es obligación del Concesionario implementar el sistema de pesaje, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar, a la culminación de la etapa de ejecución de Obras (inicialmente prevista para el **17 de setiembre de 2014**¹¹⁶, con la aceptación de las Obras de Puesta a Punto); asimismo, dicho anexo señala que existen 3 Estaciones de Pesaje, de conformidad con lo siguiente:

"ANEXO VIII MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES

(...)

CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES;

4. Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

(...)

El sistema de pesaje deberá ser implementado por el Concesionario, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de Obras.

(...)

ESTACIONES DE PESAJE EXISTENTES

6. ESTACIÓN DE PESAJE COCACHACRA

Ubicación: Ubicada en el departamento de Lima, provincia de Huarochirí, distrito Sta. Cruz

¹¹⁶ Considerando que las últimas en ejecutarse serían las Obras de Puesta a Punto (según la redacción primigenia de la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión), cuyo plazo máximo de ejecución era de 15 meses, más 5 días hábiles para la designación del Comité de Aceptación de Obras por parte del Concedente y 30 días hábiles para el pronunciamiento de dicho comité (según las Cláusulas 6.20 y 6.21 del Contrato de Concesión).

de Cocachacra, Carretera Central, Km. 52+200.

Control: Controla a los vehículos que salen de la ciudad de Lima hacia el centro del Perú.

7. ESTACIÓN DE PESAJE CUT OFF

Ubicación: Ubicada en el departamento de Junín, provincia de Yauli, distrito de Yauli, Carretera Central, km 157+500.

Control: Controla a los vehículos que ingresan al departamento de Lima por la ciudad de La Oroya.

8. ESTACIÓN DE PESAJE HUANCAYO

Ubicación: Ubicada en el departamento de Junín, provincia de Yauli, distrito de La Oroya, Carretera La Oroya – Huancayo, km 10+980.

Control: Controla a los vehículos que transitan hacia La Oroya, Selva Central, Lima."

[Subrayado agregado].

Cabe señalar que, el modelo económico financiero de Proinversión (en base al cual dicha entidad diseñó el Contrato de Concesión, durante el proceso de promoción para el otorgamiento en concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro) contempló que el Concesionario debía incurrir en costos de operación de las estaciones de pesaje desde el año 2014, los mismos que son retribuidos con la Tarifa pagada por los Usuarios (ver Apéndice n.º 166).

Por su parte, según la Sección 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, el pesaje de los vehículos se efectúa con el propósito de evitar el deterioro de la vía y de imponer las multas respectivas al exceso del peso autorizado y/o la descarga del exceso de peso o la reestiba, como se indica a continuación:

"ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO

Sección 3

DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

(...)

7.3 (...) En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar el deterioro de la vía, multándose los excesos en los pesos autorizados y/o cuando se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, o la reestiba. Esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de ómnibus de pasajeros que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar."

Asimismo, la Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión dispone que, para cada Toma de Posesión, el Concedente declara y garantiza que los Bienes del Concedente estarán libres, entre otros, de cualquier carga, gravamen o derecho, libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, como se indica a continuación:

"5.4 El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pudiera limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea par [sic] evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a este sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido. (...)."

En adición, la Cláusula 5.7 del Contrato de Concesión establece que, desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión por parte del Concesionario, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por este, o por quien este disponga¹¹⁷.

2.2) Acciones previas a la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo

Con acta de entrega parcial de 7 de noviembre de 2010 (Apéndice n.° 131), Provias Nacional entregó a Sutran¹¹⁸ los bienes muebles asignados a la Estación de Pesaje de Huancayo¹¹⁹.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2011, Sutran y un tercero contratista (consorcio conformado por las empresas Dacka Perú SAC y Saúl y Hugo Arquitectos Ingenieros Constructores SAC) suscribieron el Contrato N.° 025-2011-SUTRAN (Apéndice n.° 132) "Mantenimiento de la Losa de la Estación de Pesaje de Huancayo", en el marco de la normativa de contratación pública del Estado. Dicho contrato fue resuelto posteriormente por Sutran, debido al presunto incumplimiento del contratista. Ello conllevó a que el Concesionario inicie un proceso arbitral contra Sutran, que culminó el 7 de mayo de 2014, con la emisión del respectivo laudo arbitral (Apéndice n.° 133), esto es, un año luego del vencimiento del plazo establecido en el Contrato de Concesión para la entrega al Concesionario de la Estación de Pesaje de Huancayo, por parte del Concedente.

Mediante Oficio N.° 2722-2014-SUTRAN/07.1 de 5 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 134), Sutran informó a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC (en adelante, DGCT del MTC) la culminación del proceso arbitral, hecho que a su vez fue comunicado por esta última al Concesionario con el Oficio N.° 2701-2014-MTC/25 de 17 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 136), en el que también señaló que era factible proceder con la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo.

Luego, con Carta n.° 2016-10-0999 de 31 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 137) (a más de 3 años del vencimiento del plazo máximo establecido en la Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión), el Concesionario solicitó a la DGCT del MTC la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo en las condiciones establecidas en el Informe N.° 001-2010-MTC/20-8-2 de 8 de enero de 2010¹²⁰ (Apéndice n.° 138).

¹¹⁷ "5.7. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato."

¹¹⁸ Según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N.° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de junio de 2009, dicha entidad es competente, entre otras, para efectuar el control del cumplimiento de las normas del Reglamento Nacional de Vehículos respecto de la circulación, en el ámbito de su competencia y de aquella relacionada con el control de pesos y medidas vehiculares a través de estaciones de pesaje, localizadas en las carreteras de la red vial bajo su competencia.

¹¹⁹ Con acta de transferencia final de 30 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 135), dichas entidades dieron conformidad a la culminación del proceso de transferencia de funciones de Provias Nacional a Sutran.

¹²⁰ Mediante dicho informe, el Jefe del Área de Pesaje de Provias Nacional remite a la Unidad Gerencial de Operaciones de esa entidad, información relacionada, entre otros, al estado de las tres estaciones de pesaje de la Concesión:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con Oficio n.° 0008-2017-MTC/25 de 5 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 139**), la DGCT del MTC solicitó a Sutran coordinar con el Concesionario la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo. En respuesta, mediante Oficio n.° 032-2017-SUTRAN/06.3 de 8 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 140**), Sutran solicitó a la DGCT del MTC que, en el marco de sus funciones, adopte las acciones para llevar a cabo la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo al Concesionario, para lo cual, adjuntó la relación de bienes existentes y señaló que Provias Nacional debería proporcionar la información correspondiente al saneamiento físico legal de dicha estación.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 5262-2018-MTC/25 de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 141**), la DGCT del MTC solicitó al Concesionario la disponibilidad para la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo. En respuesta, con Carta n.° 2018-10-1035 (**Apéndice n.° 142**) de la misma fecha, el Concesionario solicitó a la DGCT del MTC la inscripción o ficha de Registros Públicos de la Estación de Pesaje de Huancayo, entre otros documentos.

Mediante Oficio n.° 5464-2018-MTC/25 de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 143**), la DGCT del MTC reiteró al Concesionario su disponibilidad para entregar la Estación de Pesaje de Huancayo; comunicación que tuvo como respuesta la Carta n.° 2018-10-1083 de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 144**), mediante la cual el Concesionario comunicó a la DGCT del MTC su disponibilidad para la recepción de la mencionada estación de pesaje en las condiciones establecidas en la Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión, solicitando para ello los siguientes documentos: (i) Inscripción o ficha en Registros Públicos de la Estación de Pesaje Huancayo, (ii) declaratoria de fábrica de la Estación de Pesaje de Huancayo, (iii) licencia de Funcionamiento de la Estación de Pesaje de Huancayo, (iv) Certificado de Defensa Civil de la Estación de Pesaje de Huancayo, (v) último autoevaluó y recibo de pago de la Estación de Pesaje de Huancayo; y (vi) inventario de los bienes muebles que obran en la Estación de Pesaje Huancayo.

En atención a ello, con Oficio n.° 0893-2019-MTC/25 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 145**), la ahora DGPPT del MTC (antes DGCT) comunicó al Concesionario que este último estaba condicionando la recepción de la Estación de Pesaje de Huancayo, al solicitar documentos que acrediten que esta cuenta con edificaciones y/o equipos en funcionamiento u operativos, pese a que el Contrato de Concesión dispone que ello correspondía ser implementado por el Concesionario.

Por su parte, alegando una controversia entre las Partes relacionada al alcance de las obligaciones vinculadas a la entrega y recepción de la Estación de Pesaje de Huancayo, mediante Oficio n.° 0187-2019-MTC/19 de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 146**), la DGPPT del MTC solicitó al Regulador la interpretación de las Cláusulas 5.4, 5.11 y numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión. Al respecto, con Resolución de Consejo Directivo N.° 023-2019-CD-OSITRAN de 9 de mayo de 2019, el Regulador declaró improcedente la solicitud de interpretación contractual solicitada por el Concedente. Cabe indicar que el Informe Conjunto N.° 060-2019-IC-OSITRAN de 9 de mayo de 2019¹²¹ (que forma parte integrante de dicha resolución¹²²) indica que, en el caso bajo análisis, las cláusulas cuya interpretación solicitó el

Cocachacra, Cut Off y Huancayo. Cabe precisar que dicho informe fue emitido antes de la suscripción del Contrato de Concesión.

¹²¹ Emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositran.

¹²² La Resolución de Consejo Directivo N.° 023-2019-CD-OSITRAN consigna en la parte de Vistos el Informe Conjunto N.° 060-19-IC-OSITRAN (**Apéndice n.° 100**) y, en su parte considerativa, dicha resolución señala lo siguiente:

(...)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concedente no son oscuras, dudosas o ambiguas, por lo que, no resulta necesaria su interpretación.

Asimismo, en dicho informe conjunto, el Regulador también se pronuncia sobre la claridad de las Cláusulas 5.4¹²³, 5.11¹²⁴ y los numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión¹²⁵,

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS.

(...).

¹²³ "5.4 El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a este sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el periodo de la demora en los casos que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO."

¹²⁴ "5.11 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:

- a) A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, entregará las unidades de peaje existentes, entrega que deberá constar en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.
- b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco, serán entregados en el primer trimestre del 2013. En esta entrega se incluirá las Estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos.
- c) De requerirse áreas específicas de terreno para la ejecución de las obras a cargo del CONCESIONARIO, diferentes a las de Puesta a Punto, éstas deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería para estas Obras, en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras."

¹²⁵ "ANEXO VIII

MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES

(...)

4. Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO es responsable durante todo el tiempo de la Concesión del correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, calibración de las balanzas dinámicas instaladas o por instalarse, tomando como referencia la Norma ASTM E 1318-02, Normas y Protocolos de Calibración de Balanzas Dinámicas del INDECOPI y el Reglamento Nacional de Vehículos vigente.
- b) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, el CONCESIONARIO, de considerarlo necesario podrá complementar el Sistema de Pesaje con unidades de pesaje móviles, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.
- c) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, así como notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- d) El CONCESIONARIO este (sic) obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a la Policía Nacional sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias. Asimismo, corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

como se indica a continuación:

Con relación a la Cláusula 5.4

"(...)

Esta cláusula es clara al señalar que los Bienes de la Concesión a ser entregados al Concesionario, deberán tener las condiciones necesarias que permitan a éste su normal utilización para los fines del Contrato de Concesión, es decir, **sin cargas, gravámenes, derechos, ocupantes o cualquier restricción que afecte la finalidad para la cual se entregan.**" [Énfasis agregado]

Con relación a la Cláusula 5.11

"(...)

Como es de verse, en esta cláusula se establecen también con claridad los plazos de entrega de las áreas de terreno correspondientes, siendo que en el caso que nos ocupa – Estación de Pesaje de Huancayo – la fecha de entrega se fijó para el primer trimestre del 2013, conforme el literal b) de esta cláusula, concordado con el numeral 8) del Anexo VIII del Contrato de Concesión ("Estaciones de Pesaje Existentes")."

Con relación a los numerales 4 y 8 del Anexo VIII

"(...)

El numeral 4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión referido al 'CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES' señala en detalle las diversas obligaciones a cargo del Concesionario en relación a su obligación mayor de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. Ahora bien, dentro de estas condiciones se establece que **el sistema de pesaje deberá ser implementado por DEVIANDES, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, como máximo cuando culmine la etapa de Ejecución de Obras. En ese mismo sentido, dispone además que el mantenimiento de estos equipos, así como el costo del personal a cargo de su operación será también asumido por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.**" [Énfasis agregado]

Habiéndose pronunciado el Regulador respecto a la improcedencia de la solicitud de interpretación contractual solicitada por el Concedente, correspondía que este último proceda a la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo al Concesionario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión. No obstante, a la fecha del pronunciamiento del Regulador, el área

únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes. Se efectuare (sic) el registro de las características del tráfico que circula por el Tramo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrá utilizar los equipos operados por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfiera con las labores de control de este, ni con la prestación del Servicio.

El sistema de pesaje deberá ser implementado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de Obras.

El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

(...)

8 ESTACIÓN DE PESAJE HUANCAYO

Ubicación: Ubicada en el departamento de Junín, provincia de Yauli, distrito de La Oroya, Carretera La Oroya – Huancayo, km 10+980.

Control: Controla a los vehículos que transitan hacia La Oroya, Selva Central, Lima."



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

donde se ubica la Estación de Pesaje de Huancayo no se encontraba inscrita a favor de Provias Nacional, tal es así que, en el año 2019, la entonces Subdirección de Derecho de Vía (ahora Dirección de Derecho de Vía) de Provias Nacional recién inició el proceso de transferencia interestatal de dicha área, como se explica en el siguiente apartado.

2.3) Transferencia interestatal del área de la Estación de Pesaje de Huancayo

A la fecha de la suscripción del Contrato de Concesión (27 de setiembre de 2010), Provias Nacional¹²⁶ era la entidad competente para la liberación de las áreas afectadas por el derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura relacionada con la Red Vial Nacional. De igual manera, la entonces DGCT del MTC¹²⁷, ahora DGPPT, era competente para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

A continuación, se indican los órganos de Provias Nacional que estaban encargados de la liberación de áreas para la ejecución de proyectos de infraestructura vial y a las que, por consiguiente, les correspondía efectuar las acciones necesarias para la liberación del área donde se ubica la Estación de Pesaje de Huancayo, desde la suscripción del Contrato de Concesión (27 de setiembre de 2010) hasta el año 2022 (fecha en la que Provias Nacional entregó la Estación de Pesaje de Huancayo al Concesionario):



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

¹²⁶ Según el literal i) del artículo 6 del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 011-2008-MTC/02 (vigente a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión), de conformidad con lo siguiente:

***Artículo 6.-** PROVÍAS NACIONAL tiene las siguientes funciones generales:

(...)

i) Diseñar e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI y la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura relacionada con la Red Vial Nacional.

(...)*. [Subrayado agregado]

¹²⁷ Según lo establecido en el literal c) del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2007-MTC, de conformidad con lo siguiente:

***Artículo 79.-** La Dirección General de Concesiones en Transportes tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

c) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de concesión y participación pública privada suscritos por el Sector.

(...)*.

Cuadro n.º 9
Órganos de Provias Nacional encargados de la liberación de áreas para la ejecución de proyectos

n.º	Órgano de Línea	Documento de aprobación del Manual de Operaciones	Vigencia	Funciones
1	Unidad Gerencial de Estudios	Resolución Ministerial n.º 011-2008-MTC/02	04/01/2008 a 03/06/2011	<p>Artículo 30.- La Unidad Gerencial de Estudios tiene las siguientes funciones: (...) f) Diseñar e Implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia de PROVIAS NACIONAL. g) Realizar las actividades necesarias para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos que se encuentren dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo. (...) [Énfasis agregado]</p>
		Resolución Ministerial n.º 394-2011-MTC/02	03/06/2011 a 28/03/2015	<p>Artículo 30.- La Unidad Gerencial de Estudios tiene las siguientes funciones: (...) f) Revisar el diseño e implementar Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, gestionar Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Planes de Monitoreo Arqueológicos (PMA) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia de PROVIAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión. g) Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados, en coordinación con la Unidad Gerencial de Administración. h) Realizar las actividades para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos y otros que se encuentren dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión. (...) [Énfasis agregado]</p>
2	Unidad Gerencial de Derecho de Vía	Resolución Ministerial n.º 194-2015-MTC/01.02	28/03/2015 a 15/03/2016	<p>Artículo 40-E.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones: (...) f) Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados y progresivamente del derecho de vía que conforman la Red Vial Nacional a Cargo del MTC, en coordinación con la unidad Gerencial de Administración. (...) [Énfasis agregado]</p>



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02	15/03/2016 a 29/10/2018	<p>*Artículo 48.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>g) Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados y progresivamente del derecho de vía que conforman la Red Vial Nacional a cargo del MTC, en coordinación con la Unidad Gerencial de Administración. [Énfasis agregado]</p>
3	Dirección de Infraestructura Subdirección de Derecho de Vía	Resolución Ministerial n.° 841-2018 MTC/01.02	29/10/2018 a 23/11/2020	<p>*Artículo 22. Funciones de la Dirección de Infraestructura La Dirección de Infraestructura tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>e) Conducir y monitorear los procesos de liberación, adquisición o expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la red vial nacional, en el marco de la normativa vigente. (...).</p> <p>*Artículo 31. Funciones de la Subdirección de Derecho de Vía La Sub Dirección de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>f) Realizar las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de la red vial nacional en coordinación la Oficina de Administración y las unidades zonales. (...). [Énfasis agregado]</p>
4	Dirección de Derecho de Vía	Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02	24/11/2020 a la fecha	<p>*Artículo 33.- Funciones de la Dirección de Derecho de Vía Son funciones de la Dirección de Derecho de Vía las siguientes:</p> <p>a) Conducir, ejecutar, evaluar, dar conformidad y seguimiento de las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y el saneamiento físico-legal del derecho de vía de la Red vial Nacional. (...)</p> <p>g) Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados y progresivamente del derecho de vía que conforma la Red vial Nacional, en coordinación con la Oficina de Administración. (...). [Énfasis agregado]</p>

Fuente: Resoluciones Ministeriales n.° 011-2008-MTC/02, 394-2011-MTC/02, 194-2015-MTC/01.02, 154-2016-MTC/01.02, 841-2018-MTC/01.02 y 0828-2020-MTC/01.02.

Elaboración: Comisión Auditora.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A fin de conocer las acciones realizadas por Provias Nacional desde la suscripción del Contrato de Concesión para el saneamiento físico legal de las áreas de terreno de la estación de pesaje de Huancayo, la Comisión Auditora formuló un requerimiento de información a dicha entidad, mediante Oficio n.° 051-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro¹²⁸ de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 147**).

En respuesta, la Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional¹²⁹ señaló que dicha dirección realizó las acciones con las cuales se inició y culminó el trámite de transferencia interestatal del área de terreno donde se ubica la estación de pesaje de Huancayo; sin embargo, no alcanzó documentación que acredite acciones vinculadas al saneamiento físico legal del área en cuestión adoptadas por la Unidad Gerencial de Estudios y la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provias Nacional, en sus respectivos periodos de gestión y competencias¹³⁰. De lo anterior se observa que **las mencionadas áreas de Provias Nacional no realizaron el saneamiento físico legal del área en cuestión**, toda vez que ello recién fue iniciado por la Dirección de Derecho de Vía en el año 2019, como se desarrolla más adelante.

De igual manera, la Comisión Auditora solicitó a la DGPPT del MTC la documentación que acredite el seguimiento realizado por la entonces DGCT¹³¹ y ahora DGPPT¹³², conforme a sus respectivos ámbitos competenciales, de las acciones de Provias Nacional para el saneamiento físico legal de las áreas de terreno de la estación de pesaje de Huancayo para cumplir con su entrega al Concesionario. Con base en la documentación alcanzada¹³³, así como aquella proporcionada por los auditados con sus descargos, se elaboró el **Apéndice n.° 165**, donde se muestran las acciones realizadas por las mencionadas direcciones generales, en el marco de sus respectivas competencias, con Provias Nacional.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

¹²⁸ A solicitud de Provias Nacional, la Comisión Auditora otorgó dos ampliaciones de plazo para la atención de dicho requerimiento mediante los Oficios N.° 067 (**Apéndice n.° 149**) y 085-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro (**Apéndice n.° 150**) de 6 y 17 de mayo de 2022, respectivamente.

En respuesta, mediante Oficio n.° 6919-2022-MTC/20.11 de 24 de mayo de 2022, la Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional señaló que dicha dirección *"no ha realizado gestiones para el saneamiento físico legal del predio afectado por el Pesaje Huancayo a la fecha"* y no alcanzó información respecto a las acciones realizadas por las áreas de Provias Nacional que tuvieron a su cargo funciones de saneamiento físico legal desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Ante ello, mediante Oficio n.° 119-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 151**), la Comisión Auditora solicitó a la Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional precisiones en torno a la respuesta brindada con el Oficio n.° 6919-2022-MTC/20.11 (**Apéndice n.° 152**) y reiteró el pedido de información respecto a las acciones adoptadas por las áreas de Provias Nacional que tuvieron a su cargo funciones vinculadas al saneamiento físico legal del área de terreno de la estación de pesaje de Huancayo desde la suscripción del Contrato de Concesión.

¹²⁹ Con Oficio n.° 7914-2022-MTC/20.11 de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

¹³⁰ En el Anexo 2 no se evidencian acciones por parte de Provias Nacional vinculadas al saneamiento físico legal de las áreas de terreno de la estación de pesaje de Huancayo.

¹³¹ Según el literal c) del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2007-MTC, la DGCT tiene -entre otros- la función de *"Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de concesión y participación público privada suscritos por el Sector"*.

¹³² Según el literal e) del artículo 115 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.° 145-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019, la DGPPT tiene -entre otros- la función de *"Conducir y supervisar el proceso de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, según corresponda"*. Asimismo, según el literal e) del artículo 120 de dicho cuerpo normativo, la Dirección de Inversión Privada en Transportes tiene -entre otros- la función de *"Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de asociación público privada y los convenios de inversión, y otros afines, suscritos por el ministerio, en el marco de la normatividad vigente"*.

¹³³ En atención al requerimiento de información formulado por la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 036-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 154**) y su reiterativo, el Oficio n.° 083-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 17 de mayo de 2022.

Ahora, con relación al proceso de transferencia interestatal, mediante Oficio n.° 24195-2019-MTC/20.22.4 de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 148**), la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional solicitó a la SBN la transferencia interestatal del área donde se ubica la Estación de Pesaje de Huancayo (dicho predio se encontraba inscrito a favor del entonces Ministerio de Agricultura y Riego)¹³⁴; asimismo, mediante Oficio n.° 32590-2019-MTC/20.22.4 de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 155**), dicha Subdirección subsanó las observaciones formuladas por la SBN¹³⁵.

En mérito a lo anterior, la SBN emitió la Resolución N.° 969-2019/SBN-DGPE-SDDI de 15 de octubre de 2019¹³⁶ (**Apéndice n.° 156**), a través de la cual resolvió, entre otros, aprobar la transferencia de un inmueble de propiedad del Estado a favor de Provias Nacional, para que sea destinado a la ejecución del proyecto IIRSA Centro Tramo 2 y que el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, de la Zona Registral N.° VIII – Sede Huancayo, proceda a inscribir lo resuelto en dicha resolución.

Posteriormente, mediante Oficio N.° 272-2020/SBN-DGPE-SDDI de **28 de enero de 2020** (**Apéndice n.° 157**), la SBN comunicó a Provias Nacional la inscripción de la mencionada transferencia interestatal en la Partida Registral N.° 11040581 de la Oficina Registral de Tarma, Zona Registral N.° VIII – Sede Huancayo (**Apéndice n.° 161**).

Por otro lado, con relación al inventario de bienes, mediante Oficio N.° 0780-2020-MTC/19¹³⁷ de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 158**), la DGPPT del MTC solicitó a Sutran los siguientes documentos: (i) el inventario y/o acta de entrega de Bienes de la Estación de Pesaje de Huancayo suscrita entre Sutran y Provias Nacional, (ii) el estado de los bienes de dicha Estación de Pesaje, a la fecha de la entrega por parte de Provias Nacional a Sutran y, (iii) el inventario y el estado actual de los bienes de la mencionada Estación de Pesaje. Mediante Oficio N.° D000076-2021-SUTRAN-GSF de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 159**), Sutran solo remitió a la DGPPT del MTC la información relacionada al punto (iii).

Asimismo, en el **Apéndice n.° 165** se señala, entre otros, las coordinaciones efectuadas entre la DGPPT del MTC, Sutran y Provias Nacional en torno a la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo al Concesionario, durante el periodo de junio de 2021 a febrero de 2022.

2.4) Entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo

Con Oficio N.° 754-2022-MTC/19 de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 160**), la DGPPT del MTC convocó al Concesionario para la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo, programándola para el 11 de febrero de 2022, asimismo, adjuntó una copia de la Partida Registral N.° 11040581 (**Apéndice n.° 161**), en la que consta la inscripción registral del área de terreno de dicha estación de pesaje a favor de Provias Nacional, precisando que la estación se

¹³⁴ Mediante Oficio N.° 2380-2019/SBN-DGPE-SDDI de 18 de julio de 2019 (dentro del plazo de 2 días hábiles establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192), la SBN solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia del inmueble de propiedad del Estado, la misma que fue registrada el 19 de julio de 2019.

¹³⁵ Mediante Oficio N.° 2662-2019/SBN-DGPE-SDDI de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 164**), la SBN formuló observaciones y otorgó a Provias Nacional un plazo de 30 días hábiles para su subsanación. Dicha subsanación fue presentada dentro del plazo otorgado.

¹³⁶ Dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192 (45 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud).

¹³⁷ Si bien el año señalado en la numeración del documento es 2020, su fecha de emisión es 2021.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

encuentra libre de gravámenes y/o cargas.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2022, las Partes suscribieron un acta (Apéndice n.° 162) en la que se indica que el Concesionario no recibió la Estación de Pesaje de Huancayo, debido a la presencia de bienes de propiedad de Sutran y del personal que labora en dicha estación, y que las Partes acordaron reprogramar el acto de entrega para el 29 de marzo de 2022. Posteriormente, mediante Carta 2022-10-0188 de 17 de marzo de 2022, el Concesionario solicitó a la DGPPT del MTC postergar la toma de posesión entre los días del 6 al 10 de abril de 2022.

En ese sentido, el 7 de abril de 2022, las Partes suscribieron el documento denominado "Continuación de la suscripción del Acta de entrega y toma de posesión de la Estación de Pesaje de Huancayo" (Apéndice n.° 163), mediante la cual el Concesionario recibió del Concedente la Estación de Pesaje de Huancayo, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

En este punto siendo las 10:30 horas se procedió a hacer una inspección a las instalaciones y haciendo revisión de los bienes existentes, así como se verificó que el terreno que forma parte de la Estación de Pesaje Huancayo se encuentra libre de invasores y/o cualquier construcción, que impida los fines de la Estación, considerando el contenido de la Partida Registral N.° 11040581, que ya fue puesta en conocimiento de la empresa concesionaria DEVIANDES y que recibe tomando posesión de la misma el día de hoy. (...)" [Énfasis y subrayado agregados]

De lo anterior se evidencia que, el saneamiento físico legal del área de terreno donde se ubica la Estación de Pesaje de Huancayo culminó el 14 de enero de 2020¹³⁸, conllevando a que su entrega al Concesionario por parte del Concedente se retrase por más de 9 años del vencimiento del plazo máximo establecido en el Contrato de Concesión (primer trimestre del 2013, según la Cláusula 5.11).

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Sociedad Desarrollo Vial de los Andes SAC – Deviandes, el 27 de setiembre de 2010.**

Cláusula 5.11

"5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:

(...)

b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco, serán entregados en el primer trimestre del 2013. En esta entrega se incluirá las Estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos.

(...)" [Subrayado agregado]

¹³⁸ Fecha de la inscripción de la transferencia interestatal en la Partida Registral n.° 11040581 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, hecho que la SBN puso en conocimiento de la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional mediante Oficio n.° 272-2020/SBN-DGPE-SDDI de 28 de enero de 2020.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Resolución Ministerial n.º 011-2008-MTC/02, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2008.

"Artículo 30.- La Unidad Gerencial de Estudios tiene las siguientes funciones:

(...)

f) *Diseñar e Implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia de PROVIAS NACIONAL.*

g) *Realizar las actividades necesarias para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos que se encuentren dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo.*

(...)" [Énfasis agregado]

- Resolución Ministerial n.º 394-2011-MTC/02, que aprueba el Manual de Operaciones de Provias Nacional, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de junio de 2011.

"Artículo 30.- La Unidad Gerencial de Estudios tiene las siguientes funciones:

(...)

f) *Revisar el diseño e implementar Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, gestionar Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Planes de Monitoreo Arqueológicos (PMA) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia de PROVIAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión.*

g) *Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados, en coordinación con la Unidad Gerencial de Administración.*

h) *Realizar las actividades para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos y otros que se encuentren dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión.*

(...)" [Énfasis agregado]

- Resolución Ministerial n.º 194-2015-MTC/01.02 13, que modifica el Manual de Operaciones de Provias Nacional, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2015.

"Artículo 40-E.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:

(...)

f) *Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados y progresivamente del derecho de vía que conforman la Red Vial Nacional a Cargo del MTC, en coordinación con la unidad Gerencial de Administración.*

(...)" [Énfasis agregado]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02, que aprueba el Manual de Operaciones de Provias Nacional, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de marzo de 2016.

*"Artículo 48.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:
(...)*

g) Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados y progresivamente del derecho de vía que conforman la Red Vial Nacional a cargo del MTC, en coordinación con la Unidad Gerencial de Administración." [Énfasis agregado]

Lo anterior ha conllevado a que el Concesionario no realice actividades de operación en la Estación de Pesaje de Huancayo por más de 7 años (hasta su entrega por parte del Concedente), las mismas que debían efectuarse desde el año 2014, según el modelo económico financiero de Proinversión (en base al cual dicha entidad diseñó el Contrato de Concesión). No obstante, los costos de tales actividades forman parte de los conceptos que son retribuidos al Concesionario con la Tarifa establecida en el Contrato de Concesión (según el mencionado modelo económico), la misma que se viene cobrando a los Usuarios desde el año 2010.

En ese sentido, la demora en la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo por parte del Concedente al Concesionario ha ocasionado que el Concesionario tenga un ingreso por la suma aproximada de **US\$ 836 199 (Ochocientos treinta y seis mil ciento noventa y nueve dólares americanos)**, sin IGV, con peajes cobrados a los Usuarios¹³⁹, por actividades de operación que el Concesionario no ha realizado por más de 7 años. Dicho efecto se desarrolla en el Apéndice n.° 166.

Lo anteriormente descrito se produjo debido a que Provias Nacional no adoptó acciones oportunas para que se efectúe el saneamiento físico legal del área donde se ubica la estación de pesaje de Huancayo antes del vencimiento del plazo máximo del Contrato de Concesión para su entrega al Concesionario¹⁴⁰.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Proinversión aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión, que sin sustentó estableció plazos de entrega al Concesionario de las áreas de terreno para la ejecución de las Obras Excepto las de puesta a Punto. Ello contó con la opinión favorable, sin sustento, de Provias Nacional, permitiendo que se suscriba un Contrato con plazos arbitrarios para la entrega de tales áreas, lo cual coadyuvó a que, durante la ejecución contractual, además del incumplimiento de la normativa que regula la liberación de predios e interferencias, el Concedente no entregue**

¹³⁹ La Cláusula 1.8.89 del Contrato de Concesión define **Usuario** de la siguiente manera: "Son los beneficiarios del Servicio prestado por el CONCESIONARIO".

¹⁴⁰ Mediante Memorando n.° 000293-2022-CG/APP, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos formuló una consulta a la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República respecto a la procedencia de incluir en los Apéndices del Informe de Auditoría los Argumentos Jurídicos de los funcionarios y servidores públicos cuya presunta responsabilidad ha prescrito, conforme a la normativa aplicable. En respuesta, mediante Hoja Informativa n.° 000190-2022-CG/NORM, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental concluyó, entre otros, que no corresponde que las responsabilidades que hubieran prescrito deban formar parte de las observaciones, sin menoscabo de que estas sean reveladas, en orden a su contenido y finalidades, y que en las mismas se identifiquen las responsabilidades que no hubieran prescrito, asimismo, que no corresponde la elaboración de los Apéndices referidos a los Argumentos Jurídicos, en caso la responsabilidad hubiera prescrito.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

la totalidad de áreas de terrenos, ocasionando que se retrase la ejecución de 23 obras, valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, por más de 10 años, afectando la prestación del servicio a los Usuarios” están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.”

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **“Proinversión aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión, que sin sustentó estableció plazos de entrega al Concesionario de las áreas de terreno para la ejecución de las Obras Excepto las de puesta a Punto. Ello contó con la opinión favorable, sin sustento, de Proviás Nacional, permitiendo que se suscriba un Contrato con plazos arbitrarios para la entrega de tales áreas, lo cual coadyuvó a que, durante la ejecución contractual, además del incumplimiento de la normativa que regula la liberación de predios e interferencias, el Concedente no entregue la totalidad de áreas de terrenos, ocasionando que se retrase la ejecución de 23 obras, valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, por más de 10 años, afectando la prestación del servicio a los Usuarios”** están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.”



V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en torno al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, se formulan las conclusiones siguientes:

- 1) Proinversión elaboró la Versión Final del Contrato de Concesión, consignando sin sustento plazos máximos para la entrega de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las ONPA, por parte del Concedente al Concesionario, coadyuvando a que se apruebe una Versión Final del Contrato con plazos de entrega arbitrarios.

(Observación n.º 1)

- 2) Proviás Nacional emitió opinión favorable sobre la Versión Final del Contrato de Concesión sin contar con un análisis que sustente su conformidad a los plazos máximos en ella establecidos para la entrega de las áreas de terreno correspondientes a las ONPA, por parte del Concedente al Concesionario, permitiendo que el MTC suscriba un Contrato de Concesión asumiendo obligaciones de entrega de tales áreas que no contaron con sustento. Ello coadyuvó a que, durante la ejecución contractual, además del incumplimiento de Proviás Nacional de la normativa que regula la liberación de predios e interferencias, el Concedente no entregue la totalidad de áreas de terreno al Concesionario, retrasando la ejecución de 23 ONPA, valorizadas en una suma estimada de S/ 45 970 570,54, por más de 10 años, y afectando la prestación del servicio a favor de los Usuarios, quienes no pueden aprovechar la infraestructura de la totalidad de las ONPA previstas en el Contrato de Concesión (en total, 48 ONPA), sin perjuicio de lo cual vienen pagando la totalidad de la Tarifa establecida en dicho Contrato.

Cabe señalar que, la Tarifa que pagan los usuarios incluye -entre otros- la retribución al Concesionario de los costos de operación y mantenimiento de las ONPA. En tal sentido, el retraso en la ejecución de 23 ONPA viene beneficiando al Concesionario con el pago de los respectivos costos de operación y mantenimiento, por actividades que no realiza.

(Observación n.º 1)

- 3) El Contrato de Concesión establece, entre otros, que el Concedente debe entregar al Concesionario los 3 Sub Tramos de la Concesión, incluyendo las 3 estaciones de pesaje existentes (una de ellas, la de Huancayo) al primer trimestre del año 2013. Para ello, el Concesionario solicitó al Concedente la documentación que acredite la titularidad del área donde se ubica la mencionada estación de pesaje, así como la existencia de infraestructura y bienes para su operación. No obstante, el área donde se ubica la Estación de Pesaje de Huancayo no se encontraba inscrita a favor de Proviás Nacional, por lo que, recién el 16 de julio de 2019, esta última inició el proceso de transferencia interestatal ante la SBN, el mismo que culminó el 28 de enero de 2020 con la notificación a Proviás Nacional de la inscripción registral de dicha área, a su nombre.

Posteriormente, el 7 de abril de 2022, el Concedente entregó al Concesionario la Estación de Pesaje de Huancayo, después de 9 años de vencido el plazo máximo establecido en el Contrato de Concesión (primer trimestre del 2013), ocasionando que, a lo largo de ese periodo, se pague al Concesionario la suma aproximada de US\$ 836 199,00, recibida de



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the bottom.

peajes cobrados a los Usuarios, por actividades de operación no realizadas por el Concesionario.

(Observación n.º 2)

- 4) Inconsistencias en la recepción previa de las obras por parte del Supervisor conllevaron al incumplimiento del plazo máximo que tenía el Concedente para el nombramiento del Comité de Aceptación (5 días hábiles desde la presentación de la solicitud de aceptación de obras, del Concesionario), según la Cláusula 6.21 del Contrato de Concesión, lo cual sucedió hasta 53 días hábiles después de presentada dicha solicitud. Asimismo, luego de nombrado el Comité de las OPA, el Regulador declaró la suspensión de obligaciones del Concesionario relacionadas al cumplimiento de exigencias contractuales respecto de dichas obras, del 1 de junio al 30 de setiembre de 2017, precisando que la aceptación de las mismas se efectuaría cuando el Comité verifique el cumplimiento de las exigencias contractuales. Sin perjuicio de ello, no se advierte que el Concedente haya evaluado la activación del algún mecanismo contractual que permita suspender el cómputo del plazo de la designación y del pronunciamiento del Comité, establecidos en el Contrato de Concesión, aun cuando se habrían generado factores que impactaron y dilataron ambos pronunciamientos.

(Aspecto Relevante n.º 1)

- 5) El incumplimiento de la entrega de los 3 Sub Tramos, por parte del Concedente al Concesionario, se deriva del incumplimiento de los niveles de servicio que debían ser alcanzados producto de la ejecución de contratos de conservación, celebrados por el Concedente con un tercero en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, empleando recursos públicos. No obstante, la verificación de tales incumplimientos se encuentra fuera del ámbito funcional de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo cual, se pondrá lo expuesto en conocimiento de la unidad orgánica competente de esta Entidad Fiscalizadora Superior, a fin que evalúe las acciones que pudieran corresponder.

(Aspecto Relevante n.º 2)



VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en torno al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

- 1) Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de Provias Nacional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 2)

Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional

- 2) Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Provias Nacional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

A la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión

- 3) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión de lineamientos y procedimientos relacionados al diseño de contratos, a fin de explicitar la obligación de los funcionarios y servidores públicos de Proinversión de sustentar debidamente las opiniones, actos y decisiones que adopten en el marco de sus funciones durante el diseño de los contratos de asociación público privada; asimismo, de establecer mecanismos de control y supervisión, así como sus respectivos responsables, en los procesos de diseño de contratos.
(Conclusión n.º 1)

Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- 4) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión de lineamientos y procedimientos relacionados a la participación de dicho Ministerio en el proceso de diseño de contratos de concesión, a fin de explicitar la obligación de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en dicho proceso de sustentar los informes y opiniones que emiten respecto de los plazos y obligaciones que asumirá el Estado en futuros contratos de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

asociación público privada.
(Conclusión n.º 2)

- 5) Disponer que los órganos competentes adopten las gestiones que permitan culminar los procesos de adquisición, expropiación, transferencia interestatal y liberación de interferencias de los inmuebles afectados por la ejecución de las 23 ONPA pendientes de la Concesión IIRSA Centro Tramo 2, en los plazos establecidos en la normativa aplicable, a fin de proceder con su entrega al Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

(Conclusión n.º 2)

- 6) Exhortar a los órganos competentes para que, ante la configuración de factores que tengan un impacto en los plazos máximos establecidos en el Contrato de Concesión para el cumplimiento de obligaciones a cargo del Concedente, evalúen la activación de mecanismos contractuales que permitan suspender dichas obligaciones, a fin de brindar predictibilidad a las Partes y a terceros respecto del cómputo de los plazos máximos exigibles al Concedente.

(Conclusión n.º 4)

Al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran

- 7) Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización adopte las acciones que correspondan, orientadas a cautelar que el contenido de los pronunciamientos del Supervisor genere certeza respecto a si las prestaciones a cargo del Concesionario cumplen las exigencias contractuales. Ello a fin de coadyuvar a la predictibilidad de las actuaciones del Regulador y de las Partes que requieren de dicho pronunciamiento para la toma de decisiones, en el marco de sus respectivas competencias y las disposiciones contractuales.

(Conclusión n.º 4)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 4: Copia autenticada del 1er PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA-LA OROYA-HUANCAYO y LA OROYA-DV CERRO DE PASCO de 06 de noviembre de 2009.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 708-2009-OAJ-PML de 05 de noviembre de 2009.
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada del INFORME N° 105-2009-DAT/PROINVERSIÓN de 06 de noviembre de 2009.
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada del INFORME N° 01-2009-IIRSA Centro – HMR de 06 de noviembre de 2009.
- Apéndice n.° 8: Copia simple del OFICIO N° 266-2009-MTC/02 de 21 de setiembre de 2009.
- Apéndice n.° 9: Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIOS N° 145-2009-MTC/20 de 23 de diciembre de 2009.
- Apéndice n.° 10: Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIOS N° 148-2009-MTC/20 de 29 de diciembre de 2009.
- Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV – AC N° 06-2009 de 06 de noviembre de 2009.
- Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Sesión N° 38 del 9 de noviembre de 2009.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del 2do PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA-LA OROYA-HUANCAYO y LA OROYA-DV CERRO DE PASCO de 21 de diciembre de 2009.
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV – AC N° 10-2009 de 18 de diciembre de 2009.
- Apéndice n.° 15: Copia simple del OFICIO N° 111-2022/PROINVERSIÓN/SG de 29 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 16: Copia simple de la Sesión N° 46 de 21 de diciembre de 2009.
- Apéndice n.° 17: Copia simple de la CIRCULAR N° 03 de 22 de diciembre de 2009.
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada del 3er PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA-LA OROYA-HUANCAYO y LA OROYA-DV CERRO DE PASCO de 8 de febrero de 2010.
- Apéndice n.° 19: Copia simple del OFICIO N° 041-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 22 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 20: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 047-2010-OAJ-PML de 2 de febrero de 2010.
- Apéndice n.° 21: Copia autenticada INFORME N° 03-2010-IIRSA CENTRO – HMR de 5 de febrero de 2010.
- Apéndice n.° 22: Copia simple del OFICIO N° 07-2009-MTC/25 de 5 de enero de 2010.
- Apéndice n.° 23: Copia autenticada del MEMORANDUM No. 4342-2009-MTC/20 de 23 de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- diciembre de 2009.
- Apéndice n.° 24: Copia simple del Oficio N° 155-2010-MTC/25 de 4 de febrero del 2010.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada del MEMORANDUM N° 313-2010-MTC/20 de 2 de febrero de 2010.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV -AC N° 02-2010 de 5 de febrero de 2010.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Sesión N° 54 del 8 de febrero de 2010.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la VERSION FINAL DEL PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA-LA OROYA-HUANCAYO y LA OROYA-DV CERRO DE PASCO de 29 de marzo 2010.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV – AC N° 09 – 2010 de 26 de marzo de 2010.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Sesión N° 67 del 30 de marzo de 2010.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada del OFICIO N° 122-2010-DE-PROINVERSIÓN de 31 de marzo de 2010.
- Apéndice n.° 32: Copia simple del Oficio N° 076-2010-MTC/02 de 16 de abril de 2010.
- Apéndice n.° 33: Copia simple del MEMORANDUM No. 1181-2010-MTC/20 de 16 de abril de 2010
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada del OFICIO N° 121-2010-DE-PROINVERSION de 31 de marzo de 2010.
- Apéndice n.° 35: Copia simple del OFICIO N° 173-2010-EF/15.01 de 16 de abril de 2010, que adjunta copia simple del INFORME N° 083-2009-EF/67.01 de 16 de abril de 2010.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del OFICIO N° 123-2010-DE-PROINVERSION de 31 de marzo de 2010.
- Apéndice n.° 37: Copia simple del OFICIO N° 012-10-SCD-OSITRAN de 16 de abril de 2010, que adjunta copia simple del INFORME N° 008-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de 14 de abril de 2010.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 245-2010-OAJ-PML de 27 de mayo de 2010.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada del INFORME N° 04-2010-IIRSA CENTRO – HMR de 27 de mayo de 2010.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada del INFORME – 54-2010-DAT/PROINVERSIÓN de 28 de mayo de 2010.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial-RV-AC N° 17- 2010 de 31 de mayo de 2010.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la VERSION FINAL DEL PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA-LA OROYA-HUANCAYO y LA OROYA-DV CERRO DE PASCO de 31 de mayo de 2010.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Sesión N° 80 del 31 de mayo de 2010.
- Apéndice n.° 44: Copia autenticada del OFICIO N° 236-2010-DE-PROINVERSION de 31 de mayo de 2010.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada del OFICIO N° 237-2010-DE-PROINVERSION de 31 de mayo de 2010.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada del OFICIO N° 238-2010-DE-PROINVERSION de 31 de mayo de 2010.
- Apéndice n.° 47: Copia simple del OFICIO N° 223-2010-EF/15.01 de 11 de junio de 2010,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- adjunta copia simple del INFORME N° 119-2010-EF/67.01 de 11 de junio de 2010.
- Apéndice n.° 48: Copia simple del OFICIO N° 016-10-SCD-OSITRAN de 14 de junio de 2010, adjunta copia simple del INFORME N° 013-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de 8 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 49: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 283-2010-OAJ/EBA-JOF de 15 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 50: Copia simple del Oficio N° 122-2010-MTC/02 de 15 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 51: Copia autenticada del MEMORANDUM No. 1774 – 2010 – MTC/20 de 7 junio de 2010.
 - Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la VERSION FINAL DEL PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA-LA OROYA-HUANCAYO y LA OROYA-DV CERRO DE PASCO de 18 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 53: Copia simple del INFORME – 61-2010-DAT/PROINVERSIÓN de 18 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 54: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 287-2010-OAJ-EBA de 18 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 55: Copia autenticada del INFORME N° 05-2010-IIRSA CENTRO – HMR de 18 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial – RV – AC N° 22-2010 de 18 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la Sesión N° 87 del 21 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 58: Copia autenticada del OFICIO N° 269-2010-DE-PROINVERSION de 18 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 59: Copia autenticada del OFICIO N° 268-2010-DE-PROINVERSION de 18 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 60: Copia autenticada del OFICIO N° 270-2010-DE-PROINVERSION de 18 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 61: Copia simple del OFICIO N° 242-2010-EF/15.01 de 25 de junio de 2010, adjunta copia simple del INFORME N° 127-2010-EF/67.01 de 24 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 62: Copia simple del OFICIO No. 130-2010-MTC/02 de 25 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 63: Copia simple del MEMORANDUM N° 2049-2010-MTC/20 de 25 de junio de 2010, adjunta copia simple del Informe N° 017-2010-MTC/20.9.CHB de 25 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 64: Copia simple del OFICIO N° 020-10-SCD-OSITRAN de 28 de junio de 2010, adjunta copia simple del INFORME N° 016-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de 24 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 65: Copia simple del INFORME LEGAL N° 302-2010-OAJ/EBA de 30 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 66: Copia autenticada del OFICIO N° 298-2010-DE-PROINVERSION de 5 de julio de 2010.
 - Apéndice n.° 67: Copia simple del Oficio N° 00913-2010-CG/DC de 19 de julio de 2010, adjunta Copia simple del INFORME PREVIO N° 00045-2010-CG/SE de 19 de julio de 2010.
 - Apéndice n.° 68: Copia simple del INFORME N° 016-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de 24 de junio de 2010.
 - Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Oficio N° 317/2010-DE/PROINVERSIÓN de 20 de

- julio de 2010.
- Apéndice n.° 70: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN DE IIRSA CENTRO TRAMO 2: PUENTE RICARDO PALMA-LA OROYA-HUANCAYO y LA OROYA-DV CERRO DE PASCO suscrito el 27 de setiembre de 2010.
- Apéndice n.° 71: Copia Simple de la Sesión N° 34 de 26 de octubre de 2009.
- Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 630-2011-MTC/20 del 15 de junio de 2011.
- Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 590-2012-MTC/20 de 22 de agosto de 2012.
- Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 965-2014-MTC/20 de 29 de setiembre de 2014
- Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 081-2017-MTC/20 de 03 de febrero de 2017
- Apéndice n.° 76: Copia autenticada del PROYECTO DE ACTA DE ACUERDO PARA Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales CONTRATO DE CONCESIÓN DE IIRSA CENTRO TRAMO 2: PUENTE RICARDO PALMA-LA OROYA-HUANCAYO y LA OROYA-DV CERRO DE PASCO de 28 de octubre de 2011
- Apéndice n.° 77: Copias autenticadas de las ADENDAS AL ACTA DE ACUERDO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA – HUANCAYO Y LA OROYA – DV. CERRO DE PASCO.
- Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO de 01 de setiembre de 2014
- Apéndice n.° 79: Copia autenticada del INFORME N° 656-2013-MTC/25 de 30 de octubre de 2013
- Apéndice n.° 80: Copia Simple del Oficio N° 4955-2012-GS-OSITRAN de 29 de noviembre de 2012
- Apéndice n.° 81: Copia autenticada del OFICIO N° 3537-2021-MTC/19 de 23 de julio de 2021
- Apéndice n.° 82: Copias autenticadas de las ACTAS DE ENTREGA EN POSESIÓN DE LAS ÁREAS DE TERRENO DEL AREA DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA – DV. CERRO DE PASCO.
- Apéndice n.° 83: Copia autenticada del OFICIO N° 5794-2021-MTC/19 de 23 de noviembre de 2021
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA EN POSESIÓN DE LAS ÁREAS DE TERRENO DEL AREA DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA – DV. CERRO DE PASCO de 21 de marzo de 2016
- Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la QUINTA ACTA DE ENTREGA EN POSESIÓN DE LAS ÁREAS DE TERRENO DEL AREA DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA – DV. CERRO DE PASCO de 22 de junio de 2016
- Apéndice n.° 86: Impresión del OFICIO N° 002-2021-CG/APP-RIPV de 05 de noviembre de 2021



- Apéndice n.° 87: Impresión del OFICIO N° 012-2021-CG/SGAO-CC-IIRSA.CT2 de 14 de julio de 2021
- Apéndice n.° 88: Copia autenticada del INFORME N° 1382-2014-MTC/25 de 31 de diciembre de 2014
- Apéndice n.° 89: Copia autenticada del MEMORÁNDO N° 3022-2014-MTC/25 de 31 de diciembre de 2014
- Apéndice n.° 90: Impresión del MEMORÁNDUM N° 7030-2021-MTC/20.11 de 14 de julio de 2021, adjunta copia autenticada del INFORME N° 057-2021-MTC/20.11.1/MPRG de 06 de julio de 2021
- Apéndice n.° 91: Copia simple de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2004-MTC/16 de 19 de enero de 2004
- Apéndice n.° 92: Copia simple de las "Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para Proyectos Transportes" de 19 de enero de 2004
- Apéndice n.° 93: Impresión del OFICIO N° 17-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 08 de abril de 2022
- Apéndice n.° 94: Impresión del OFICIO N° 22-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 11 de abril de 2022
- Apéndice n.° 95: Copia simple del OFICIO N° 1098-2002-MTC/16 de 22 de abril de 2022
- Apéndice n.° 96: Copia simple de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229-2012-MTC/16 de 18 de julio de 2012
- Apéndice n.° 97: Copia autenticada del INFORME N° 058-2022-MTC/20.11/FCAA de 28 de febrero de 2022
- Apéndice n.° 98: Copia autenticada del ACTA DEL DIA 15.03.2022
- Apéndice n.° 99: Copia autenticada del OFICIO N° 8024-2022-MTC/20.11 de 17 de junio de 2022
- Apéndice n.° 100: Copia simple del Informe Conjunto N.° 060-2019-IC-OSITRAN de 9 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 101: Incumplimientos de plazos en los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles correspondientes a las ONPA pendientes de ejecución.
- Apéndice n.° 102: Impresión del OFICIO N° 09-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 30 de marzo de 2022
- Apéndice n.° 103: Impresión del OFICIO N° 029-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 19 de abril de 2022
- Apéndice n.° 104: Impresión del OFICIO N° 055-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 29 de abril de 2022
- Apéndice n.° 105: Impresión del OFICIO N° 079-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 11 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 106: Impresión del OFICIO N° 086-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 17 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 107: Impresión del OFICIO N° 103-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 31 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 108: Documentos sustentatorios de los incumplimientos de plazos en los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles correspondientes a las ONPA pendientes de ejecución
- Apéndice n.° 109: Copia simple del OFICIO N° 5826-2022-MTC/20.11 de 28 de abril de 2022
- Apéndice n.° 110: Copia simple del OFICIO N° 6254 -2022-MTC/20.11 de 11 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 111: Copia simple del OFICIO N° 6930-2022-MTC/20.11 de 25 de mayo de 2022



- 2022
- Apéndice n.° 112: Copia simple del OFICIO N° 7356-2022-MTC/20.11 de 01 de junio de 2022
- Apéndice n.° 113: Impresión del OFICIO N° 052-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 26 de abril de 2022
- Apéndice n.° 114: Impresión del OFICIO N° 069-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 09 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 115: Impresión del OFICIO N° 092-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 19 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 116: Copia simple del OFICIO N° 7027-2022-MTC/20.11 de 26 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 117: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 2808-2022-MTC/20.11 de 13 de abril de 2022
- Apéndice n.° 118: Impresión del OFICIO N° 017-2022-CG.APP-IIRSA-AC-Centro de 08 de abril de 2022
- Apéndice n.° 119: Copia autenticada del OFICIO N° 3642-2022-MTC/19 de 06 de junio de 2022
- Apéndice n.° 120: Impresión del OFICIO N° 127-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 10 de junio de 2022
- Apéndice n.° 121: Copia simple del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 013794-2021-CG/APP-SCC de 23 de agosto de 2021
- Apéndice n.° 122: Copia simple del OFICIO N° 8023-2022-MTC/20.11 de 17 de junio de 2022
- Apéndice n.° 123: Estado situacional de las interferencias existentes en las áreas de terreno para la ejecución de las ONPA.
- Apéndice n.° 124: Documentos sustentatorios de estado situacional de las interferencias existentes en las áreas de terreno para la ejecución de las ONPA
- Apéndice n.° 125: ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN N° 003-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro suscrita el 04 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 126: ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN N° 004-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro suscrita el 05 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 127: Acciones de seguimiento realizadas por la entonces DGCT y ahora DGPPT del MTC respecto de la liberación de las áreas de terreno correspondientes a las ONPA
- Apéndice n.° 128: Documentos sustentatorios de las acciones de seguimiento realizadas por la entonces DGCT y ahora DGPPT del MTC respecto de la liberación de las áreas de terreno correspondientes a las ONPA.
- Apéndice n.° 129: Cuadro del Presupuesto Referencial de las 23 ONPA pendiente de ejecución.
- Apéndice n.° 130: Documentos sustentatorios del Cuadro del Presupuesto Referencial de las 23 ONPA pendiente de ejecución.
- Apéndice n.° 131: Copia simple del ACTA DE ENTREGA PARCIAL POR PROVIAS NACIONAL A SUTRAN DE LOS BIENES MUEBLES ASIGNADOS A LA ESTACIÓN DE PESAJE DE HUANCAYO de 7 de noviembre de 2010.
- Apéndice n.° 132: Copia simple del CONTRATO N° 025-2011-SUTRAN de 28 de diciembre de 2011.
- Apéndice n.° 133: Copia simple de la carta s/n de 7 de mayo de 2014.
- Apéndice n.° 134: Copia simple del OFICIO N° 2722-2014-SUTRAN/07.1 de 3 de diciembre de 2014.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Apéndice n.° 135: Copia simple del ACTA DE TRANSFERENCIA FINAL CELEBRADA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL MTC, PROVIAS NACIONAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL MTC, PROVIAS NACIONAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS de 30 de diciembre de 2010.
- Apéndice n.° 136: Copia simple del OFICIO N° 2701-2014-MTC/25 de 11 de diciembre de 2014
- Apéndice n.° 137: Copia simple de la Carta n.° 2016-10-0999 de 31 de agosto de 2016
- Apéndice n.° 138: Copia simple del INFORME N° 001-2010-MTC/20.8.2 de 8 de enero de 2010
- Apéndice n.° 139: Copia simple del OFICIO N° 0008-2017-MTC/25 de 2 de enero de 2017
- Apéndice n.° 140: Copia simple del OFICIO N° 032-2017-SUTRAN/06.03 de 8 de marzo 2017
- Apéndice n.° 141: Copia simple del OFICIO N° 5262-2018-MTC/25 de 27 de noviembre de 2018
- Apéndice n.° 142: Copia simple de la carta 2018-10-1035 de 27 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 143: Copia simple del OFICIO N° 5464-2018-MTC/25 de 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 144: Copia simple de la carta 2018-10-1083 de 13 de diciembre de 2018
- Apéndice n.° 145: Copia simple del OFICIO N° 0893-2019-MTC/25 de 21 de febrero de 2019
- Apéndice n.° 146: Copia simple del OFICIO N° 0187-2019-MTC/19 de 12 de marzo de 2019
- Apéndice n.° 147: Impresión del OFICIO N° 051-2022-CG/APP-AC-IIRSA-Centro de 26 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 148: Copia simple del OFICIO N° 24195-2019-MTC/20.22.4 de 15 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 149: Impresión del OFICIO N° 067-2022-CG/APP-AC-IIRSA-Centro de 9 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 150: Impresión del OFICIO N° 085-2022-CG/APP-AC-IIRSA-Centro de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 151: Impresión del OFICIO N° 119-2022-CG/APP-AC-IIRSA-Centro de 08 de junio de 2022
- Apéndice n.° 152: Impresión del OFICIO N° 6919-2022-MTC/20.11 de 24 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 153: Impresión de OFICIO N° 7914-2022-MTC/20.11 de 15 de junio de 2022
- Apéndice n.° 154: Impresión de OFICIO N° 036-2022-CG/APP-AC-IIRSA Centro de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 155: Copia simple del OFICIO N° 32590-2019-MTC/20.22.4 de 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 156: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN N° 969-2019/SBN-DGPE-SDDI de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 157: Copia autenticada del OFICIO N° 272-2020/SBN-DGPE-SDDI de 27 de enero de 2020
- Apéndice n.° 158: Impresión del OFICIO N° 0780-2022-MTC/19 de 3 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 159: Impresión de OFICIO N° D000076-2021-SUTRAN-GSF de 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 160: Impresión de OFICIO N° 0754-2022-MTC/19 de 2 de febrero de 2022
- Apéndice n.° 161: Copia Simple de N° Partida 11040581 emitido el 14 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 162: Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA Y TOMA DE POSESIÓN DE



LA ESTACIÓN DE PESAJE HUANCAYO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2: IIRDA CENTRO PUENTE RICARDO PALMA-LA OROYA-HUANCAYO Y LA ORORYA- DV. CERRO DE PASCO de 11 de febrero de 2022.

- Apéndice n.° 163: Copia autenticada de la CONTINUACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y TOMA DE POSESIÓN DE LA ESTACIÓN DE PESAJE HUANCAYO de 7 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 164: Copia autenticada del OFICIO N° 2662-2019/SBN-DGPE-SDDI de 14 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 165: Comunicaciones entre la DGCT (ahora DGPPT), Provias Nacional y Sutran respecto a la entrega de la estación de Pesaje de Huancayo al Concesionario y copias simples de los documentos que lo sustentan.
- Apéndice n.° 166: Cuantificación del Efecto Económico y copias simples de los documentos que lo sustentan.
- Apéndice n.° 167: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 168: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.



Lima, **24 AGO. 2022**



Carlos Jorge Manuel Villamarín Zúñiga
Supervisor



Ada Saray Romero Sánchez
Jefe de Comisión Auditora



Miguel Alberto Huamani Lévano
Integrante de la Comisión Auditora



Jaime Juvenal Mamani Carcasi
Integrante de la Comisión Auditora



Richard Puma Cardeña
Integrante de la Comisión Auditora



Carlos Jorge Manuel Villamarín Zúñiga
Abogado de la Comisión Auditora
CAA 8654

La **SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, **24 AGO. 2022**




Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

COMISSÃO DE LICITAÇÃO

Apêndices



COMPTES RENDUS

Apéndice n.º 1

00101



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 4387-2022-CG/APP-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	PROINVERSIÓN APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, QUE SIN SUSTENTO ESTABLECIÓ PLAZOS DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EXCEPTO LAS DE PUESTA A PUNTO. ELLO CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE, SIN SUSTENTO, DE PROVIAS NACIONAL, PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBIA UN CONTRATO CON PLAZOS ARBITRARIOS PARA LA ENTREGA DE TALES ÁREAS, LO CUAL COADYUVÓ A QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA	Franz Diego Flores Flores	04415809	Director (e) de Infraestructura de Proviyas Nacional	10/11/2018	11/11/2019	D.L. 1057 CAS	04415809				X
2		Luis Ricardo Chávez Ocampo	15630656	Director de Infraestructura de Proviyas Nacional	11/11/2019	24/11/2020	D.L. N° 728	15630656				X
3		Carlos Alberto Saavedra Zavaleta	40595321	Subdirector de Derecho de Vía de Proviyas Nacional	10/11/2018	06/02/2020	D.L. N° 1057 CAS	40595321				X



Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Oroya - Huancayo y La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dr. Cerro de Pasco. Periodo de 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

[Handwritten signatures and initials]

4	LIBERACIÓN DE PREDIOS E INTERFERENCIAS, EL CONCEDENTE NO ENTREGUE LA TOTALIDAD DE ÁREAS DE TERRENO, OCASIONANDO QUE SE RETRASE LA EJECUCIÓN DE 23 OBRAS, VALORIZADAS EN UNA SUMA ESTIMADA DE S/ 45 970 570,54, POR MÁS DE 10 AÑOS, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS.	Roller Edinson Rojas Floreano	42563336	1. Subdirector de Derecho de Vía de Provias Nacional 2. Director de Derecho de Vía de Provias Nacional	10/03/2020	31/11/2020	D.L. N° 1057 CAS	42563336				X
					01/12/2020	24/10/2021						X
5	Nadia Nicola Cokchi Chumbile	09464756		Jefa de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional	12/11/2018	20/01/2020	D.L. N° 1057 CAS	09464756				X
6	Erik Ronald Malqui Vilca	07866565		1. Jefe de Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía de Provias Nacional 2. Jefe de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias I de la Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional	23/09/2020	11/01/2021	D.L. N° 1057 CAS	07866565				X
				12/01/2021	14/02/2022	X						

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Auditoría de cumplimiento al Contrato de Concesión del Trabajo de IRSA Cía. S.A. - Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco. Período de 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022



[Handwritten signatures and initials]



39D100202201145

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 15 de Setiembre de 2022
OFICIO N° 001145-2022-CG/DC

Señor
Geiner Alvarado López
Ministro de Estado
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima



Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC.

Referencia: a) Oficio N° 000306-2022-CG/DC de 25 de marzo de 2022.
b) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



2619218

E-399613-2022

CONTRASEÑA: 1ZDLJ2

FECHA Y HORA: 2022/09/16 09:45:48

TELÉFONO: 615-7900

Revisa tus trámites en nuestro portal:
<https://edf.rmtc.gob.pe/>

le la
taria
ante
o de



(NSY/ace)

Nro. Emisión: 02000 (D100 - 2022) Elab:(U17518 - L304)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento — República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. (Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integ dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/v-verificacion: GLXQANX>



Firmado digitalmente por
ROBAS SANCHEZ Luis Alonso
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-09-2022 18:16:18 -05:00



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-09-2022 11:38:56 -05:00



Firmado digitalmente por
GUEVARA NOVOA Yvan Sergio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-09-2022 11:16:32 -05:00





39C920202200255

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 15 de Septiembre del 2022

OFICIO N° 000255-2022-CG/APP

Señora
Ana Patricia Alvarez Giraldo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jiron Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



2619233

E-399629-2022

CONTRASEÑA: DOXWKU

FECHA Y HORA: 2022/09/16 09:48:46

TELÉFONO: 615-7900

Revisa tus trámites en nuestro portal:
<https://edl.mtc.gov.pe/>

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000306-2022-CG/DC de 25 de marzo de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

Al respecto, se informa que mediante Oficio N° 001145-2022-CG/DC de 15 de setiembre de 2022, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en un (01) disco compacto del Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC resultante de la auditoría practicada, para que en su calidad de Órgano de Control Institucional, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Yvan Sergio Guevara Novoa

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos(e)
Contraloría General de la República

(YGN/cvz)

Nro. Emisión: 04335 (C920 - 2022) Elab:(U19016 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.





39C920202200246

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 06 de Setiembre de 2022
OFICIO N° 000246-2022-CG/APP

Señor
Carlos Huari Sulluchuco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional
Jr. Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima



Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000089-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000243-2022-CG/APP, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en un (1) disco compacto del Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC resultante de la auditoría practicada, para que en su calidad de Órgano de Control Institucional, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(YGN/cvz)

Nro. Emisión: 04132 (C920 - 2022) Elab:(U19016 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.





39C920202200245



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por GUEVARA
NOVOA Yvan Sergio FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2022 16:48:51 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 06 de Setiembre de 2022
OFICIO N° 000245-2022-CG/APP

Señor
Moisés Vera Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150 Piso 9
Lima/Lima/San Isidro



E012205393
CLAVE: DE01MNIJ01
2022-09-07 09:03:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: jgarro

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000101-2022-CG/GCMEGA de 18 de abril de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000242-2022-CG/APP, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en un (1) disco compacto del Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC resultante de la auditoría practicada, para que en su calidad de Órgano de Control Institucional, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(YGN/cvz)

Nro. Emisión: 04131 (C920 - 2022) Elab:(U19016 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CNFARSR**





39C920202200244

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 06 de Setiembre de 2022
OFICIO N° 000244-2022-CG/APP



Señor

Julio Negli Ruesta

Jefe del Órgano de Control Institucional

**Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -
Ositran**

Los Negocios N° 182

Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000090-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000241-2022-CG/APP, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar a la titular del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en un (1) disco compacto del Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC resultante de la auditoría practicada, para que en su calidad de Órgano de Control Institucional, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(YGN/cvz)

Nro. Emisión: 04130 (C920 - 2022) Elab:(U19016 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.





39C920202200243

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUEVARA
NOVOA Yvan Sergio FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-C9-2022 16:25:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 06 de Setiembre de 2022
OFICIO N° 000243-2022-CG/APP

Señor

Rufino Galindo Caro

Director Ejecutivo

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional

Jirón Zorritos N° 1203

Lima/Lima/Lima

PROVIAS NACIONAL		
TRAMITE DOCUMENTARIO		
131103		
HORA	07 SET. 2022	FIRMA
9:21		
ES SEÑAL DE RECEPCION NO DE CONFORMIDAD		

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000089-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 002-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, bajo la modalidad de Asociación Público Privada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe señalar que, el referido Informe de Auditoría también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, correspondientes a su ámbito competencial, de acuerdo con el Apéndice n.° 1 del informe de Auditoría, y respecto de los cuales el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidad administrativa por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(YGN/cvz)

Nro. Emisión: 04121 (C920 - 2022) Elab:(U19016 - C920)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VIRFHXC**





39C920202200242

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 06 de Setiembre de 2022
OFICIO N° 000242-2022-CG/APP

Señor
Rafael Ugaz Vallenás
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150 Piso 9
Lima/Lima/San Isidro



E012205391
CLAVE: WX7BRSCDLM
2022-09-07 09:01:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: garco

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000101-2022-CG/GCMEGA de 18 de abril de 2022.
b) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(YGN/cvz)

Nro. Emisión: 04120 (C920 - 2022) Elab:(U19016 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo



2022090746

Fecha de ingreso: 06/09/2022 Hora: 17:32

Número de Trámite: 2022090746

Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Area Destinataria: Presidencia

Tipo de Documento: OFICIO

Número de Documento: 000241-2022-CG/APP

Asunto: REMITE INFORME DE DE AUDITORIA N° 4387-2022-CG/APP-AC

Observaciones: ADJUNTA UN DVD - DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA

Nro Folios Totales: 1

Registrado Por: JASMINE REYES QUEZADA *af*

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

Calle Los Negocios N° 182, Piso 2 Urb. Limatambo - Surquillo

<https://www.ositran.gob.pe>



39C920202200241

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 06 de Setiembre de 2022
OFICIO N° 000241-2022-CG/APP

Señora
Veronica Zambrano Copello
Presidenta Ejecutiva
**Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -
Ositran**
Calle Los Negocios N° 182
Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000090-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022.
b) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema
Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 4387-2022-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"¹, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(YGN/cvz)
Nro. Emisión: 04119 (C920 - 2022) Elab:(U19016 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

